



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 12 de noviembre del 2018

AÑO CXL

Nº 209

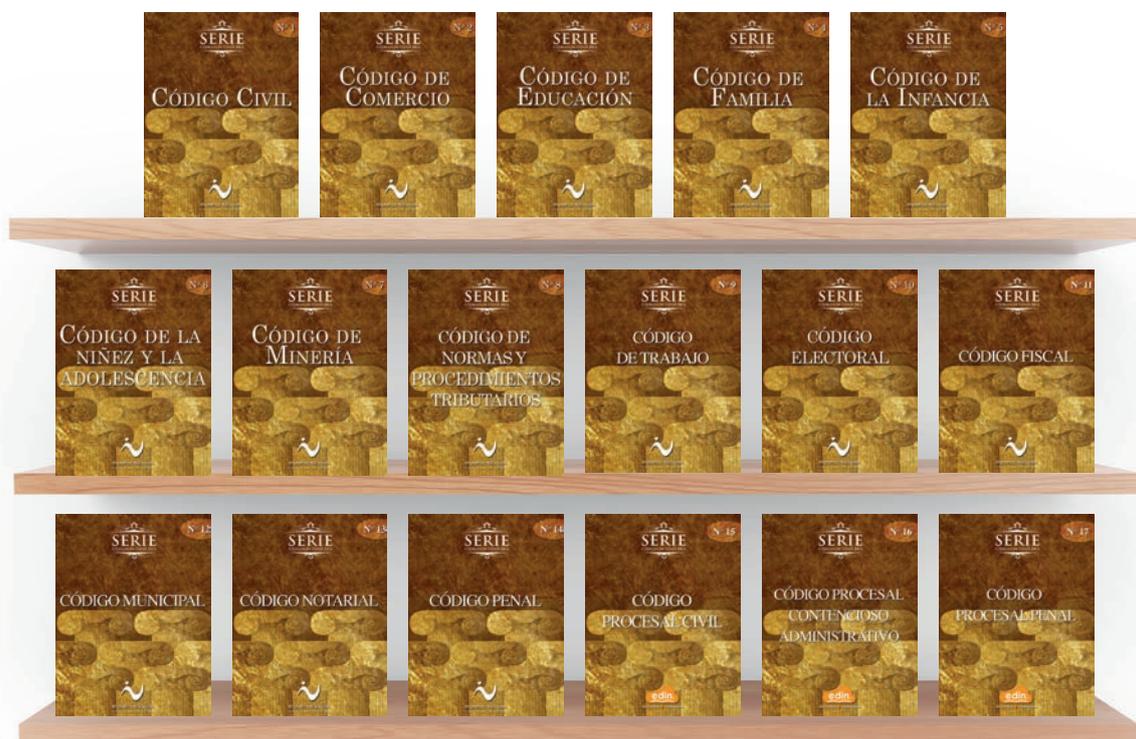
80 páginas

SERIE

CÓDIGOS DE COSTA RICA

¡Adquiera su Colección Digital!

-17 Tomos actualizados-



DESCÁRGUELOS GRATIS EN
www.imprentanacional.go.cr



Editorial Digital Imprenta Nacional

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Directriz	2
Acuerdos	5
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS.....	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	34
Avisos	35
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	36
REMATES.....	48
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	50
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	51
AVISOS	52
NOTIFICACIONES	62
FE DE ERRATAS	80

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 021-PE-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 130, 140, incisos 3), 8) y 20) de la Constitución Política; 25.1, 27.1, 99, 100, 107.1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974; en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006; Decreto para la elaboración, aprobación y modificación del Plan Nacional de Desarrollo, Decreto Ejecutivo N° 39021 de 20 de marzo de 2015; en los artículos 3° inciso e), 9° inciso d) y 11 inciso a) del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, Decreto Ejecutivo N° 34694- PLAN-H de 1° de julio de 2008; Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013, artículo 1° del Decreto Ejecutivo que establece la División Regional del Territorio de Costa Rica, para los efectos de investigación y planificación del desarrollo socioeconómico, Decreto Ejecutivo N° 7944-P de 26 de enero de 1978; y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°41187-MP-MIDEPLAN de 20 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

I.—Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto 32988 H-MP-PLAN es el “(...) marco orientador del Gobierno de la República que define las políticas que normarán la acción del gobierno para promover el desarrollo del país”.

II.—Que el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional, reformado por el artículo 126 inciso f) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y por el artículo 1° de la Ley N° 9456, del 6 de junio de 2017, establece: “Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica vigilar que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, y que respeten las diferencias y las necesidades propias de una sociedad multiétnica y pluricultural”.

III.—Que los Ministerios, las instituciones descentralizadas y demás instituciones creadas al amparo de los artículos 188 y 189 de la Constitución Política forman parte de la Administración Pública y dentro del ámbito de competencias y atribuciones de dirección política del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 inciso 8 de la Constitución Política, le corresponde vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, de manera que sus actividades y sus recursos se canalicen hacia la solución de los principales problemas del país.

IV.—Que el PND conforme con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, constituye el marco orientador de los Planes Operativos Institucionales y tiene como propósito sustentar el mandato constitucional que corresponde al Presidente de la República en cuanto a dirigir, coordinar, orientar, controlar y evaluar los objetivos, políticas, programas o proyectos estratégicos para el desarrollo integral del país.

V.—Que mediante el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, Decreto Ejecutivo N° 34694-PLAN-H de 1° de julio de 2008, se constituyó el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) bajo la rectoría de MIDEPLAN y un componente fundamental del SNIP lo constituye el “Plan Nacional de Inversión Pública” (PNIP), cuya elaboración está a cargo de MIDEPLAN, a quien corresponde proponerlo para aprobación del Presidente de la República, según disposiciones en artículos 3° inciso e), 9° inciso d) y 11 inciso a) del dicho Reglamento.

VI.—Que el PND es elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con base en los lineamientos y directrices que en este sentido determine la Presidencia de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 de 2 de mayo de 1974.

VII.—Que MIDEPLAN dictará la metodología para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del PND, de tal manera que, a las instituciones públicas les corresponde definir objetivos, formular indicadores, establecer metas, incorporar programas, proyectos, asignar recursos, definir responsables, que permitan fomentar la transparencia y la rendición de cuentas sobre la Gestión Pública. **Por tanto,**

Se emite la siguiente:

“DIRECTRIZ PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2019-2022”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) es el responsable de dirigir y coordinar la participación de los diversos órganos, entes públicos

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

y empresas del Estado, así como otros actores de la sociedad civil en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversión Pública 2019-2022 (PND-PNIP 2019-2022). La formulación, el seguimiento y la evaluación de ambos instrumentos de planificación se realizará de manera integrada.

Artículo 2°—Los ministros, presidentes ejecutivos y demás jerarcas institucionales asumirán como prioritaria la actividad relacionada con el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del PND-PNIP 2019-2022, así como la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en dicho plan. Para lograr el objetivo anterior, deberán conformar equipos de trabajo con la participación de las diversas instituciones que integran las rectorías, el Ministro Rector, los Jefes de las Unidades de Planificación (UPI), las Secretarías Sectoriales, los Oficiales Presupuestales y los Jefes de las Unidades Estadísticas de las instituciones, en caso que cuenten con tales unidades.

Artículo 3°—El MIDEPLAN brindará la metodología para orientar la elaboración de las propuestas interinstitucionales a ser incorporadas en el PND-PNIP 2019-2022, que una vez aprobadas por las y los Ministros Rectores serán remitidas a MIDEPLAN de manera oficial.

Artículo 4°—El PND-PNIP 2019-2022 será formulado tomando en consideración el enfoque integral e interinstitucional del Desarrollo Sostenible y el Enfoque de la Gestión para resultados en el Desarrollo, conforme con lo establecido en la Directriz N° 093-P del 6 de diciembre de 2017.

Artículo 5°—El MIDEPLAN brindará, respectivamente, en junio y diciembre de cada año, el instrumental metodológico y procedimental necesario para la recopilación de información sobre el seguimiento semestral y anual de las metas del PND-PNIP 2019-2022, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131 y 74 su Reglamento.

Artículo 6°—Las instituciones que formulen, programen, den seguimiento y evalúen intervenciones públicas, deberán disponer de la información oportuna y pertinente, de conformidad con el Código de Buenas Prácticas Estadísticas de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 38698-PLAN de 3 de setiembre de 2014, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), así como de las bases de datos necesarias acorde con el tipo de seguimiento y evaluación definidos por MIDEPLAN, con el fin de sustentar técnicamente la implementación de los procesos de Seguimiento, Evaluación y Verificación del PND-PNIP 2019-2022.

Artículo 7°—Para la definición de los indicadores que se van a incorporar en el PND-PNIP 2019-2022, todas las instituciones deberán utilizar como base la “Guía de Indicadores: orientaciones básicas para su elaboración”, publicada por MIDEPLAN, así como la ficha del indicador contemplada en los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Planificación, Programación Presupuestaria, Seguimiento y Evaluación Estratégica en el Sector Público del 2019, Anexo III y la Metodología para el PND-PNIP 2019-2022.

Artículo 8°—En el marco de los compromisos internacionales asumidos por el país, entre ellos el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, la Agenda de Población y Desarrollo y otras, las instituciones que tengan responsabilidad en su cumplimiento incluirán los indicadores, definirán metas e incorporarán programas o proyectos en las propuestas interinstitucionales que contribuyan con el cumplimiento de tales compromisos. Para la definición de las metas relacionadas con los indicadores contemplados en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), las instituciones definirán metas para el período 2019-2022.

Artículo 9°—En el PND-PNIP 2019-2022, se incorporarán programas y proyectos prioritarios con sus correspondientes objetivos, indicadores y metas para cada una de las regiones del país (Central, Chorotega, Huetar Caribe, Pacífico Central, Brunca y Huetar Norte) a partir de los insumos aportados por MIDEPLAN y las rectorías definidas por el Gobierno de la República en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo 41187-MP-MIDEPLAN, por lo que se requiere a todas las instituciones desagregar las metas a nivel regional.

Artículo 10.—En seguimiento y atención a la Directriz N° 045-MP de 9 de mayo de 2016, y sus modificaciones, las instituciones que ejecutan programas dirigidos a la Seguridad Humana, adoptarán los resultados del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), como un criterio para la programación, distribución de recursos, el seguimiento y la evaluación de los programas sociales. Para ello, utilizarán la Matriz de Articulación Plan Presupuesto (MAPP), la Ficha Técnica del Indicador y la Matriz de Programación, Presupuestación y Seguimiento de programas sociales (institucionales e interinstitucionales) con IPM, disponibles en los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Planificación, Programación Presupuestaria, Seguimiento y la Evaluación Estratégica en el Sector Público en Costa Rica del 2019.

Artículo 11.—En virtud de que en el Presupuesto, tanto del Gobierno Central como de las instituciones descentralizadas, se deben reflejar las prioridades contempladas en el PND-PNIP 2019-2022, el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°8131 y 184 inciso 2) de la Constitución Política, asegurarán que en las aprobaciones presupuestarias se asignen los recursos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las metas establecidas en el PND-PNIP 2019-2022. Asimismo, la Autoridad Presupuestaria velará porque las directrices de política presupuestaria que se emitan, contemplen las prioridades establecidas en el PND-PNIP 2019-2022 tanto en la formulación como en la ejecución presupuestaria.

Artículo 12.—Para la formulación, evaluación y seguimiento del PND-PNIP 2019-2022, el Poder Ejecutivo utilizará Áreas Estratégicas de Articulación Presidencial, establecidas en el artículo 2° del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN.

Artículo 13.—Con el fin de atender los requerimientos para cumplir con las etapas de formulación, evaluación y seguimiento del PND-PNIP 2019-2022, las instituciones coordinarán con su respectiva Ministra o Ministro Rector, según la agrupación de rectorías establecidas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo 41187-MP-MIDEPLAN.

Artículo 14.—La integración de cada institución dentro de una respectiva rectoría, incluye la de sus órganos adscritos y sus empresas. Las instituciones públicas que no se encuentren incluidas dentro de una rectoría podrán requerir directamente ante MIDEPLAN la incorporación de algunas de sus acciones estratégicas de producto, efecto e impacto en el PND-PNIP 2019-2022 y en otros instrumentos de planificación. MIDEPLAN determinará la conveniencia, los plazos y las condiciones para tramitar las respectivas solicitudes y determinará la importancia estratégica o conveniencia de la incorporación requerida. Igualmente, esas instituciones podrán gestionar directamente ante MIDEPLAN otros trámites de planificación nacional, sectorial y regional.

Artículo 15.—Reconociendo que la participación social es el involucramiento activo de la ciudadanía en los procesos de política pública, para la elaboración del PND-PNIP 2019-2022, MIDEPLAN realizará una campaña en Redes Sociales en donde se habilitará un formulario por Área Estratégica de Articulación Presidencial, para que la ciudadanía realice sus recomendaciones y propuestas con el fin de mejorar las intervenciones estratégicas que se definan por cada Área Estratégica de Articulación Presidencial. Posteriormente, MIDEPLAN las integrará y trasladará a las Rectorías, y conjuntamente hará una devolución a la ciudadanía con indicación de cómo fueron atendidas sus propuestas. Este proceso se realizará mediante la página Web de MIDEPLAN (www.mideplan.go.cr) y sus redes sociales.

CAPÍTULO II

Roles y competencias para la formulación, seguimiento y evaluación DEL PND-PNIP 2019-2022

SECCIÓN I

Etapas de formulación del PND-PNIP 2019-2022

Artículo 16.—El MIDEPLAN remitirá a las y los Coordinadores de los Consejos de Articulación Presidencial el Diagnóstico y los dos indicadores de las metas de efecto para cada Área Estratégica de Articulación Presidencial. Asimismo, MIDEPLAN remitirá a las y los Ministros Rectores el Diagnóstico General y el objetivo nacional e indicadores.

Artículo 17.—A partir de los insumos brindados por MIDEPLAN, las y los Coordinadores de los Consejos de Articulación Presidencial, remitirán a MIDEPLAN, a más tardar el 31 de agosto de 2018, la validación del Diagnóstico y de los dos indicadores de las metas de efecto, según la definición establecida en la metodología para la elaboración del PND-PNIP 2019-2022.

Artículo 18.—Las y los Ministros Rectores con la colaboración de sus respectivas Secretarías Sectoriales, en orden a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo 37735-PLAN, remitirán a MIDEPLAN, a más tardar el 7 de setiembre de 2018, los objetivos, indicadores, metas, recursos y responsables de las intervenciones estratégicas, según la definición establecida en la metodología, para ser incorporadas en el PND-PNIP 2019-2022. Posteriormente, a más tardar el 21 de setiembre, se comunicará, según definición de prioridades efectuada por MIDEPLAN y el Presidente de la República, cuáles son los programas o proyectos que se incorporarán al PND-PNIP 2019-2022, de forma tal que, cada Área Estratégica de Articulación Presidencial, cuente con un máximo de 10 intervenciones estratégicas con desagregación regional, entre los cuales estarán contemplados los programas o proyectos de Inversión Pública, con sus metas y recursos asignados. Para aquellos programas o proyectos que no sean incorporados MIDEPLAN remitirá la respectiva recomendación para que sean incluidos en el instrumento de planificación que corresponda.

Artículo 19.—Le corresponde a las y los Ministros Rectores con la colaboración de sus respectivas Secretarías Sectoriales, en orden a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo 37735-PLAN, establecer los siguientes componentes para los programas o proyectos propuestos con el fin de ser incluidos en el PND-PNIP 2019-2022:

- a) **Acción o Intervención Estratégica:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2° del reglamento a la Ley N° 8131, son aquellos programas o proyectos cuya ejecución ha sido considerada por la Presidencia de la República de importancia prioritaria, por su impacto en el desarrollo nacional, sectorial y regional, dentro del conjunto de tareas por realizar por una entidad pública, ministerio y demás órganos.
- b) **Objetivos:** Deben redactarse evidenciando el cambio esperado por la ejecución de la intervención, identificando la dimensión regional cuando corresponda.
- c) **Metas Anuales y del período:** Son los valores de los indicadores asociados a los objetivos de las intervenciones estratégicas que estarán en ejecución en el período PND-PNIP 2019-2022 y se establecerán anualmente.
- d) **Indicador:** Debe ser una expresión verbal, precisa y concreta sobre lo que se quiere medir. El nombre debe caracterizarse por ser claro, preciso, autoexplicativo, y que cualquier persona pueda entender qué se mide con ese indicador. Para lo cual deberá utilizarse la ficha del indicador contemplada en los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Planificación, Programación Presupuestaria, Seguimiento y Evaluación Estratégica en el Sector Público del 2019, Anexo III.
- e) **Línea base:** Responde al valor inicial del indicador y debe expresarse en la misma unidad de medida. En el caso del PND-PNIP 2019-2022, la línea base será 2017 o la situación prevaleciente del indicador según el último año disponible en el momento de la formulación del PND-PNIP.
- f) **Estimación presupuestaria y fuente de financiamiento:** Debe indicar el monto en millones de colones corrientes, en los casos de créditos externos debe ser en la moneda pactada con la fuente de financiamiento y efectuar la conversión a millones de colones corrientes y especificar si la fuente de financiamiento es interna o externa. Deben ser recursos aprobados para ejecutar la intervención durante el período. Asimismo, se incluirá el nombre y código del programa presupuestario de los recursos nacionales al cual está vinculado el contenido financiero de la intervención.
- g) **Responsables:** Se refiere al jerarca o quien ocupe el puesto, o el cargo de las direcciones, departamentos o unidades de las instituciones ejecutoras de las acciones para el alcance de sus metas.

Artículo 20.—El Ministerio de Hacienda deberá aportar la información de los techos presupuestarios a las y los Coordinadores de los Consejos de Articulación Presidencial, a las y los Ministros Rectores y a las instituciones descentralizadas, cuando corresponda. Se contará con la participación de los funcionarios de la Dirección General de Presupuesto Nacional y los analistas presupuestales de las instituciones que conforman cada Área Estratégica de Articulación Presidencial. En los casos de créditos externos debe ser en la moneda pactada con la fuente de financiamiento y efectuar la conversión a millones de colones corrientes, especificando la fuente interna o externa. Deben notificarse y documentarse los instrumentos que garantizan el financiamiento de las metas.

Artículo 21.—Las actividades de carácter rutinario, operativo, procesos, procedimientos o insumos, pueden ser consideradas en los Planes Operativos Institucionales (POI), Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y otros instrumentos. Por lo tanto, no serán consideradas en el PND-PNIP 2019-2022

Artículo 22.—El PND-PNIP 2019-2022 será sometido a consideración del Presidente de la República para su aprobación definitiva.

SECCIÓN II

Etapa de seguimiento del PND-PNIP 2019-2022

Artículo 23.—Las y los Ministros Rectores con la colaboración de sus respectivas Secretarías Sectoriales, remitirán a MIDEPLAN los Informes Semestrales y Anuales de Seguimiento de las metas definidas en el PND-PNIP 2019-2022, según el Área Estratégica de Articulación Presidencial en el que tienen participación.

Artículo 24.—El MIDEPLAN integrará los Informes de Seguimiento elaborados por las y los Ministros Rectores con la colaboración de sus respectivas Secretarías Sectoriales, para presentarlos ante el Presidente de la República y la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8131 y su Reglamento.

Artículo 25.—Las y los Coordinadores convocarán a los respectivos Consejos de Articulación Presidencial de cada Área Estratégica de Articulación Presidencial, para conocer los Informes de Seguimiento Semestrales y Anuales que les serán expuestos por un representante de MIDEPLAN, con el fin que cada Consejo emita las observaciones y recomendaciones al respecto.

Las recomendaciones y observaciones emitidas por cada Consejo de Articulación Presidencial deberán ser incorporadas en las acciones de mejora que emite el Área de Evaluación y Seguimiento de MIDEPLAN y que deberán ser ejecutadas por las y los Ministros Rectores.

Artículo 26.—El Presidente de la República junto con el Consejo de Gobierno conocerá de los Informes de Seguimiento Semestrales y Anuales del PND-PNIP 2019-2022 y tomarán acuerdos al respecto para el cumplimiento de las metas, todo lo cual será incluido en el Acta respectiva del Consejo de Gobierno.

SECCIÓN III

Etapa de evaluación del PND-PNIP 2019-2022

Artículo 27.—Con el fin de integrar en el PND-PNIP 2019-2022 una Agenda Nacional de Evaluación, las y los Ministros Rectores con la colaboración de sus respectivas Secretarías Sectoriales, presentarán la propuesta de intervenciones por cada Área Estratégica de Articulación Presidencial en la que participan.

Una vez recibidas todas las propuestas de intervenciones, el Presidente de la República junto con MIDEPLAN definirá, cuáles serán integradas en la Agenda Nacional de Evaluaciones.

Artículo 28.—Las instituciones cuyas intervenciones sean seleccionadas para conformar la Agenda Nacional de Evaluaciones deberán contemplar en sus presupuestos institucionales los recursos necesarios para efectuar tales evaluaciones.

Artículo 29.—Las intervenciones contenidas en la Agenda Nacional de Evaluaciones, serán ejecutadas con aporte de recursos humanos y presupuestarios de las instituciones cuyas intervenciones fueron seleccionadas, junto con la coordinación, el asesoramiento y el acompañamiento técnico de los expertos del Área de Evaluación y Seguimiento de MIDEPLAN. El Ministerio de Hacienda deberá reservar contenido presupuestario para MIDEPLAN, con el fin de asegurar recursos para atender aquellas intervenciones que por su complejidad justificada, requieran la contratación de expertos externos.

Artículo 30.—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José a los 12 días del mes de julio de 2018.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo.—1 vez.—O.C. N° 3400037346.—Solicitud N° 011-2018.—(D021 - IN2018290320).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-6519-2018

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Salud en los artículos 11, 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y los artículos 99, 102 y 107 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; en consideración del cumplimiento de la Ley N° 5395, Ley General de Salud, se presentan los siguientes lineamientos aplicables a las Áreas Rectoras de Salud.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 5395, *Ley General de Salud*, en su artículo 239 establece las potestades del Ministerio de Salud para regular la importación, fabricación, manipulación, almacenamiento, venta, transporte, distribución y suministro de sustancias o productos tóxicos y sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radioactivo, comburente, inflamable, corrosivo, irritante u otros declarados peligrosos por el Ministerio, con riesgo o daño para la salud o la vida de las personas, así como para dictar las exigencias reglamentarias o especiales para precaver tales riesgos.

II.—Que el artículo 240 de dicha Ley, establece que Toda persona natural o jurídica que se ocupe de la importación, fabricación, manipulación, almacenamiento, venta, distribución y transporte y suministro de sustancias o productos tóxicos, sustancias peligrosas o declaradas peligrosas por el Ministerio deberá velar porque tales operaciones se realicen en condiciones que eliminen o disminuyan en lo posible el riesgo para la salud y seguridad de las personas y animales que quedan expuestos a ese riesgo o peligro con ocasión de su trabajo, tenencia, uso o consumo, según corresponda.

III.—Que el artículo 241 de dicha Ley indica que queda prohibido el expendio y suministro de sustancias o productos tóxicos o de sustancias o productos u objetos peligrosos u otros declarados como tales por el Ministerio sin cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias pertinentes y en especial las que digan relación con el registro obligatorio cuando proceda y con el contenido obligatorio de la rotulación que deberá acompañar al producto mismo, a sus envases y empaquetaduras y en el que se deberá indicar en español y con la simbología pertinente, la naturaleza del producto, sus riesgos, sus contraindicaciones y los antídotos correspondientes si procedieren.

IV.—Que el gas licuado de petróleo, conocido como “Gas LP” es una sustancia peligrosa por su característica de inflamabilidad, y consiguientes riesgos de incendio, explosión y quemaduras.

V.—Que el Poder Ejecutivo ha publicado el Decreto Ejecutivo N° 41150-MINAE-S, *Reglamento General para la Regulación del Suministro de Gas Licuado de Petróleo*, el que en su artículo 10, indica que el Ministerio de Salud otorgará el PSF a los establecimientos que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios.

VI.—Que dicho artículo establece que el Ministerio de Salud, realizará la verificación y control o la clausura de éstos por incumplimiento según los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N° 39472-S del 18 de enero de 2016 y sus reformas.

VII.—Que es requisito para el otorgamiento o renovación del PSF, que las personas físicas o jurídicas en cuyos establecimientos se utilicen o expendan GLP, deberán presentar un informe técnico de inspección emitido por el BCBCR o por profesional colegiado inscrito en el RRT, según lo establecido en este reglamento. El informe deberá certificar que las instalaciones, sistemas y accesorios utilizados cumplen la legislación y la normativa técnica vigente en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios. Los costos del informe técnico de inspección correrán por cuenta del solicitante.

VIII.—Que el Decreto Ejecutivo N° 39472-S, *Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud*, establece en su artículo 13°, inciso 2.2, establece que para la renovación de Permiso Sanitario de Funcionamiento, el administrado debe contar con el certificado de verificación de las instalaciones eléctricas vigente, de acuerdo a lo establecido en Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011 “Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y la Propiedad”; requisito aplicable a los establecimientos que aparecen señalados con un asterisco en el anexo 1 del dicho Decreto.

IX.—Que una instalación eléctrica deficiente constituye, junto con el Gas LP, en caso de una fuga de éste último, una combinación sinérgica potencialmente destructiva, con riesgo de afectar la salud y seguridad humana, así como el ambiente.

X.—Que el Capítulo IV, artículos 20 al 24 del Decreto Ejecutivo N° 39472-S *Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud* establece lo relacionado con los Permisos Sanitarios de Funcionamiento Provisional.

XI.—Que lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41150-MINAE-S Reglamento General para la Regulación del Suministro de Gas Licuado de Petróleo requiere ser trasladado a nivel procedimental a fin de garantizar el debido proceso y mayor claridad en el actuar de los niveles locales del Ministerio, en particular por su estrecha relación con las Autoridades Municipales.

LA MINISTRA DE SALUD, EMITE LA SIGUIENTE DIRECTRIZ DIRIGIDA A LOS DIRECTORES DE LOS NIVELES REGIONALES Y LOCALES DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 1°—Por un período de nueve meses a partir de la emisión de la presente Directriz los niveles locales del Ministerio de Salud, y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ejecutivo N° 41150-MINAE-S Reglamento General para la Regulación del Suministro de Gas Licuado de Petróleo o en el artículo 13°, inciso 2.2 del Decreto Ejecutivo N° 39472-S, *Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud*, deberán emitir una Orden Sanitaria para su corrección y acatamiento obligatorio en un plazo de doce (12) meses, y podrán emitir un Permiso Sanitario de Funcionamiento Provisional por ese plazo.

Artículo 2°—Las Áreas Rectoras de Salud deberán respetar el debido proceso y actuar de conformidad con lo establecido en los artículos 20 al 24 del Decreto Ejecutivo N° 39472-S, Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud.

Artículo 3°—Una vez vencido el plazo extendido en la Orden Sanitaria, y en caso de incumplimiento de la misma, las Áreas Rectoras de Salud deberán informar del caso a las Autoridades Municipales que dicha actividad no cuenta con Permiso Sanitario de Funcionamiento, para lo que en derecho proceda.

Artículo 4°—Comuníquese la presente Directriz a las Municipalidades de todo el país.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José, a los 04 días del mes de octubre del 2018.

Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 21917.—(IN2018285934).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 088-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar al señor Daniel Soto Castro, cédula de identidad 1-1336-0055 como Viceministro de Planificación del Ministerio de Planificación y Política Económica.

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de octubre de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. N° 3400034963.—Solicitud N° 012-2018.—(IN2018290326).

N° 102-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 párrafo final y artículo 29 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Michael Soto Rojas, cédula de identidad N° 1-0995-0438, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, para realizar visita oficial y participar como invitado en el IV Foro de Defensa Sino-Latinoamericano, en la República Popular de China, del 27 de octubre al 11 de noviembre del dos mil dieciocho (incluye salida y regreso). Lo anterior conforme acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número veinticuatro del nueve de octubre del dos mil dieciocho, en atención a los artículos 1 y 2 de la Directriz 006-MP de 21 de mayo de 2018, según consta en certificación 621-2018 del 10 de octubre de 2018.

Artículo 2°—El objetivo del viaje se encuentra establecer y fortalecer las relaciones del Ministerio de Seguridad, no solo con la República Popular China, sino también sus homólogos latinoamericanos. Ya que esta actividad servirá como espacio de encuentro e intercambio de todos los entes encargados de la seguridad de los países de América Latina, así como diversificar las opciones de cooperantes internacionales en materia de seguridad, en este caso con la República Popular China, de tal forma que brinde mayores herramientas para hacer frente a los retos actuales, así como una mayor autonomía con sus aliados estratégicos.

Artículo 3°—En ausencia del señor Michael Soto Rojas, se nombra como Ministro a. í. del Ministerio de Seguridad Pública y Ministerio de Gobernación y Policía, al señor Luis Carlos Castillo Fernández, cédula de identidad número 2-0315-0531, actual Viceministro de Seguridad Pública a partir de las 00:00 horas del 27 de octubre de 2018 y hasta las 24:00 horas del 11 de noviembre de 2018.

Artículo 4°—El gobierno de la República Popular China asumirá con los gastos de traslado aéreo y local, hospedaje y alimentación.

Artículo 5°—De conformidad con la Circular LYD-3083-06-15C de fecha 16 de junio del 2015, el señor Michael Soto Rojas, se compromete a rendir un informe ejecutivo a su supervisor jerárquico, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados tanto para la institución como para el país en general.

Artículo 6°—Rige a partir de las 00:00 horas del 27 de octubre de 2018 hasta las 24:00 horas del 11 de noviembre de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133019.—(IN2018293942).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-211-09-2018

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo del 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, 6739 del 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Julio Solís Moreira, con cédula de identidad N° 1-1295-0954, en su condición de Director de Promoción de la Paz y Convivencia Ciudadana, para que participe en la 8ª Conferencia Latinoamericana y Caribeña de Ciencias Sociales “Violencia, seguridad y obstáculos a la Ciudadanía”, que se llevará a cabo del 19 al 23 de noviembre de 2018, en Buenos Aires, Argentina.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alojamiento y alimentación durante el taller y que corresponda cubrir con motivo del viaje, serán cubiertos por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Artículo 3°—La suscripción de la respectiva póliza de seguro viajero, será cubierto por la subpartida 10601 del programa 780 Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana.

Artículo 4°—El funcionario devengará el 100% de su salario durante el tiempo en que rija este acuerdo.

Artículo 5°—Rige del 18 al 24 de noviembre de 2018, inclusive.

Dado en el despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los tres días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O.C. N° 3400035372.—Solicitud N° DA-392-18.—(IN2018285945).

N° AMJP-267-09-2018

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9514 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018.

Considerando:

En nombre del Proyecto de Gestión de la Información Basada en Evidencias para la Seguridad Ciudadana (INFOSEGURA), en seguimiento a los acuerdos del III Consejo Directivo del proyecto InfoSegura, está invitando al Taller de Planificación del Proyecto Infosegura, que tendrá lugar los días 3 y 4 de octubre 2018 en Antigua Guatemala.

Los objetivos de esta reunión son 1. Reflexionar en torno a la implementación del plan de trabajo 2018-2019. 2. Identificar prioridades en seguridad ciudadana y desarrollo sostenible y comenzar a delinear acciones en la región de cara al período 2018-2019 y, en base a lo anterior y a los acuerdos de la IV reunión del Comité Directivo: 3. Construir el plan de trabajo anual de InfoSegura para el año 2019. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Oscar Delgado Cascante, Coordinador del Observatorio de la Violencia, cédula de identidad N° 4-0130-0702 para que participe en citado taller.

Artículo 2°—Los gastos del señor Delgado Cascante, por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención derivados de su asistencia, serán asumidos por los organizadores del taller.

Artículo 3°—Que durante los días del 3 y 4 de octubre del 2018, en que se autoriza la participación del funcionario Oscar Delgado Cascante en el mencionado taller, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 3 y hasta el 4 de octubre del 2018.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O.C. N° 3400035372.—Solicitud N° DA-39118.—(IN2018285946).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0161-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública,

Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°302-2015 de fecha 15 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 03 de diciembre de 2015; modificado por el Informe N° 93-2018 de fecha 16 de mayo de 2018, emitido por PROCOMER; a la empresa **Liberia Zona Franca L.Z.F. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-575035, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parques, de conformidad con lo dispuesto con el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 18 de abril, 11 y 16 de mayo de 2018, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Liberia Zona Franca L.Z.F. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-575035, solicitó, al amparo de los artículos 7 y 52 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, una ampliación del plazo para completar la inversión inicial y la inversión total.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Liberia Zona Franca L.Z.F. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-575035, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 93-2018, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

V. Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 302-2015 de fecha 15 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 03 de diciembre de 2015 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas sexta y décima séptima se lean de la siguiente manera:

“6. *La administradora se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 01 trabajador, a más tardar el 31 de agosto de 2015. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US\$100.000,00 (cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar 31 de mayo de 2019. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 100%.*

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la administradora, de conformidad con los parámetros establecidos en el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa administradora, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

“17. *De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento*

de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.”

2°—Adicionar al Acuerdo Ejecutivo N°302-2015 de fecha 15 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 03 de diciembre de 2015 y sus reformas, una cláusula vigésima, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

“20. *La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.”*

3°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 302-2015 de fecha 15 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 03 de diciembre de 2015 y sus reformas.

4°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—(IN2018285997).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 1140-2018-MEP.—Poder Ejecutivo.—San José, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del veintidós de mayo del dos mil dieciocho.

Se conoce solicitud formulada por el señor Francisco Jiménez Martén, mayor, Médico, cédula de identidad tres – cero doscientos cuatro – cero seiscientos, vecino de Cartago, en calidad de representante legal del Hospicio de Huérfanos de Cartago y COVAO, cédula jurídica tres - cero cero siete - cero cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco, propietaria registral de la finca 61352-000, situada en la provincia de 3- Cartago, cantón 1- Cartago, distrito 4- San Nicolás, plano catastrado C-494578-1998, en la que se asienta el Centro Educativo Liceo Hospicio de Huérfanos de Cartago Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartida en el Centro Educativo Liceo Hospicio de Huérfanos de Cartago Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer.

Resultando:

I.—Que según documento CERT-022-2018, emitida por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, el Centro Educativo Liceo Hospicio de Huérfanos de Cartago Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, no tiene acreditación y aprobación de estudios en ninguno de los niveles reconocidos por el Ministerio de Educación Pública. (Vista a folio 155 de expediente administrativo).

II.—Que mediante escrito del día 11 de setiembre de 2017, el señor Francisco Jiménez Martén, de calidades mencionadas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartida en el Centro Educativo Liceo Hospicio de Huérfanos de Cartago Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, situado en la provincia de 3- Cartago, cantón 1- Cartago, distrito 4- San Nicolás, Barrio Loyola, del cruce Tres M un kilómetro al norte, sobre carretera al Volcán Irazú, Dirección Regional de Educación de Cartago, Circuito 02. (Vista a folios 144 y 146 del expediente administrativo).

III.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-1564-12-2017, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo Liceo Hospicio de Huérfanos de Cartago Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, determinando que el centro cumple con todos los requerimientos técnicos administrativos e infraestructurales necesarios para recibir la autorización de parte de este Ministerio para impartir los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP (*Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública*). (Vista a folios del 4 al 10 del expediente administrativo).

IV.—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DI-449-2017 del 18 de agosto de 2017, le comunicó a la Dirección de Educación Privada la aprobación de la infraestructura física del Centro Educativo Liceo Hospicio de Huérfanos de Cartago Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, para el nivel de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, sobre la base del oficio DIEE-DI-448-2017, el cual indica en lo que interesa “Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las *INSTALACIONES FÍSICAS del LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE CARTAGO; fueron analizadas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficio: DIEE-DI-135-2016 con fecha 14 de Marzo del 2017 y cumplen con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Construcciones N° 833 reforma N° 7026 del 23 de abril de 1986, Ley 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexa*”. (Vista a folios 11 a 14 del expediente administrativo).

V.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante el oficio DEP-AT-0149-02-2018 del 09 de febrero de 2018 y DEPAT-0509-04-2018 del 17 de abril de 2018, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Liceo Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N°24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Vista a folio 162 y 169 del expediente administrativo).

VI.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada en oficio DEP-AT-0508-04-2018, del 17 de abril de 2018, indicó: “*La Administración del Centro Educativo no reservó el nombre comercial ante el Registro de Marcas; sino que lo anota textualmente según consta en el folio 145. Por lo anterior, en todos los documentos donde se indica Liceo Hospicio de Huérfanos de Cartago – Liceo Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer; léase correctamente, Liceo Hospicio de Huérfanos de Cartago Bilingüe José Figueres Ferrer.*” (Vista a folio 168 del expediente administrativo).

Considerando único:

La solicitud presentada por el señor Francisco Jiménez Martén, de calidades antes mencionadas, en su condición de representante legal, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo Liceo Hospicio de Huérfanos de Cartago Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige la norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo Liceo Hospicio de Huérfanos de Cartago Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, indicando que éstas cumplen con los requisitos exigidos.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartido en el Centro Educativo Liceo Hospicio de Huérfanos de Cartago Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

El Presidente de la República y el Ministro de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo Liceo Hospicio de Huérfanos de Cartago Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, situado en la Provincia de 1- Cartago, cantón 1- Cartago, distrito 4- San Nicolás, Barrio Loyola, del cruce Tres M un kilómetro al norte, sobre carretera al Volcán Irazú, Dirección Regional de Educación de Cartago, Circuito 02, tendrán correspondencia con el nivel de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

2°—En consecuencia, el Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en la Educación Media.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, que para tales efectos educativos se encuentra resguardado en la Dirección de Educación Privada, aportando todos aquellos documentos, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil dieciocho. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese.

CARLOS ANDRÉS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Édgar Eduardo Mora Altamirano.—1 vez.—O.C. N° 3400034829.—Solicitud N° 15891.—(IN2018286002).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

La señora Vilma Rosa Vargas Milanés con número de cédula 9-038-520, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Corporación Latinoamericana Ibyban S. A., con domicilio 300 metros este, de la Iglesia de Moravia, San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Ratibys Difenrat Ovulo, fabricado por Impex Europa S.L. p/ Nagui Consulting Services S. L., España con los siguientes principios activos: Contiene: Difenacoum 0.005 %, benzoato de denatonio 0.001 % y las siguientes indicaciones terapéuticas: Control de plagas de roedores Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Heredia, a las 12:00 horas del día 1 de octubre de 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2018285833).

La señora Vilma Rosa Vargas Milanés con número de cédula 9-038-520, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Corporación

Latinoamericana Ibyzan S. A. con domicilio 300 metros este de la Iglesia de Moravia, San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Ratibys Bromadirat Bloque, fabricado por Impex Europa S.L. p/ Magui Consulting Services S.L., España con los siguientes principios activos: Contiene: Bromadiolona 0.005%, benzoato de denatonio 0.001% y las siguientes indicaciones terapéuticas: Control de plagas de roedores. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13:00 horas del día 01 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018285834).

La señora Vilma Rosa Vargas Milanés, con número de cédula 9-038-520, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Corporación Latinoamericana Ibyzan S.A. con domicilio 300 mts este de la Iglesia de Moravia, San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Ratibys Bromadirat Ovulo, fabricado por Impex Europa S.L. p/ Magui Consulting Services S.L., España con los siguientes principios activos: Contiene: Bromadiolona 0.005 %, benzoato de denatonio 0.001% y las siguientes indicaciones terapéuticas: control de plaga de roedores. Con base en el Decreto Ejecutivo N 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios” Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018285835).

La señora Vilma Rosa Vargas Milanés con número de cédula 9-038-520, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Corporación Latinoamericana Ibyzan S. A. con domicilio 300 mts este de la Iglesia de Moravia, San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Ratibys Bromadirat pasta, fabricado por Impex Europa S.L. p/ Magui Consulting Services S.L., España con los siguientes principios activos: Contiene: Bromadiolona 0.005 %, benzoato de denatonio 0.001 % y las siguientes indicaciones terapéuticas,: Control de plagas de roedores. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios” Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 1 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018285836).

La señora Vilma Rosa Vargas Milanés con número de cédula 9-038-520, vecina de San José en calidad de regente veterinario De la compañía Oficina Tramitadora de Registro Corporación Latinoamericana Ibyzan S. A., con domicilio 300 mts este de la Iglesia de Moravia, San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Ratibys Brodifarat Óvulo, fabricado por Impex Europa S.L. p/ Magui Consulting Services S.L., España con los siguientes principios activos: Contiene: Brodifacoum 0.005%, benzoato de denatonio 0.001% y las siguientes indicaciones terapéuticas: Control de plagas de roedores. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios” Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 1 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018285837).

La señora Vilma Rosa Vargas Milanés con número de cédula 9-038-520, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Corporación Latinoamericana Ibyzan S. A., con domicilio 300 mts., de de la Iglesia de Moravia, San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Ratibys Difenrat Pasta, fabricado por Impex Europa S. L. p/ Magui Consulting Services S. L., España con los siguientes principios activos: Contiene: Difenacoum 0.005 %, benzoato de denatonio 0.001 % y las siguientes indicaciones terapéuticas: Control de plagas de roedores, con base en el Decreto Ejecutivo 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Darlo Oficial “*La Gaceta*”.—Heredia, a las 11:00 horas del día 1 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018285838).

La señora Vilma Rosa Vargas Milanés, con número de cédula 9-038-520, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Corporación Latinoamericana Ibyzan S. A., con domicilio 300 mts este de la Iglesia de Moravia, San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Ratibys Difenrat Eloque, fabricado por Impex Europa S.L. p/ Maigui Consulting Services S.L., España con los siguientes principios activos: Contiene: Difenacoum 0.005 %, benzoato de denatonio 0.001 % y las siguientes indicaciones terapéuticas: Control de plagas de roedores. Con base en el Decreto Ejecutivo N 28861-MG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios” Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 1 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018285839).

La señora Vilma Rosa Vargas Milanés, con número de cédula 9-038-520, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Corporación Latinoamericana Ibyzan S.A. con domicilio 300 metros este de la Iglesia de Moravia, San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Ratibys Brodifarat Bloque, fabricado por Impex Europa S.L. p/ Magui Consulting Services S.L., España con los siguientes principios activos: Contiene: Brodifacoum 0.005 %, benzoato de denatonio 0.001 % y las siguientes indicaciones terapéuticas: Control de plagas de roedores. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 1 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018285840).

La señora Ingrid Lerma Delgado con número de cédula 8-0100-0827, vecina de Alajuela, en calidad de apoderado generalísima de la compañía Vets and Pets Trading Costa Rica, S. A. con domicilio en Alajuela. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: IDEXX Catalyst Alkp Fosfata Alcalina fabricado por Laboratorio Idexx Laboratories Inc.; de Estados Unidos de América con los siguientes principios Cada prueba contiene: 2-Amino-2-metil-1-propanol, p-nitrofenilfosfato, sulfato de magnesio / kit y las siguientes indicaciones terapéuticas: Cada prueba es una medición enzimática Fosfata Alcalina. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8:00 horas del día 03 de julio del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018285927).

La señora Ingrid Lerma Delgado con N° de cédula 8-0100-0827, vecina de Alajuela, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Vets and Pets Trading Costa Rica S. A., con domicilio en Alajuela. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: IDEXX Catalyst Chem 17 clip fabricado por Laboratorio Idexx Laboratories INC.; de Estados Unidos de América con los siguientes principios Cada prueba contiene ingredientes reactivo para medir niveles de albúmina, fosfatasa alcalina, alanina aminotransferasa, amilasa, nitrógeno ureico, calcio, colesterol, creatinina, gama glutamiltransferasa, glucosa, lipasa, fósforo, bilirrubina total y proteínas totales en suero o plasma animal y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la medición enzimática de niveles de albúmina, fosfatasa alcalina, alanina aminotransferasa, amilasa, nitrógeno ureico, calcio, colesterol, creatinina, gama glutamiltransferasa, glucosa, lipasa, fósforo, bilirrubina y proteínas totales. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios” Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 2 de julio del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018285928).

La señora Ingrid Lerma Delgado con N° de cédula 8-0100-0827, vecina de Alajuela, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Vets and Pets Trading Costa Rica, S.A. con domicilio en Alajuela. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: IDEXX Catalyst ALT SGPT Alanina fabricado por Laboratorio Idexx Laboratories INC.; de Estados Unidos de América con los siguientes principios Cada prueba contiene: Lactato deshidrogenasa, alanina, ketoglutarato de sodio, nicotinamida adenina dinucleótida, reducida, piridoxal sulfato de sodio y las siguientes indicaciones terapéuticas: Placa reactiva para medir cuantitativamente la actividad de Alanina Aminotransferasa. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 2 de julio del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018285929).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE DEFENSA COMERCIAL

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° DDC-0018-2018

Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—Dirección de Defensa Comercial (Autoridad Investigadora).—San José, a las nueve horas, veinticinco minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho.

Ampliación del plazo del proceso de investigación de salvaguardia sobre las importaciones de “Barras (varillas) cilíndricas de acero aleado y acero sin alcar con corrugaciones, previstas para ser utilizadas en construcciones de concreto reforzado, sin importar la dimensión y el diámetro”, que de conformidad con el Sistema Armonizado Costarricense (SAC) ingresen a Costa Rica bajo las fracciones arancelarias 7214.20.00.00.10, 7214.20.00.00.90, 7214.99.20.00.10, 7228.30.00.00.10, 7228.50.00.00.10 y 7228.60.00.00.10”. Expediente N° 004-2017. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN DE DEFENSA COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Con base en los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, prorrogar el periodo de investigación de salvaguardia sobre las importaciones de “Barras (varillas) cilíndricas de acero aleado y acero sin alcar con corrugaciones, previstas para ser utilizadas en construcciones de concreto reforzado, incoada en el expediente 004-2018, por un periodo adicional de dos meses (2), concluyendo dicho periodo el 02 de diciembre del 2018. Lo anterior al tenor de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia. Notifíquese a todas las partes interesadas.—Odalys Vega Calvo, Directora.—1 vez.—O. C. N° 34000035379.—Solicitud N° 026-DIAF-18.—(IN2018286009).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISO

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que los señores Francisco Javier Rodríguez Diez de nacionalidad española, mayor, casado, piloto, pasaporte de su país número PAE siete uno siete siete seis nueve, y Santiago Guinea Castellvi, de nacionalidad española, mayor, divorciado, piloto, pasaporte de su país número m AAE cero ocho cero nueve ocho nueve, en calidad de apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa 3-101-750678 Sociedad Anónima (nombre comercial Adventure Flight S. A.), han solicitado un Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de fecha 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo quinto de la sesión ordinaria número 52-2018 celebrada el día 03 del mes de octubre de 2018, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Subdirector General.—1 vez.—O. C. N° 1497.—Solicitud N° 091-2018.—(IN2018285892).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 203, título N° 4508, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Arroyo Rojas Mariangela, cédula 4-0242-0098. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018285310).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 34, Título N° 322, emitido por el Instituto de Desarrollo de Inteligencia en el año dos mil doce, a nombre de Castillo Obando Bryan Andrey, cédula 1-1590-0424. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018285616).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 71, título N° 2080, emitido por el Liceo Bilingüe de Belén en el año dos mil diez, a nombre de León González Valeria, cédula N° 1-1467-0205. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018285618).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 139, Título N° 1585, emitido por el Liceo de Poás en el año dos mil cinco, a nombre de Miranda Jiménez Yerlin, cédula 2-0630-0899. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018285713).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 53, título N° 415, emitido por el Colegio Técnico Profesional La Suiza, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Centeno Adams Esteban, cédula: N° 3-0363-0381. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018291631).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

La Directora General del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA)

Con fundamento en lo que establecen el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y el artículo 12, inciso a) del estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombramiento en propiedad de Adriana Benavides Lara, cédula de identidad 01-0894-0780, en el puesto 504277 clasificado como Médico Jefe Sección o Departamento, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 2°—Nombramiento en propiedad de Ana Gabriela Murillo Muñoz, cédula de identidad 01-0730-0919, en el puesto 504357 clasificado como Microbiólogo 5, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 3°—Nombramiento en Propiedad de Andrea Quirós Fallas, cédula de identidad 01-1464-0902, en el puesto 509571 clasificado como Profesional Servicio Civil 2, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 4°—Nombramiento en Propiedad de Marcela Monge Valverde, cédula de identidad 01-1028-0889, en el puesto 504336 clasificado como Profesional Servicio Civil 2, código 512. Rige a partir del 07 de junio del 2018.

Artículo 5°—Nombramiento en Propiedad de Carolina Calderón Hernández, cédula de identidad 01-1473-0020, en el puesto 509567 clasificado como asistente de salud S.C. 2, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 6°—Nombramiento en Propiedad de Deivid Esteban calderón Méndez, cédula de identidad 03-0479-0314, en el puesto 509566 clasificado como Asistente de Salud S.C. 2, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 7°—Nombramiento en Propiedad de Diana Patricia Mendoza Solano, cédula de identidad 03-0471-0944, en el puesto 509570 clasificado como técnico de S.C. 3, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 8°—Nombramiento en Propiedad de María Gabriela Montoya Sancho, cédula de identidad 01-1259-0268, en el puesto 504323 clasificado como secretario de S.C. 1, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 9°—Nombramiento en Propiedad de Hilda María Bolaños Acuña, cédula de identidad 01-0640-0912, en el puesto 504269 clasificado como Microbiólogo 5, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 10.—Nombramiento en Propiedad de Jeimy López Carazo, cédula de identidad 02-0622-0408, en el puesto 504335 clasificado como Asistente Salud S.C. 2, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 11.—Nombramiento en Propiedad de José Francisco Quesada Rey, cédula de identidad 01-1174-0218, en el puesto 504222 clasificado como Profesional Jefe Servicio Civil 1, código 512. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 12.—Nombramiento en Propiedad de Karla Castillo Fernández, cédula de identidad 03-0408-0072, en el puesto 504262 clasificado como Profesional S.C. 2, código 512. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 13.—Nombramiento en Propiedad de Maria Isabel Abarca Murillo, cédula de identidad 01-1462-0323, en el puesto 504334 clasificado como Asistente Salud de Servicio Civil 2, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 14.—Nombramiento en Propiedad de Mariel Chaves Gutiérrez, cédula de identidad 03-0472-0056, en el puesto 509569 clasificado como Técnico S.C. 3, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 15.—Nombramiento en Propiedad de Mónica Lucia Acosta Alpizar, cédula de identidad 01-1452-0848, en el puesto 509568 clasificado como Asistente de Salud S.C. 2, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 16.—Nombramiento en Propiedad de Myrna Montero Gamboa, cédula de identidad 01-0555-0223, en el puesto 503957 clasificado como Secretario de SC 1, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 17.—Nombramiento en Propiedad de Roberto Ureña Chinchilla, cédula de identidad 01-0923-0698, en el puesto 504250 clasificado como Asistente de Salud S.C. 2, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 18.—Nombramiento en Propiedad de Sarah Jbara Chakhtoura, cédula de identidad 08-0097-0590, en el puesto 509492 clasificado como Microbiólogo 1, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 19.—Nombramiento en Propiedad de Sianny Rodriguez Montero, cédula de identidad 03-0471-0508, en el puesto 504309 clasificado como Secretario S.C. 1, código 511. Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 20.—Ascenso en Propiedad de Anamariela Tijerino Ayala, cédula de identidad 08-0058-0994, en el puesto 504319 clasificado como Microbiólogo 3, código 511. Rige a partir del 03 de julio del 2018.

Artículo 21.—Nombramiento en Propiedad de Ana Leonor Rivera Chavarría, cédula de identidad 01-0919-0904, en el puesto 503963 clasificado como Médico Jefe, código 511. Rige a partir del 03 de julio del 2018.

Artículo 22.—Nombramiento en Propiedad de Bernal Quirós Mendoza, cédula de identidad 01-1360-0605, en el puesto 504331 clasificado como Asistente de Salud de Servicio Civil 3, código 511. Rige a partir del 16 de julio del 2018.

Artículo 22.—Nombramiento en Propiedad de Diana Chinchilla Montero, cédula de identidad 01-1279-0984, en el puesto 504328 clasificado como Microbiólogo 2, código 511. Rige a partir del 27 de julio del 2018.

Artículo 24.—Nombramiento en Propiedad de Aryana Zardkoohi Burgos, cédula de identidad 01-1547-0736, en el puesto 504355 clasificado como Microbiólogo 2, código 511. Rige a partir del 27 de julio del 2018.

Artículo 25.—Nombramiento en Propiedad de Sharon Porras Hidalgo, cédula de identidad 01-1185-0583, en el puesto 504207 clasificado como Microbiólogo 1, código 511. Rige a partir del 03 de julio del 2018.

Tres Ríos, 25 de setiembre del 2018.—Unidad de Recursos Humanos.—Dra. Lisette Navas Alvarado, Directora General.—1 vez.—O.C. N° 25367.—Solicitud N° 131008.—(IN2018286935).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de las reformas que acordó introducir a su Estatuto Social la organización social denominada Sindicato Municipal de La Unión siglas: Simun en asamblea celebrada el día 12 julio de 2018. Expediente 256-SI.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 02 folio: 234, asiento: 5068, del 02 de octubre de 2018. La reforma afecta al artículo 10 del estatuto.—San José, 04 de octubre del 2018.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2018285719).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines, Inc. con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de tarjetas de crédito, emisión de tarjetas de crédito. Fecha: 03 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007746. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de setiembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2018285136).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de ZTE Corporation con domicilio en ZTE Plaza, Keji Road South, Hi-Tech Industrial Park, Nanshan District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: ZTE BLADE



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:

Teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, teléfonos celulares, aparatos de posicionamiento global (GPS), monitores de actividades portátiles, películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes, cobertores para teléfonos inteligentes, estuches para teléfonos inteligentes, funda de teléfono, dispositivo de comunicación de red, películas protectoras adaptadas para pantallas de teléfonos inteligentes, terminales interactivos de pantalla táctil, robots humanoides con inteligencia artificial, aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles, relojes inteligentes (procesamiento de datos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018285137).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Duratex S. A., con domicilio en avenida Paulista, 1938, 5° Andar, 01310-100 São Paulo, Sao Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: HydraMax



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11:

Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua, accesorios de baño, aparatos de descarga sanitaria, calentadores de agua, calentadores para baño, arandelas para grifos, lavabos [lavabos], bidés [aparatos sanitarios], cajas de descarga [sanitarias], tubos [partes de instalaciones sanitarias], tuberías de agua para uso sanitario, duchas, elementos de calentamiento, filtros para agua potable, lavabo [partes de inodoros], lavabos [partes de inodoros], lavabos/fregaderos, grifos, grifos mezcladores para tuberías de agua, orinales, amortiguador para asiento sanitario, calentador

eléctrico de aire o agua para uso doméstico, calentadores, autoclaves, evaporadores y aparatos para purificar agua para uso doméstico o comercial, válvula de grifo doméstico, instalación para el suministro de agua, equipos y aparatos de calefacción, orinal, registro de agua para instalaciones sanitarias, orinal [orinal], instalaciones para distribución de agua, aparato de entrada de agua, instalaciones de baño, instalaciones para tuberías de agua, instalaciones de descarga para fines sanitarios, aparatos y máquinas de purificación de agua, instalaciones para purificación de agua, accesorios de regulación para aparatos y tuberías de agua y gas, calentadores de agua, aparatos de calefacción, aparatos eléctricos de calefacción, filamentos de calentamiento eléctrico, instalaciones de calefacción, instalaciones de calentamiento de suministro de agua, aparato de filtración de agua, instalaciones para suministro de agua, aparatos e instalaciones sanitarias, asientos sanitarios [baños], baño/inodoro, accesorios de seguridad para aparatos y tuberías de agua y gas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018285149).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Mundipharma AG con domicilio en ST. Alban-Rheinweg 74, CH-4020, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: OXILLA como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Fecha: 18 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006220. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285150).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: MEMYNOS como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para eliminar animales dañinos fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas. Fecha: 18 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285151).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Viña Cono Sur S. A., con domicilio en Nueva Tajamar 481, piso 16, oficina 1602, Torre Sur, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: Cono Sur BICICLETA



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 33: Vinos, vinos espumosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285154).

Marco Antonio Alvarado Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 204560248, en calidad de apoderado generalísimo de Desinet Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101313077 con

domicilio en Avenida Diez Bis, calles veintiuno y veintitrés, casa número dos mil ciento ochenta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Marina del Lago



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades acuáticas de recreo, en kayaks, canoas, bicicletas de agua, paseos en bote y de pesca recreativa, todas con fines recreativos así como paseos en caballo. Reservas: De los colores: blanco, azul y verde. Fecha: 25 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006522. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018285155).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Internacional Global S. A., con domicilio en Pacífico, edificio 9100, Unidad 3, Bodegas Britt, Panamá, solicita la inscripción de: Patio by MTR



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285156).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Carmen Lidia Chavarría Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 9-0078-0407 con domicilio en San Miguel de San Rafael, de la Iglesia Católica, 100 metros al sur y 25 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: CARMEN LIDIA CHAVARRÍA

CARMEN LIDIA CHAVARRÍA

como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos del café. Fecha: 06 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de agosto del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018285157).

Rodolfo Javier Gutiérrez Arias, soltero, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-761884 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101761884, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 200 metros norte y 50 este del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, Edificio Ofi Dent, Costa Rica, solicita la inscripción de: QuickPayCR



como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios y plataformas informáticas para compras en línea de bienes y servicios a terceros. Reservas: De los colores: rojo. Fecha: 29 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007707. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018285160).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Mcdonald'S Corporation con domicilio en One Mcdonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523,

Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **McCOLOSO** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Postres a base de helados, helados, conos para helados. Fecha: 08 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004300. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de agosto del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018285161).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Montage Hotels & Resorts, Llc., con domicilio en 3 Ada Parkway, Irvine, California 92618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MONTAGE** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 43: Servicios de hoteles, servicios de hoteles de resort, servicios de restaurante y bar, servicios de catering, provisión de instalaciones para convenciones e instalaciones de propósitos generales para reuniones, exhibiciones y conferencias, provisión de instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales, servicios de reservación y reservas de hoteles y restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285162).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de HBI Branded Apparel Enterprises Llc con domicilio en 1000, East Hanes Mill Road, Winston-Salem, Carolina del Norte 27105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285180).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Hib Branded Apparel Enterprises, LLC con domicilio en 1000, East Hanes Mill Road, Winston - Salem, Carolina del Norte 27105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



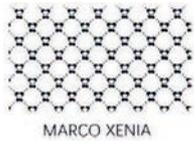
como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Administración, organización y administración en puntos de venta; en particular de ropa, calzado y artículos deportivos, venta al por menos o detalle de ropa, calzado, bolsos y artículos deportivos, servicios de comercio electrónico, esto es, proporcionando información acerca de productos vía red de telecomunicaciones para fines publicitarios y de venta y servicios de negocios relativos a la provisión de patrocinio. Fecha: 14 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285181).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-0812-0604, en calidad de apoderado especial de HBI Branded Apparel Enterprises, LLC, con domicilio en 1000 East Hanes Mill Road, Winston-Salem, Carolina del Norte 27105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Champion**,



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: administración, organización y administración en puntos de venta; en particular de ropa, calzado y artículos deportivos, venta al por menos o detalle de ropa, calzado, bolsos y artículos deportivos, servicios de comercio electrónico, esto es, proporcionando información acerca de productos vía red de telecomunicaciones para fines publicitarios y de venta y servicios de negocios relativos a la provisión de patrocinio. Fecha: 14 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285182).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Xiaoyan Feng, casada una vez, pasaporte G6204747970, con domicilio en Colón, Espinar, casa 1740, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: MARCO XENIA



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero y cuero de imitación, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería. Fecha: 17 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Isela Changó Trejos, Registradora.—(IN2018285183).

Josué Solano García, soltero, cédula de identidad 114380580, con domicilio en Pozos de Santa Ana, Condominio Monte Sol Ap. 204, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ONE BILLION



como marca de comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cuidado personal para caballero, para cabello, barba, para corporal, para pies, productos para fijación, productos de higiene, como jabón, shampoo, acondicionador, gel desinfectante y productos de aseo, limpieza y desinfección. Reservas: De los colores: Negro, Blanco, Amarillo, Dorado, Oro. Fecha: 20 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285197).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-0812-0604, en calidad de apoderado especial de Electropuertas S. A., con domicilio en 34 calle, 12-60, Zona 11, Las Charcas, Guatemala, solicita la inscripción de: DOORMAX GARAGE DOORS,



como marca de fábrica y comercio en clase 6. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: portones/puertas metálicas para garages. Fecha: 06 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007956. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018285198).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Xiaoyan Feng, casada, pasaporte G6204747970, con domicilio en Colón, Espinar, casa 174D, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: LA FASHION KOKO



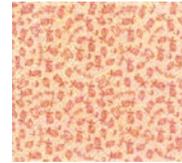
como marca de fábrica en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería. Reservas: De los colores: gris oscuro, gris claro y verde oscuro. Fecha: 13 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018285199).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-0812-0604, en calidad de apoderado especial de Xiaoyan Feng, casada, pasaporte G6204747970, con domicilio en Colón, Espinar, casa 174D, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: LA FASHION KOKO



como emarca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas y material de dibujo, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Reservas: de los colores: gris oscuro, gris claro y verde oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018285200).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Xiaoyan Feng, casada, pasaporte G6204747970, con domicilio en Colón, Espinar, casa 174D, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería. Reservas: De los colores: Melocotón y café marrón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005795. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285201).

Karla Mouhan Solórzano Morera, casada una vez, cédula de identidad 108150422, con domicilio en Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Nuestra Señora



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a farmacia, venta de productos farmacéuticos, macrobióticos, bisutería, ubicado en Palmares, Alajuela frente al Banco de Costa Rica. Reservas: De los colores: Azul y Rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285207).

Herman Manuel Duarte Iraheta, soltero, cédula de residencia 122200773312 con domicilio en calle 40, condominio Condado del Parque apartamento 603-A, 300 metros al sur del Hotel El Auténtico, Sabana Norte, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HDUARTE LEGAL



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de consultoría legales. Reservas: De los colores: verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de octubre del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018285209).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TYMIRIUM** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas; en clase 5: Preparaciones para destruir alimañas, fungicidas, insecticidas, nematocidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018285241).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Intercontinental Great Brands LLC, con domicilio en 100 Deforest Avenue, East Hanover, New Jersey 07936, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: NABISCO OREO



como marca de fábrica y comercio en clases 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas. Fecha: 03 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005237. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018285242).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Bongards' Creameries con domicilio en 13200 County Road 51, Bongards, Minnesota 55368, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Bongards como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 29. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Proteína para el uso en la manufactura de productos alimenticio, suero des-proteínado para el uso en la manufactura de productos alimenticios y alimentos para animales; en clase 29: Queso, queso procesado, sustitutos de queso, queso crema, suero comprendido en esta clase, suero deshidratado, dips con base láctea, mantequilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0005969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018285243).

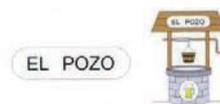
Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Internacional Global S. A., con domicilio en Panamá Pacífico, Edificio 9100, Unidad 3, Bodegas Britt Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Pati-Oh Fresh & Exquisit** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante. Fecha: 30 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006431. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018285244).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Solística Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en General Anaya Poniente número 601, Colonia Bella Vista, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **Mecánica Tek** como marca de servicios en clase 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Reparación y mantenimiento de vehículos. Fecha: 1 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de agosto del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018285245).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Dow Agrosiences LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADAVELT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pesticidas, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Fecha: 10 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0006940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018285246).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Laticrete International INC., con domicilio en One Laticrete Park North, Bethany, CT 06524-3423, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STELLAR**, como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 19 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: adhesivos para azulejo y piedra; en clase 19: lechadas/morteros, morteros, cementos. Fecha: 10 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018285247).

Alfredo Calvo Hine, soltero, cédula de identidad 110910527, con domicilio en avenida 7 entre calles primera y central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL POZO



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Venta de bebidas envasadas con y sin contenido alcohólico para llevar Venta de helados envasados para llevar, envases cerrados. Fecha: 2 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008724. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285248).

Arnoldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Erick Fernando Blum Calvo, soltero, cédula de identidad 110530429, con domicilio en Moravia, San Vicente de la Municipalidad de Moravia; 300 metros este y 100 sur, Urbanización Vía Moravia, casa 1-C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BLUM



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Fotografía aérea, fotografía terrestre, clases de fotografía, producción de audio, video y fotografía tanto aéreo como terrestre, publicación de fotografías, servicios de educación relativos a la fotografía, audio y video. Reservas: De los colores: Azul Marino, Azul Rey y Gris Medio. Fecha: 27 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291057).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Hualiang Xinxing Electronic Manufacturing Co., Ltd., con domicilio en NO. 5-1, Industrial Road, Quanxi Village, Jianggao Town, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong, China, solicita la inscripción de: AILiANG



como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Periféricos informáticos, sonares, cajas de altavoces, televisores, megáfonos, micrófonos, aparatos de transmisión de sonido, reproductores de DVD, reproductores multimedia portátiles, auriculares, cámaras fotográficas, lectores de libros electrónicos, anteojos (óptica), material para conducciones eléctricas, (hilos, cables), obleas para circuitos integrados. Fecha: 2 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0009713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285307).

Lizandro José Méndez Corrales, casado una vez, cédula de identidad N° 205840850, con domicilio en Heredia, San Francisco, Condominio El Bulevar, casa 23, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: factulix,



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de los colores: gris, blanco y verde. Fecha: 15 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018285313).

Lizandro José Méndez Corrales, casado una vez, cédula de identidad N° 2-0584-0850, con domicilio en San Francisco, Condominio El Bulevar, casa 23, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: pmlix



como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de los colores: gris, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0002867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018285314).

Lizandro José Méndez Corrales, casado una vez, cédula de identidad N° 2-0584-0850, con domicilio en Heredia, San Francisco, Condominio El Bulevar, casa 23, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: sistelix



como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de los colores: gris, blanco y celeste. Fecha: 15 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018285315).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG, con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: ADEPIDYN como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas. Fecha: 17 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018285320).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de MCE, con domicilio en 7 Rue de Tilsitt 75017 París, Francia, solicita la inscripción de: BELESTHETIQUE como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Cuidado del higiene corporal y de la belleza para seres humanos; salones de belleza, salones de peluquería, salones de perfumería; manicuras, consultaría en cuidado de belleza y peluquería, fisioterapia. Fecha: 16 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de agosto de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018285332).

Mayer Tropper Musinovich, cédula de identidad N° 1-0355-0799, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Dipiti S. A., cédula jurídica N° 3-101-099385, con domicilio en La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Plikiti Maxi Gel



como marca de comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Geles, cosméticos, lociones, laces para el cuidado del cabello, todas en presentación gel. Fecha: 13 de

setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018285338).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Tyco Fire & Security GMBH con domicilio en Victor Von Bruns-Strasse 21, 8212 Neuhausen Am Rheinfall, Suiza, solicita la inscripción de: **DeepAttack** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Concentrado de espuma para combatir incendios. Fecha: 21 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003740. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018285347).

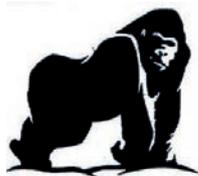
Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de 4life Trademarks LLC, con domicilio en 9850 South 300 West, Sandy, Utah 84070, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Pre/O Biotics**



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos dietéticos y nutricionales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/737, 240 de fecha 28/12/2017 de

Estados Unidos de América. Fecha: 21 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004630. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018285349).

Olman Campos Zamora, casado una vez, cédula de identidad N° 4-0125-0249, en calidad de apoderado generalísimo de Improin Importadora de Productos Internacionales Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-634648, con domicilio en El Roble, 75 metros oeste, de Hogares Crea, antiguas bodegas Clazado Coloso, ultima bodega al fondo, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GORILA**



GORILA

como marca de fábrica en clase 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de metal, herrajes, bisagras, tiraderas, llavines, rieles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285361).

Vanessa de Paul Castro Mora, cédula de identidad N° 106400743, en calidad de apoderado especial de Rodríguez Blanco y Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101759715, con domicilio en Barva, San Pedro, Residencial Las Tres Marías, casa 17 B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lio Food** Productos Liofilizados,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la liofilización de alimentos. Ubicado en Heredia, Barva, San Pedro, Puentes Salas, 900 metros norte de la iglesia católica, Residencial Las Tres Marías.

Fecha: 1 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de agosto del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018285366).

Vanessa de Paul Castro Mora, cédula de identidad N° 1-0640-0743, en calidad de apoderada especial de Luis Gerardo Valerio Sánchez, cédula de identidad N° 4-0190-0747, con domicilio en San Rafael, de la esquina noroeste de la Iglesia Católica, 25 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **C.E.T. Centro de Especialidades Terapéuticas San Rafael**



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Rehabilitación deportiva, neurológica, traumatológica, ortopédica, electroterapia, magnetoterapia, ondas de choque, microelectrolisis percutánea, punción seca, rehabilitación funcional, ejercicios funcionales,

entre otros, ubicado en Heredia, San Rafael, de la esquina noroeste de la Iglesia Católica, 25 metros norte. Reservas: de los colores: negro, blanco, azul, celeste y verde. Fecha: 09 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de agosto del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018285367).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Emergent Payments, INC., con domicilio en 109 North Post Oak Lane, Suite 435, Houston, Texas 77024, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EMERGENT PAYMENTS**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: aceptar, procesar y conciliar transacciones financieras y de pago, servicios de transacciones financieras a saber, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago y transferencia de fondos, servicios de cálculo, cobranza, envío o remesa y procesamiento de pagos de impuestos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005165. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285387).

Fabiola Saénz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Cemex México, S. A. de C.V con domicilio en AV. Constitución N° 444 Pte, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **Construrama**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Educación,

formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 10 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018285392).

Christian Gómez Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 110430426, con domicilio en Palmares, Esquipulas, Urbanización Josema casa F-18, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TAPÓN**,



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de cantante, comediante, imitador, profesor de canto, animador, cuenta cuentos, compositor. Fecha: 3 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285420).

Sofía Miranda Durán, soltera, cédula de identidad 116140020 con domicilio en Hatillo N° 6, casa 37, calle 60, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rosalind



como marca de servicios en clases 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas, culturales y servicios científicos y tecnológicos; en clase 42: Servicios de investigación y diseño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018285424).

Giana Shamira Villalobos Bantan, divorciada 1 vez, cédula de identidad N° 701750911 con domicilio en La Unión, Concepción de Tres Ríos Urb. Monserrat 7ma etapa calle 44E, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Caribbean F & G FASHION BOUTIQUE



como marca de comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Venta de ropa deportiva para dama y caballero colombiana. Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018285426).

Sendry Hernández Rojas, casada una vez, cédula de identidad N° 1110400070, con domicilio en Guararí, San Francisco, Central, de la estación eléctrica 200 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: BERSERK'S KEEP WORK DIE TRYING



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008194. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018285432).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Anamaria Castillo Charpentier, casada una vez, cédula de identidad N° 110860776, con domicilio en Ciudad Colón, de la Escuela de Brasil de Mora 600 metros al oeste, en Condominio Hacienda Los Maderos N° 38, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CACAO & PAPAYA, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de plataforma electrónica para la venta y comercialización de artesanías en línea. Fecha: 30 de agosto del 2018.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018285442).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Rosa Elena Vegas de Lagorio, casada una vez, pasaporte 019618445, con domicilio en Calle Santa Teresa de Jesús Qta Yecla, La Castellana, Municipio Chacao, Estado Miranda, Caracas, Venezuela, República Bolivariana de, solicita la inscripción de: **PARAKEET**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestidos, calzados, sombreros, trajes de baños, ropa de playa para damas, caballeros y niños. Fecha: 6 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006802. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018285445).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0903-0770, en calidad de apoderado especial de Central Caribe Talamanca CCT, S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-747901, con domicilio en Talamanca, Cahuita, del Hotel Indalo 75 metros al norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: UMAMI



como nombre comercial en clase 49. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de hotelería, alojamiento, alberge y comida, restaurantes, bares y cafeterías. Ubicado en la provincia de Limón, Talamanca, Cahuita, del Hotel Indalo setenta y cinco metros al norte. Reservas: de los colores: blanco y verde. Fecha: 18 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004905. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018285447).

Juan Gabriel Rivera Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 111480462, con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, Alamos, casa N° 57, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Capitán Picante



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes, condimentos de sal con picante, confites picantes. Fecha: 14 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018285496).

María Isabel Mora Solís, casada una vez, cédula de identidad N° 105840246, en calidad de apoderado generalísimo de Sastrería Arce Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101266447, con domicilio en Santa Ana, cincuenta metros sur del Palacio Municipal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50; para promocionar los servicios de venta de textiles y confección de ropa, brindados por la empresa SASTRERIA ARCE, en relación con el Nombre Comercial expediente N°

2009-993. Reservas: de los colores: azul oscuro, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018285532).

Clinton Cruickshank Lambert, casado una vez, cédula de identidad N° 7-0044-0796, en calidad de apoderado generalísimo de Punta Mar de Limón S. A., cédula jurídica N° 3-101-091545, con domicilio en de la Comandancia 100 metros al oeste, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ENDLESS**

ENDLESS

como marca de comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, complementos nutricionales, suplementos alimenticios y dietéticos. Fecha: 08 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018285592).

Marlene Steuber Marichal, casada una vez, cédula de identidad N° 109780100, en calidad de apoderado generalísimo de The Parent Toolkit Limitada, cédula jurídica N° 3102759785, con domicilio en Santa Ana, Pozos, del Restaurante Bacchus, 200 metros al este, 600 metros al norte y 50 metros al oeste, casa blanca a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: the parent toolkit,



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: la prestación de servicios de formación y educación. Fecha: 7 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0008013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de septiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018285597).

Marlene Steuber Marichal, casada una vez, cédula de identidad N° 109780100, en calidad de apoderado generalísimo de The Parent Toolkit Limitada, cédula jurídica N° 3102759785, con domicilio en Santa Ana, Pozos, del Restaurante Bacchus, doscientos metros al este, seiscientos metros al norte y cincuenta metros al oeste, casa blanca a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: the parent toolkit,



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: la prestación de servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 7 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0008014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de septiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018285598).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-0626-0794, en calidad de apoderada especial de Raising Cane's USA, LLC. con domicilio en 6800 Bishop Road, Plano, Texas 75024, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAISING CANE'S** como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante, servicios de restaurante de servicio rápido que venden comida preparada y bebidas a los consumidores. Fecha:

17 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018285609).

Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Green Innovations Ltd, con domicilio en 3700 Salem RD. Pickering Ontario, Canada, Canadá, solicita la inscripción de: **HYDROPAVERS** como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Adoquines de Cerámica. Fecha: 20 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018285613).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Anamaría Castillo Charpentier, casada una vez, cédula de identidad 110860776 con domicilio en Ciudad Colón, de la Escuela de Brasil de Mora 600 metros al oeste, en Condominio Hacienda Los Maderos número 38, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COCCOLOBA**

COCCOLOBA

como marca de fábrica y comercio en clases 16; 18; 21 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Cuadernos, tarjetas postales, ilustradas e identificadoras, calendarios, libros, individuales de papel, caja para lápices, aisladores (posavasos) de papel, productos de papel y cartón, foto graffías, adornos de papel, papel, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; en clase 18: Bolsos, carteras, estuches de cuero, calas de cuero, etiquetas de cuero, cuero e imitación de cuero, sombrillas, monederos, billeteras, productos personales en cuero y sintéticos; en clase 21: Individuales de vinil o plástico, tazas de café, alcancías, aisladores de vinil o plástico, chorreadores de café, figuras de cerámica, y utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; en clase 25: Prendas de vestir, pañuelos, gorras, delantales, fajas, vestidos de baño, calzados y artículos sombrerería. Fecha: 30 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018285652).

Maricela Chaves Palma, soltera, cédula de identidad N° 503080960, con domicilio en San Antonio de Turubares frente al salón comunal, Costa Rica, solicita la inscripción de: Musa mía **PURA VIDA C.R.**



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa. Reservas: No se hace reserva de los términos "CR" y "Pura Vida". Fecha: 24 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018285711).

María del Rocío Vargas Gómez, casada una vez, cédula de identidad N° 107400826 con domicilio en Carrizal de Alajuela, 25 metros oeste de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CUORE TROPICAL**

**CUORE
TROPICAL**

como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzado y sombrerería. Reservas: De los colores: verde oscuro y verde claro. Fecha: 12 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008111. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018285804).

Josué Flores Núñez, soltero, cédula de identidad N° 401760714 con domicilio en Barrio González Lama, Calle 13, Ave 8, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pokechu



POKECHU

como marca de fábrica y servicios en clases 16; 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos no comprendidos en otras clases, producto de imprenta, materia de encuadernación, fotografías, artículo papelería, adhesivos, pegamentos, papelería o uso doméstico Material para artistas; pinceles, máquina de escribir, artículos de oficina, excepto muebles, material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos) materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, sombrerería; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 01 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de agosto del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018285826).

Andrés Castillo Saborio, casado una vez, cédula de identidad 105500428, en calidad de apoderado general de Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, Cédula jurídica 3007045587 con domicilio en Central, Mata Redonda, Sabana Sur, sobre avenida 12 de Los Médicos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Al Servicio de la Salud y del País** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para Promocionar: Un establecimiento dedicado a colegiar, prestar servicios y a defender los derechos de sus integrantes sean estos: Médicos y Cirujanos, Especialistas, Tecnólogos y Profesionales Afines a las Ciencias Médicas en la República de Costa Rica, siendo el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, un ente público no estatal para facilitar y asegurar su labor profesional y su bienestar socio-económico, regulando el ejercicio de la profesión, fiscalizando y autorizando el ejercicio profesional de quienes se agremien, velando por el adecuado cumplimiento de las normas reguladoras del ejercicio profesional de sus miembros, fomentando y defendiendo los derechos de sus miembros, colabora con el Estado y las instituciones públicas y privadas, con el propósito de atender las necesidades del país, emitiendo criterios técnicos y evacuando consultas sobre materias de su competencia, cuando sea consultado o por propia iniciativa. Promueve además el intercambio académico, científico y profesional, así como actividades de esta naturaleza, con organizaciones y autoridades nacionales y extranjeras, afín de favorecer la divulgación, enseñanza, el progreso y la actualización de quienes integren el Colegio, fomentando en el país el desarrollo de la ciencia de la medicina, para el fortalecimiento de la seguridad médica, y con relación al nombre comercial Colegio de Médicos y Cirujanos República de Costa Rica, registro 274067. Fecha: 09 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018285830).

Maribel Oreamuno Solano, soltera, cédula de identidad 107440999, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oreamuno Solano S. A., cédula jurídica 3101754271, con domicilio en Desamparados, Loma Linda, después del puente de Paso Ancho, segundo entrada a mano izquierda, 600 m. noroeste de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COCO DIVERSION



como marca de comercio en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicio de entretenimiento, actividades deportivas. Fecha: 5 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018285938).

Priscilla Claudia Brule Chambolle Tournon, casada una vez, cédula de identidad 111250790, en calidad de apoderado generalísimo de Exploratori Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102734804 con domicilio en San Isidro, San José, Residencial Lomas del Zurquí, casa 81 B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: exploratori



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, servicios de entretenimientos, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008564. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018285970).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Industrial de Oleaginosas Americanas, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101058770 con domicilio en La Uruca, de la Fábrica De Calzado Adoc, 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Oleic Plus



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceites y grasas comestibles. Reservas: De los colores: verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018286022).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Diageo Brands B.V., con domicilio en Molenwerf 10-12 1014 BG, Amsterdam, The Netherlands, Holanda, solicita la inscripción de: OP



como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Fecha: 25 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008554.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018286023).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderada especial de Jodie Gabriela Gorden Gracey, soltera, cédula de identidad 113870295 con domicilio en ROHRMOSER, CONDOMINIO VISTA DE NUNCIATURA APARTAMENTO 1407, SAN JOSÉ, Costa Rica, solicita la inscripción de Fitmind By GG



como marca de servicios en clase 41 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Reservas: De los colores: celeste y gris. Fecha: 1 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004626. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018286024).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20, Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: DEL COMAL



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harina de todo tipo para consumo humano, especialmente de maíz, así como preparaciones hechas de cereales. Reservas: De los colores: verde, blanco y rojo. Fecha: 3 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018286025).

Freyman Blanco Vindas, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1518-0421, en calidad de apoderado especial de Grupo Infusiones Tecnológicas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-761286, con domicilio en Tarrazú, San Marcos de Tarrazú, La Sabana; 300 metros este y 150 sureste del cementerio casa color beige a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café Retratos



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Fecha: 08 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018286091).

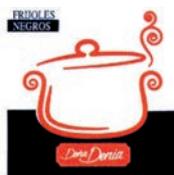
Julio Cesar Maroto Soto, soltero, cédula de identidad 205670982, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Julmaso Sociedad Anónima con domicilio en Siquiaries; 500 norte, de la estación férrea, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: FRIJOLES ROJOS DOÑA DENIA



como marca de fábrica en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frijoles rojos. Reservas: los colores rojo, blanco, anaranjado y beige Fecha: 9 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005280. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018286132).

Julio Cesar Maroto Soto, soltero, cédula de identidad 205670982, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Julmaso Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101758518, con domicilio en Siquiaries; 500 norte, de la estación férrea, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: FRIJOLES NEGROS Doña Denia



como marca de fábrica en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frijoles negros. Reservas: los colores negro, blanco, anaranjado y beige Fecha: 9 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018286133).

Néstor Alonso Hernández Hernández, cédula de identidad N° 4-0146-0965, en calidad de apoderado especial de Químicas Sagal de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-595248, con domicilio en La Unión de Tres Ríos, Concepción, del Colegio Victoria; 200 metros al norte, Urbanización Monserrat, casa 92, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: RaizPlant 500



como Marca de Comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bioestimulante radicular con auxinas y npk. Reservas: de los colores: Café,

Negro y Verde Fecha: 08 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005771. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018286141).

Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de David Allen & CO., con domicilio en 201 E. Ojai Avenue N° 788, Ojai, California 93024, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: gtd



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios educativos y de capacitación; realización de clases y cursos de capacitación que incluyen métodos para mejorar la productividad individual y organizacional, las comunicaciones,

la escritura, las destrezas de mercadeo y las destrezas gerenciales; realización y organización de seminarios y talleres para ayudar a que otros desarrollen destrezas gerenciales y de negocios, hábitos de trabajo eficientes, técnicas de planeamiento y de organización, y productividad y superación personal, y la distribución de materiales didácticos en relación con los anteriores; proveer clases, seminarios y servicios de capacitación en línea a miembros suscriptores en los campos de la productividad individual y de negocios, el mejoramiento personal y el manejo del tiempo. Fecha: 3 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001164. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018286146).

Ana Victoria Rodríguez Corrales, divorciada una vez, cédula de identidad 109820315 con domicilio en La Unión, San Juan Villas de Ayarco, de Pasoca; 500 metros sur, Residencial Torre del este, casa A 11, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: VICO



como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Sustancias para lavar ropa y preparaciones para limpiar, artículos de mascotas Productos de perfumería, cosméticos, lociones capilares no medicinales para mascotas; en clase 5: Productos higiénicos y sanitarios para uso veterinario desinfectantes para zonas de mascotas. Fecha: 5 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018286153).

Eduardo E. Itriago Wallis, casado una vez, otra identificación 186200351833, en calidad de apoderado generalísimo de Natural Industries S.A., cédula jurídica 3101702654 con domicilio en Escazú, Guachipelín; 200 metros norte de Construplaza, Condominio Villa de Rioja, calle 14, Costa Rica, solicita la inscripción de: Longevity



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, helados, miel, salsas, especias, hielo. Reservas: De los colores: azul, verde, gris y blanco. Fecha: 1 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008751. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018286170).

Cesar Gatgens González, casado una vez, cédula de identidad N° 6-0104-0008, con domicilio en San Joaquín de Flores, de la Cervecería; 800 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GATBOR UPVC Windows & Doors



como marca de fábrica y comercio en clase 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos y tubos rígidos no metálicos para la construcción de puertas y ventanas, elaboradas con tecnología PVC. Reservas: de los colores: gris claro, rojo y negro. Fecha: 16 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018286172).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Brand Management Advisors Corp., con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: flor de oro



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, levadura, polvos de hornear. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 1 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008740. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018286184).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POWERADE** como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y vegetales en conserva, congelados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, grasas y aceites comestibles. Fecha: 17 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018277883).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Jaguar Land Rover Limited, con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **PACE**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos, vehículos de motor, aparatos para la locomoción por tierra, aire y/o agua, vehículos terrestres de motor, vehículos terrestres, vehículos todoterreno, vehículos todo terreno, vehículos de motor sin conductor, vehículos de motor autónomos, carros de carreras, vehículos clásicos reacondicionados, vehículos vendidos en forma de kit, vehículos comerciales, vehículos eléctricos, vehículos híbridos, vehículos militares, vehículos para su uso en servicios de emergencia, servicios de búsqueda y rescate, trenes de potencia para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, motores para motocicletas, motores para autos de carreras, tráiler, apoyabrazos para asientos de vehículos, bolsas de equipaje especialmente adaptadas para ajustarse en la cajuela de los vehículos, bolsas, redes y bandejas organizadoras especialmente adaptadas para ajustarse al interior de los vehículos, alfombras y cobertores de pisos moldeados o ajustados para vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, cobertores de reposacabezas de vehículos, cobertores de protección y de tocador para espejo retrovisor, cobertores para asientos de automóviles, cobertores para volantes de vehículos, cobertores ajustados para vehículos, tapas del centro del cubo, alerones para vehículos, fundas para vehículos, asientos para vehículos, asientos de seguridad para vehículos, cinturones de seguridad para vehículos, arneses de seguridad para vehículos, señales de seguridad [oible] para vehículos, bolsas de aire (airbags) para pasajeros, dispositivos y equipos de seguridad y protección para vehículos, rejillas de radiadores para vehículos, paneles de molduras para carrocerías de vehículos, puertas para vehículos, ventanas de vehículos, parabrisas de vehículos, vidrio de ventana para ventanas de vehículos y parabrisas, ventanas de techo para vehículos, ventanas tragaluz para vehículos, parachoques (bumper) de vehículos, consolas centrales de vehículos vendidas como partes de vehículos y que incorporan interfaces electrónicas, patinetas electrónicas (hover boards), scooters, cuadríciclos, monociclos motorizados, go karts, sillas y coches para bebé, y sus partes y accesorios, fundas para sillas y coches para bebé, sombrillas para colocar a las sillas y coches para bebé, sillas de paseo y cochecitos, y sus partes y accesorios, asientos de bebé, infantes y niños para vehículos, parasoles, portaequipaje (racks) para el techo, portaequipajes y redes, portabicicletas, portaveleros, portaesquíes y cadenas para la nieve, todo para vehículos, vehículos aéreos no tripulados (drones), vehículos aéreos no tripulados, vehículos aéreos personales, aerodeslizador, vehículos submarinos, vehículos a reacción para deportes acuáticos, vehículos de control remoto, no juguetes, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, que no incluyan neumáticos o tubos interiores para neumáticos. Fecha: 20 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 16 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de septiembre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018285947).

Iván Llibre Marín, soltero, cédula de identidad 112840003, y Christian Ungar Borbón, soltero, cédula de identidad 112560381, en calidad de apoderados generalísimos de Alquimia Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Barrio Escalante, de la Rotonda El Farolito, 200 este, 200 norte y 75 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hauscr



como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios. Reservas: De los colores: Azul, verde. Fecha: 9 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018286197).

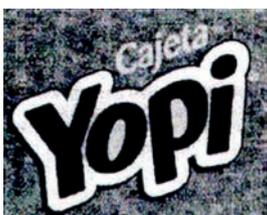
Romna Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Belleza Express S. A., con domicilio en calle 36 N° 134-201 KM.6 Vía Jamundí Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: sun pro,



como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: bloqueadores solares (en crema y spray), bronceadores (en aceite, crema y gel), geles postsolares. Fecha: 18 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de septiembre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018286202).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: Cajeta Yopi,



como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: cajetas. Reservas: no se hace reserva de la palabra cajeta. Fecha: 21 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de septiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018286203).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Almacén Mauro S. A., con domicilio en Sabana Sur, de la Contraloría General de la República, 100 metros oeste y 175 al sur, Centro Comercial Sabana Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAURO CONECTANDO EL FUTURO DESDE 1946,



como señal de propaganda en clase internacional, para promocionar servicios de distribución comercialización, y venta de

metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos, armarios de metal, cables metálicos, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, OVO y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, conectores, breakers, fusibles, tomacorrientes, adaptadores, adaptadores para aparatos eléctricos, armarios para aparatos eléctricos, base de medidores, cajas de paso, centros de carga para aparatos eléctricos, conectores para aparatos eléctricos, contadores de presión, de electricidad y de agua, dimmers eléctricos, armarios para aparatos eléctricos, enchufes, intercomunicadores, extensiones eléctricas, placas para apagadores y conectores, regletas, terminales eléctricas, timbres y alarmas eléctricas, timers para aparatos eléctricos, interruptores y cables eléctricos, limitadores y reguladores de corriente y resistencias, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, balastos, lomillería, lámparas, servicios de construcción, reparación e instalación, propiamente los servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios especializados en el campo de la construcción, tales como los servicios de pintura, fontanería, instalación de calefacción o techado, los servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción, los servicios de construcción naval, los servicios de alquiler de herramientas o de materiales de construcción, los servicios de reparación, a saber, los servicios que consisten en dejar en buen estado cualquier objeto desgastado, dañado, deteriorado o parcialmente destruido (reparación de un edificio o de cualquier objeto deteriorado respecto de su estado original), los diversos servicios de reparación, tales como los relacionados con la electricidad, el alumbrado, el mobiliario, los instrumentos y herramientas, servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, particularmente los servicios, a título individual o colectivo, relacionados con aspectos teóricos o prácticos de sectores de actividades de alta complejidad, tales como químicos, físicos, ingenieros, programadores informáticos, particularmente servicios de consultoría y asesoría profesional en el campo de la ingeniería eléctrica, en relación con la marca número de registro 245597. Fecha: 19 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de septiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018286204).

Sergio Alberto Córdoba Mora, soltero, cédula de identidad N° 303790478, con domicilio en 800 sur, 200 este de la Universidad Fidelitas, Freses de Curridabat, Torre Río Invierno, Apartamento 13, Costa Rica, solicita la inscripción de: PRASHAD,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva; en clase 30: harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, harinas, levadura, polvos de hornear. Fecha: 2 de octubre del 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286230).

Astryn Jannel Espinoza Obregón, divorciada una vez, cédula de identidad N° 113290353, con domicilio en San Antonio de Coronado, 350 metros sur de la Escuela Estado Israel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Party Time,



como marca de fábrica en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018286254).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Elementia Sociedad Anónima bursátil de capital variable; Plycem Construsistemas Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101372779 y The Plycem Company, Inc. con domicilio en Lago Zurich N° 245, piso 20 Colonia Ampliación Granada, Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, Ciudad de México, México; 5 km al este de la Basílica de Los Angeles carretera a Paraíso, oficinas de Plycem Construsistemas, Cartago, Costa Rica, y piso 16, edificio Plaza 2000, Calle 50, Panamá, Oficinas de The Plycem Company, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 19; 25; 35; 37 y 40 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, (cementos y concreto), tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos; en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicio de instalación; y en clase 40: Tratamiento de materiales. Fecha: 01 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de agosto de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286300).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Ningbo Zova Home Living Company Limited, con domicilio en 2-3RD Floor, Building 3, N° 108 South Road, Xiwu Street, Fenghua District, Ningbo, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: zova

como marca de fábrica en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Vinagrera, servicios para especies o especieros, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, recipientes para cocina, filtros para uso doméstico, utensilios de cocina contenidos en la clase 21, frascos de vidrio (recipientes), vasos (recipientes), cepillos contenidos en la clase 21, escobas, trapeadores, paños para quitar el polvo/trapos, recipientes para uso doméstico o culinario, tablas para cortar para la cocina, artículos de cepillarías contemplados en la clase 21, guantes para uso doméstico, palas para uso doméstico, instrumentos de limpieza accionados manualmente. Fecha: 9 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018286303).



como marca de fábrica y servicios en clases 19; 25; 35; 37 y 40 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, (cementos y concreto), tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos; en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicio de instalación; y en clase 40: Tratamiento de materiales. Fecha: 01 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de agosto de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286302).

metálicos, (cementos y concreto), tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos; en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicio de instalación; y en clase 40: Tratamiento de materiales. Fecha: 1 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286301).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 1-1378-0918, en calidad de apoderado especial de Elementia Sociedad Anónima bursátil de capital variable; Plycem Construsistemas Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-372779, y The Plycem Company, Inc. con domicilio en Lago Zürich N° 245, piso 20 Colonia Ampliación Granada, Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, Ciudad de México, México; 5 km al este de la Basílica de Los Ángeles carretera a Paraíso, oficinas de Plycem Construsistemas, Cartago, Costa Rica, y piso 16, edificio Plaza 2000, Calle 50, Panamá, Oficinas de The Plycem Company, Panamá, solicita la inscripción de: CEMENTOS FORTALEZA by Plycem



como marca de fábrica y servicios en clases 19; 25; 35; 37 y 40. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, (cementos y concreto), tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos; en clase 25: Prendas de vestir, calzado

y artículos de sombrerería; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicio de instalación; y en clase 40: Tratamiento de materiales. Fecha: 01 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de agosto de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286302).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Ningbo Zova Home Living Company Limited, con domicilio en 2-3RD Floor, Building 3, N° 108 South Road, Xiwu Street, Fenghua District, Ningbo, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: zova



como marca de fábrica en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Vinagrera, servicios para especies o especieros, utensilios y recipientes

para uso doméstico y culinario, recipientes para cocina, filtros para uso doméstico, utensilios de cocina contenidos en la clase 21, frascos de vidrio (recipientes), vasos (recipientes), cepillos contenidos en la clase 21, escobas, trapeadores, paños para quitar el polvo/trapos, recipientes para uso doméstico o culinario, tablas para cortar para la cocina, artículos de cepillarías contemplados en la clase 21, guantes para uso doméstico, palas para uso doméstico, instrumentos de limpieza accionados manualmente. Fecha: 9 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018286303).

Chery Montes de Oca Estrada, casada una vez, cédula de identidad N° 601770723, en calidad de apoderada generalísima de Paramo CM de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101152380, con domicilio en Dota, 1 kilómetro al sur de Escuela La Lidia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PÁRAMO GRUPO



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: De los colores: café oscuro, verde claro, azul navy, color turquesa y amarillo. Fecha: 05 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008467. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de Octubre de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018286306).

Fernando Vargas Rojas, casado, cédula de identidad 203480774, en calidad de apoderado especial de Papelera Internacional S. A., con domicilio en kilómetro 10, carretera al Atlántico, Zona 17, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: sani tisu



como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel higiénico. Fecha: 22 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004102. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018286337).

Fernando Vargas Rojas, casado, cédula de identidad N° 203480774, en calidad de apoderado especial de Papelera Internacional S. A., con domicilio en Kilómetro 10, carretera al Atlántico, Zona 17, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: sani tisu



como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel higiénico. Fecha: 22 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004101. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018286338).

Fernando Vargas Rojas, casado, cédula de identidad N° 203480774, en calidad de apoderado especial de Papelera Internacional Sociedad Anónima, con domicilio en Kilómetro 10, carretera al Atlántico, Zona 17, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: sani tisu



como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel higiénico. Fecha: 22 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo de

2018. Solicitud N° 2018-0004103. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018286339).

Fernando Vargas Rojas, casado, cédula de identidad 203480774, en calidad de apoderado especial de Papelera Internacional Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 10, carretera al Atlántico, Zona 17, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: sani tisu PROFESSIONAL



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel higiénico, papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, servilletas de papel, mayordomos de papel, paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, pañuelos de papel, toallas de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004112. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018286340).

Maribel Zúñiga Díaz, casada una vez con domicilio en San Francisco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mujeres 360 Líderes



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajo de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018286345).

Johnny Gutiérrez Soto, casado una vez, cédula de identidad N° 602400141, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa Nacional de Educadores R.L, cédula jurídica 3004045205, con domicilio en calle Central, avenidas 12 y 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BigGo,



como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos y software; en clase 35: gestión de negocios comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018286363).

Andrea Ledezma Cabezas, casada una vez, cédula de identidad 112160620, en calidad de apoderada generalísima de Consultorio de Especialidades Médico Quirúrgicas Reina de los Ángeles Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748161, con domicilio en Golfito, contiguo al Supermercado Comercios Costarricenses, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRURGICAS Reina de Los Ángeles



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a

especialidades médicas, ubicado en Puntarenas, Golfito, Pueblo Civil, contiguo a Supermercado Comercios Costarricenses. Reservas: De los colores: azul, blanco, negro, celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018286369).

Ronny Alvarado Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1059-0813, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Seguro de Costa Rica R Y A S. A., cédula jurídica N° 3-101-293346, con domicilio en avenida 10 de la Iglesia de Las Animas 20 metros al oeste y 75 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MC Nails María Cibeles,

como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aclaradores de uñas, adhesivos para fijar uñas postizas, barniz de uñas, esmaltes de uñas, fortalecedores de uñas, gel para uñas, imprimación para uñas (cosméticos), lacas de uñas, lápices para aplicar el esmalte de uñas, lociones para fortalecer las uñas, material de revestimiento de las uñas. Reservas: de los colores: blanco y naranja. Fecha: 09 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018286381).

Jorge Luis Vargas Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 203780700, en calidad de apoderado especial de Bidyne Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101505792, con domicilio en 400 metros oeste del Templo Católico de San Roque de Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ENVIRONOC,

como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos biológicos para remediación y tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos. Fecha: 2 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018286401).

Jorge Luis Vargas Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 203780700, en calidad de apoderado generalísimo de Bidyne Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101505792, con domicilio en 400 metros oeste del Templo Católico de San Roque de Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bidyne Costa Rica,

como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos biológicos para remediación y tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos. Reservas: de los colores: azul, verde y blanco. Fecha: 31 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007705. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018286402).

Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de BXB Digital PTY Limited, con domicilio en Level 10, Angel Place, 123 Pitt Street, Sydney NSW 2000, Australia, solicita la inscripción de: BXB DIGITAL,



como marca de servicios en clase(s): 35 y 42 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría de negocios en el área de soluciones comerciales globales sostenibles, servicio de inventariado, específicamente: servicios de seguimiento e información con respecto al seguimiento de activos en tránsito, a saber, vehículos, tráileres, choferes, contenedores de carga y entrega con fines de inventariado comercial, servicios de gestión de cadenas de suministro, servicios de consultoría empresarial relacionados con la distribución de productos, servicios de gestión de operaciones, logística, logística inversa, cadena de suministro y sistemas de producción y soluciones de distribución, servicios de gestión empresarial, a saber, gestión de logística, logística inversa, servicios de cadena de suministro, visibilidad y sincronización de cadena de suministro, previsión de oferta y demanda y procesos de distribución de productos para terceros; en clase 42: servicios de recolección y automatización de datos utilizando software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos de servicio, conversión de datos o información de programas de computadoras, conversión de datos de información electrónica. Fecha: 31 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018286452).

Melissa Mora Martin, divorciada, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de gestora oficiosa de BXB Digital PTY Limited con domicilio en Level 10, Angel Place, 123 Pitt Street, Sydney NSW 2000, Australia, solicita la inscripción de: BXB DIGITAL



como marca de servicios en clases 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría de negocios en el área de soluciones comerciales globales sostenibles, servicios de inventariado, específicamente: servicios de seguimiento e información con respecto al seguimiento de activos en tránsito, a saber, vehículos, tráileres, choferes, contenedores de carga y entrega con fines de inventariado comercial, servicios de gestión de cadenas de suministro, servicios de consultoría empresarial relacionados con la distribución de productos, servicios de gestión de operaciones, logística, logística inversa, cadena de suministro y sistemas de producción y soluciones de distribución, servicios de gestión empresarial, a saber, gestión de logística, logística inversa, servicios de cadena de suministro, visibilidad y sincronización de cadena de suministro, previsión de oferta y demanda y procesos de distribución de productos para terceros; en clase 42: Servicios de recolección y automatización de datos utilizando software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos de servicio, conversión de datos de datos o información de programas de computadoras, conversión de datos de información electrónica. Fecha: 31 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2018286453).

Alejandro Rosabal Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109640194, en calidad de apoderado especial de Portafolio AM Siete Sociedad Anónima, cédula jurídica N°

3101632547, con domicilio en centro calle 2, avenida 6, costado noreste del Mercado Municipal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 50: para promocionar utensilios y recipiente para uso doméstico y culinario con el nombre PINDAKI, con el expediente N° 2017-11016. Reservas: del color azul. Fecha: 18 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018286468).

Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad N° 1-1035-0557, en calidad de tipo representante desconocido de Diatomix, S. de R.L. de C.V. con domicilio en Calle Hidalgo 350, Col. El Mante, Zapopan, Jalisco, CP 45235, México, solicita la inscripción de: diatomix organic technology



como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes, g abonos para el

suelo, extractos de algas marinas para su uso como fertilizante, fertilizantes marinos. Fecha: 26 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018286473).

Sergio Pacheco Cartagena, casado una vez, cédula de identidad N° 106070229, en calidad de apoderado especial de Neko Sushi CR S. A., cédula jurídica N° 3101727219 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: Neko Sushi



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y expendio de comida japonesa, ubicado en Puntarenas, Monteverde, Santa Elena, 50 metros al sur del Consejo Municipal de Monteverde. Fecha: 10 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005220. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018286478).

Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Ocampo Y & A Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101405444 con domicilio en El Roble, 25 metros al oeste de la Panadería Musmanni, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: DISTRIBUIDORA Ocampo



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a librería, pasamanería, bazar,

tienda de artículos para el hogar, juguetería, venta de artículos de oficina, mueblería, venta de artículos tecnológicos, venta de útiles escolares, venta de libros, venta de ropa, perfumería, venta de adornos para el hogar y bisutería, así como venta de joyería fina y de fantasía, ubicado en la provincia de Puntarenas, El Roble, veinticinco

metros al oeste de la Panadería Musmanni. Fecha: 26 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008499. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018286497).

Hugo Antonio Solís González, casado una vez, cédula de identidad 105200641, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cristiana Realizadores de Suenos ACRS, cédula jurídica 3002739227 con domicilio en Zapote, 100 metros este de Universidad Veritas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Valientes By Hombres con Destino



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0007379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018286511).

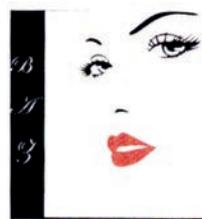
Roberto Sanabria Herrera, casado una vez, cédula de identidad 111740740, en calidad de apoderado generalísimo de Paseo Games S. A., cédula jurídica 3101647964 con domicilio en 25 metros este del AyA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PASEO GAMES



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a venta de video juegos, ubicado en San

José, 25 metros este del AyA. Reservas: De los colores: Negro, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002519. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018286545).

Batta Suyapa Andino Zelaya, soltera, pasaporte F190704 con domicilio en Santo Domingo de la Basílica 75 metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAZ



como marca de fábrica y servicios en clases 3 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Fabricación de cremas, maquillaje, desmaquillante, jabones, mascarillas y exfoliantes, en clase 44: Servicios de spa y tratamientos de belleza. Reservas: De los colores: blanco, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018286561).

Andres Evans Morales, cédula de identidad N° 114650876, en calidad de apoderado especial de SR Diseño Ltda., cédula jurídica N° 3102761434, con domicilio en Santa Ana, La Uruca, 100 metros oeste y 300 sur de la Cruz Roja, Condominio Santa Ana Hills, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAPICÚA TIENDA DE DISEÑO



como marca de comercio, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: marca de ropa, ropa para hombre y mujer (camisas, camisetas, shorts, jeans, etc.) ropa para niños, medias, bufandas, zapatos. Fecha: 09 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018286562).

Sergio Francisco Cruz Mora, divorciado una vez, cédula de identidad 205680338, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Soluciones S.C. del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101767210, con domicilio en San Carlos 125 metros sur de Mc Donalds en Condominio Farrier, Departamento número 2, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ubicar



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 38; 39 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de cómputo para llevar a cabo servicios de transporte, a saber, software para la programación automatizada y despacho de vehículos automotores, software de cómputo; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, según sea llamadas de enrutamiento, mensajes SMS, y notificaciones entregadas a terceros operadores de vehículos automotores locales dentro del entorno de la persona que llama mediante teléfonos móviles, telecomunicaciones; en clase 39: Suministros de información en relación con servicios de transporte y reservaciones de transporte, transporte, embalaje y almacenaje de productos, organización de viajes, todos los anteriores ofrecidos en línea; en clase 42: Suministro de uso temporal de software no - descargable en línea para proveer servicios de transporte, reservaciones para servicios de transporte y para despachar vehículos automotores a los clientes, diseño y desarrollo de software de cómputo. Reservas: De los colores: azul, gris, blanco, rojo y turquesa. Fecha: 26 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008660. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018286627).

Alexis Monge Barboza, casado una vez, cédula de identidad 113400520, en calidad de apoderado especial de Totai Citrus CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101684505, con domicilio en Santa Ana, 100 metros norte de la Cruz Roja, sobre la radial hacia Lindora, Plaza Murano, local número 43, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CASSAVA TOTAL



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplemento alimenticio elaborado a base de yuca para ganado. Fecha: 9 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018286635).

Eney Josué Chacón Ramírez, soltero, cédula de identidad N° 113850308, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, La Pacífica, Banco Nacional 50 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: Opticlean,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto para la limpieza integral bacteriano, para la limpieza de anteojos, (todo tipo), aros de sol, aros oftálmicos. Reservas: de los colores: pantone 306 C, pantone 361 C, pantone 306 al 100% y al 50% (celeste), pantone 361 C al 100% (verde), negro al 75%. Fecha: 4 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008793. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018286680).

María Jesús San Silvestre Chacón, cédula de identidad N° 1-1169-0122, en calidad de apoderado generalísimo de Herbology Costa Rica Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-468118, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la Estación de Servicio Shell (hoy Delta) 100 metros al sur y 75 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HERBOTANIC COSTA RICA NATURAL,



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y el cuerpo, cremas perfumadas. Fecha: 02 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008286. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286728).

María de Jesús San Silvestre Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 111690122, en calidad de apoderado generalísimo de Herbology Costa Rica Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101468118, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la Estación de Servicio Shell (hoy Delta) 100 metros al sur y 75 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HERBOLOGI COSTA RICA NATURAL,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y el cuerpo, cremas perfumadas. Fecha: 2 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286729).

Álvaro Jiménez Rodríguez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 104470467, en calidad de apoderado generalísimo de La Misticanza S. A., cédula jurídica N° 3101723137, con domicilio en City Place, Santa Ana, B19, 100 norte, Cruz Roja, Costa Rica, solicita la inscripción de: jugobar,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos, juguetes, artículos de gimnasio y deporte. Fecha: 24 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto

del 2018. Solicitud N° 2018-0007301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de septiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018286783).

Ivannia González Paniagua, casada, cédula de identidad N° 401520134, con domicilio en Belén, La Rivera, Urbanización Zayqui, de la entrada principal 300 metros al sur, frente a la antigua central de los taxis rojos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: L. A Educative Center,



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a educación preescolar y guardería, ubicado en Heredia, Belén, La Rivera, de la iglesia católica de la Rivera de Belén 400 metros al este. Reservas: de los colores: café claro, verde claro, celeste claro. Fecha: 9 de octubre del

2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009040. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018286811).

Alfonso Romero Zúñiga, casado una vez, cédula de identidad N° 302860577, en calidad de apoderado generalísimo de Siseskolai Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101731975, con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, Residencial en Condominios Prados del Este, casa H 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Doble vía,



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: explotación y-o dirección de empresa comercial que realiza actividades de industrialización y-o comercialización, así como los servicios prestados para dar a conocer el nombre comercial (publicitarios y mercadeo). Reservas: de los colores: rosado y morado.

Fecha: 8 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286824).

Gabriel Aguilar Chavarría, soltero, cédula de identidad N° 116540956, en calidad de apoderado generalísimo de Aguilar Cross Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101766147, con domicilio en Goicochea, Mata de Plátano, frente a la segunda entrada de la Urb. Las Américas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: aguimotto,



como marca de comercio en clase(s): 18 y 25 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: salveques, alforjas, chaquetas de cuero, bolsos para transportar cascos, bolsos para motociclismo, guantes para motociclismo;

en clase 25: capas impermeables, sudaderas, camisetas, botas para motociclismo, chaquetas reflectivas, gautes para motociclismo. Fecha: 27 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de septiembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018286826).

Roy De Jesús Herrera Muñoz, casado una vez, cédula de identidad 108330948, en calidad de apoderado especial de Euro Arredo S. A. con domicilio en entrada a la modelo, 300 mts al este. modulo N° 5 Zona Franca Industrial Tipitapa, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción de: DISEGNO CASA



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de muebles, ubicado en el oficentro Trivium, Guachipelín, San

Rafael de Escazú, San José. Reservas: De los colores: Cian. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018286834)

Eduardo Zúñiga Brenes, casado, cédula de identidad N° 11950656, en calidad de apoderado especial de Lintec Kabushiki Kaisha, con domicilio en 23-23, Honcho, Itabashi-Ku, Tokyo 173-0001, Japón, solicita la inscripción de: Adwill



como marca de fábrica en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Caucho,

Productos de materias plásticas semielaborados, Materiales de impermeabilización, empaquetadura y aislamiento, Productos básicos de plástico, en concreto material de plástico semielaborado y procesado, Cintas y películas adhesivas, Cintas y películas adhesivas, con fines industriales, Películas y hojas de plástico para uso comercial, industrial y agrícola, Películas y hojas de materias plásticas, Películas laminadas y hojas laminadas, Cintas adhesivas para el procesamiento de obleas semiconductoras, Películas utilizadas para fabricar circuitos electrónicos, Películas de plástico recubiertas con adhesivos, con adhesivos sensibles a la presión y con adhesivos/adhesivos sensibles a la presión, Cintas adhesivas, cintas adhesivas sensibles a la presión, cintas adhesivas/cintas adhesivas sensibles a la presión, todos son para procesar semiconductores, Cintas adhesivas, cintas adhesivas sensibles a la presión, cintas adhesivas/cintas adhesivas sensibles a la presión, todos para mantener los semiconductores en su posición, Cintas de procesamiento para procesar obleas semiconductoras, Cintas de liberación para liberar cintas de procesamiento para procesar obleas semiconductoras, Cintas adhesivas para el ensamblaje/laminación superficiales de chips semiconductores, Cintas adhesivas sensibles al calor y a la presión/cintas adhesivas sensibles al calor para su uso en procesos de fabricación de partes electrónicas como por ejemplo obleas semiconductoras, condensadores de cerámica, Cintas de protección para proteger superficies posteriores de chips semiconductores. Fecha: 27 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018286836).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Coors Brewing Company con domicilio en 1801 California Street, Suite 4600, Denver, Colorado 80202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Coors LIGHT



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; Cerveza liviana Reservas: De los colores: Gris claro, Gris oscuro y Rojo. Fecha: 17 de abril del 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286895).

Juan Cáceres Ferraro, soltero, pasaporte C893402, en calidad de apoderado especial de Desarrolladora y Promotora BDI, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-700995, con domicilio en Santa Ana, Pozos, 400 metros al norte de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LABORABLE.CO



como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de alquiler temporal de espacios físicos para puestos de trabajo temporal compartiendo amenidades. Fecha: 10 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286902).

Juan Cáceres Ferraro, soltero, pasaporte C893402, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrolladora y Promotora BDI, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101700995 con domicilio en Santa Ana, Pozos, 400 metros al norte de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LABORABLE Espacios. Colaboración. Creatividad



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicio de alquiler temporal de espacios físicos para puestos de trabajo temporal compartiendo amenidades. Fecha: 10 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009185. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286903).

Francisco Hernán Tobar Menjívar, cédula de residencia 122200613003, en calidad de apoderado generalísimo de Modern Laundry TMCS Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-737002, con domicilio en Belén, Asunción, Bosques de Doña Rosa, casa L 48, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: T.lolavo



como marca de servicios en clases 37; 39 y 40. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de lavandería para prendas de vestir; en clase 39: Servicio de flete y transporte de mercancías (textiles); en clase 40: Servicio de tintorería de textiles y pieles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018286904).

Mario Alberto Fernández Carillo, divorciado una vez, cédula de identidad N° 106470445, con domicilio en Barrio La Cooperativa San Isidro del General, Costa Rica, solicita la inscripción de: P.Z. Extintores Morales



como nombre comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta al por mayor de extintores, recarga y mantenimiento, ubicado en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General 100 metros al este de Cable Tica. Fecha: 12 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286909).

Juan Carlos Fallas Muñoz, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0817-0364, con domicilio en Zapote, de las Oficinas de Zoom Radio, 50 metros norte, edificio esquinero con Rotulo Petcafe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FCI Front Consulting International



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría sobre dirección y organización de empresas y negocios. Fecha: 29 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018286913).

Ana Graciela Alvarenga Jiménez, CASADA una vez, cédula de identidad N° 106810432, en calidad de Apoderado Especial de Patterns Sociedad Anónima, con domicilio en El Carmen, Barrio Escalante, calle treinta y tres, avenidas uno y tres, número ciento cincuenta y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CHADCHATTER



como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de enseñanza de idiomas, con relación al nombre comercial registro 229492. Reservas: De los colores: negro, rosado y blanco. Fecha: 08 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de octubre de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018286931).

María Gabriela Miranda Urbina, divorciada una vez, cédula de identidad N° 11139272, en calidad de apoderada especial de Fundación Hedwig y Robert Samuel (Hedwig Und Robert Samuel Stiftung), con domicilio en 14, 40212 Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción de: SAMUEL



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 41: Servicios de educación, academias de educación, formación docente y formación educativa, servicios de formación educativa y cultural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008580. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018286950).

María Gabriela Miranda Urbina, divorciada una vez, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Tres Bocados Ltd., cédula jurídica 3102656910 con domicilio en Santa Bárbara, Santo Domingo del Roble, 4 kilómetros al norte del Comercial El Mercadito, casa esquinera, color crema con techo café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Estadero.

como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante y alimentación, servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Fecha: 25 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro



de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018286952).

Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 1-1518-0020, en calidad de apoderado especial de Oscar Zepeda Sotomayor, casado dos veces, pasaporte G19123556, con domicilio en Montes Urales, N° 632, piso 5, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: GRUPO PROMASS



como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros, servicios de seguros de transporte durante el traslado de personas o mercancías, consultoría en materia de seguros, correaje de seguros, información en materia de seguros de seguros contra accidentes, de seguros contra incendios, de seguros de vida, de seguros marítimos, de seguros médicos. Fecha: 19 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018286977).

Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Chint Electric Co., Ltd., con domicilio en 3555 Sixian Road, Songjiang Distric, Shanghai 201614, China, solicita la inscripción de: SHENTAI



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Transformadores [electricidad]; Tableros de distribución [electricidad]; Cajas de distribución [electricidad]; Disyuntores, cortacircuitos; Conductos de autobuses; Condensadores; Semiconductores; Circuitos integrados; Aparatos de control remoto; Pararrayos, descargadores de iluminación; Aparatos eléctricos para la conmutación; Baterías, eléctricas; Materiales para la red eléctrica [alambres, cables]; Alarmas; Aplicaciones de software informático, descargables; Aparatos de intercomunicación; Aparatos de control o monitoreo eléctrico; Instrumentos de medida; Reguladores de voltaje para vehículos; Pince-nez. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0012324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018286978).

Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de apoderado especial de ICON S.R.L., con domicilio en Via G. Di Citorio, 11, 40057 Cadriano Di Granarolo Dell'Emilia (BO), Italia, solicita la inscripción de: INSIGHT



como marca de fábrica y servicios en clases 3 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Preparaciones para cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; baños de aceite para el cuidado del cabello; acondicionador para cabello; cera para cabello; tintes para cabello; cosméticos para cabello; cremas para cabello; blanqueadores para uso en cabello; preparaciones para blanquear el cabello; emolientes para cabello; geles para uso en cabello; hidratantes para cabello; laca para cabello; kit para onda permanente del pelo; lociones para cabello; glosas para cabello; mascararas (rímel) para cabello; aceites y pomadas para cabello; preparaciones para el tratamiento del cabello; preparaciones para peinar o estilizar, colorear y ondular el cabello; preparaciones para el cuidado y peinado del cabello;

acondicionadores para cabello; cosméticos para el cuidado del cabello; neutralizadores para cabello; preparaciones para colorear (teñir) el cabello; preparaciones para decolorar y eliminar el tinte del cabello; preparaciones para la limpieza del cabello; glosadores o aplicadores de cabello; relajantes y preparaciones aligerantes para cabello; mousses para cabello; champús para cabello; espesantes (engruesantes) para cabello; aerosoles para cabello; sprays de peinado para cabello; color o tinte para cabello; tintes cosméticos; champús, preparaciones para teñir el cabello; tónico capilar; tratamientos de acondicionamiento para cabello; tratamientos de cera para cabello; tratamientos disciplinarios para el pelo; y en clase 35; Servicios de consultoría empresarial o de negocios, de publicidad, de publicidad en internet, de publicidad y servicios de publicidad prestados a través de la televisión, la radio o el correo; presentación de productos y servicios en internet relacionados con preparaciones para cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; baños de aceite para el cuidado del cabello; acondicionador para cabello; cera para cabello; tintes para cabello; cosméticos para cabello; cremas para cabello; blanqueadores para uso en cabello; preparaciones para blanquear el cabello; emolientes para cabello; geles para uso en cabello; hidratantes para cabello; laca para cabello; kit para onda permanente del pelo; lociones para cabello; glosas para cabello; máscaras (rímel) para cabello; aceites y pomadas para cabello; preparaciones para el tratamiento del cabello; preparaciones para peinar o estilizar, colorear y ondular el cabello; preparaciones para el cuidado y peinado del cabello; acondicionadores para cabello; cosméticos para el cuidado del cabello; neutralizadores para cabello; preparaciones para colorear (teñir) el cabello; preparaciones para decolorar y eliminar el tinte del cabello; preparaciones para la limpieza del cabello; glosadores o aplicadores de cabello; relajantes y preparaciones aligerantes para cabello; mousses para cabello; champús para cabello; espesantes (engruesantes) para cabello; aerosoles para cabello; sprays de peinado para cabello; color o tinte para cabello; tintes cosméticos; champús, preparaciones para teñir el cabello; tónico capilar; tratamientos de acondicionamiento para cabello; tratamientos de cera para cabello; tratamientos disciplinarios para el pelo, preparaciones medicinales para el cuidado del cabello, preparaciones medicinales de lociones para el cabello, preparaciones farmacéuticas para el cuidado del cabello, productos sanitarios para uso médico, estimulantes para crecimiento del cabello con fines médicos, preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello, preparaciones para el tratamiento de piojos y tintes médicos para cabello; manejo de negocios; servicios de marketing; venta al por mayor y venta al por menor, incluyendo ventas a través de internet de los productos antes mencionados; servicios de marketing en internet; subastas proporcionadas en internet administración de negocios; asesoramiento empresarial relacionado con franquicias; asistencia de gestión comercial en relación con franquicias; asesoramiento comercial relacionado con la comercialización; servicios de funciones de oficina así como servicios de comercialización. Fecha: 18 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de abril del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018286979).

Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad N° 1-0897-0615, en calidad de apoderado especial de Loncin Motor Co. Ltd., con domicilio en 99, Hualong Road, Jiulong Industrial Park, Jiulongpo District, Chongqing, China, solicita la inscripción de: LONCIN



como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos eléctricos, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, motores para vehículos terrestres, motocicletas, espejos retrovisores, carros, ruedas de motocicletas, bicicletas, triciclos, neumáticos sólidos para ruedas de vehículos, ruedas para bicicletas y ciclos. Fecha: 16 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018286995).

Édgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Amalie AOC Ltd., con domicilio en 1601 McCloskey Boulevard, Tampa, Florida 33605, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELIXIR** como marca de fábrica y comercio, en clase: 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aceites lubricantes, grasas lubricantes, lubricantes, petróleo, crudo o refinado, aditivos no químicos para combustible, aditivos no químicos para lubricantes, grasa industrial, aceite industrial, aceite para engranajes. Fecha: 19 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018287085).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2018-2120.—Ref 35/2018/4419.—Roberto Monestel Flores, cédula de identidad 9-0044-0461, solicita la inscripción de:

StE

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, San Andrés de la escuela Erika Sauned 600 metros noreste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2018. Según el expediente N° 2018-2120.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018285845).

Solicitud N° 2018-1836.—Ref: 35/2018/3717.—Sergio Acuña Zúñiga, Cédula de identidad 0502360651, solicita la inscripción de:

Z J
8

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, El Porvenir, 1 kilómetro al sur, de la escuela. Finca El Pedregal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-1836.—Licda. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018285866).

Solicitud N° 2018-2224.—Ref: 35/2018/4641.—Juan Carlos Muñoz Gamboa, cédula de identidad 1-0595-0504, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Vijuca MG Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-536708, solicita la inscripción de:

4
J 5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, Las Vueltas, 1 kilómetro y medio al este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018. Según el expediente N° 2018-2224.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018285887).

Solicitud N° 2018-1686.—Ref: 35/2018/3755.—Virginia Marín Calderón, Cédula de identidad 0103210282, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Compañía Agrícola Ávila y Marín de Desamparados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101- 323891, solicita la inscripción de:

3
C 5

como, marca de ganado que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, Desamparados, dos kilómetros y medio de la escuela de Desamparados. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-1686.—Licda. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018286010).

Solicitud N° 2018-2318.—Ref: 35/2018/4661.—Luis Antonio Avilés Ruiz, cédula de identidad N° 5-0299-0862, solicita la inscripción de:

TH
2

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, El Rincón de Lagunilla, 2 kilómetros al sur de la escuela. Presentada el 08 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2318. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018286045).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 1-0626-0794, en calidad de apoderado especial de Loxo Oncology INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS ÚTILES COMO INHIBIDORES DE CINASA**. La presente invención se refiere a compuestos novedosos. Los compuestos de la invención son inhibidores de tirosina cinasa. Específicamente, los compuestos de la invención son útiles como inhibidores de la tirosina cinasa de Bruton (BTK). La invención también contempla el uso de los compuestos para tratar condiciones tratables por la inhibición de la tirosina cinasa de Bruton, por ejemplo, cáncer, linfoma, leucemia y enfermedades inmunológicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/415, A61K 31/4155, A61P 35/00, C07D 231/14, C07D 401/04, C07D 401/06, C07D 403/04, C07D 405/04, C07D 405/06, C07D 405/08, C07D 405/14 y C07D 413/06; cuyo inventor es: Guisot, Nicolas (GB). Prioridad: N° 1522245.8 del 16/12/2015 (GB) y N° 1613945.3 del 15/08/2016 (GB). Publicación Internacional: WO2017/103611. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000367, y fue presentada a las 09:40:44 del 16 de julio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018285225).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Astex Therapeutics Limited, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE PIRAZOLIL QUINAZOLINA CINASA (Divisional 2012-0576)**. La presente invención se refiere a nuevos compuestos derivados de quinoxalina, a composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos, a procesos para la preparación de los compuestos y al uso de los compuestos en el tratamiento de enfermedades, por ejemplo, cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/498, A61P 35/00, C07D 403/04, C07D 403/14, C07D 405/14, C07D 409/14, C07D 413/14 y C07D 487/08; cuyos inventores son Saxty, Gordon (GB); Murray, Christopher William (GB); Woodhead, Steven John (US); Akkari, Rhalid (FR); Meerpoel, Lieven (BE); Pilatte, Isabelle Noëlle Constance (FR); Hamlett, Christopher Charles Frederick (GB); Rees, David Charles (GB); Angibaud, Patrick René (FR); Govaerts, Torn Cornelis Hortense (BE); Gilissen, Ronaldus Arnodus Hendrika Joseph (BE); Embrechts, Werner Constant Johan (BE); Johnson, Christopher Norbert (GB); Mevellec, Laurence Anne (FR); Freyne, Eddy Jean Edgard (BE); Weerts, Johan Erwin Edmond (BE); Querolle, Oliver Alexis Georges (FR); Pasquier, Elisabeth Thérèse Jeanne (FR); Berdini, Valerio (GB); Perera, Timothy Pietro Suren (BE); Wroblowski, Berthold (BE); Bonnet, Pascal Ghislain André (BE); Besong, Gilbert Ebai (DK); Lacrampe, Jean Fernand Armand (FR); Papanikos, Alexandra (BE) y Reader, Michael (GB). Prioridad: N° 1007286.6 del 30/04/2010 (GB) y N° 61/329,884 del 30/04/2010 (US). Publicación Internacional: WO2011/135376. La solicitud

correspondiente lleva el número 2018-0000339, y fue presentada a las 13:53:00 del 25 de junio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de setiembre del 2018.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018285507).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GUISELLE JIMÉNEZ VARGAS**, con cédula de identidad N° 1-1174-0101, carné N° 26879. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N°71472.—San José, 02 de noviembre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kíndily Vilchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2018294032).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARCIA SOLÍS PEÑA**, con cédula de identidad número **1-0628-0059** carné número **26936**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 70850.—San José, 29 de octubre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2018294208).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LILLIAM NAVARRO MURCIA**, con cédula de identidad N° 1-1262-0112, carné N° 26775. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 71473.—San José, 02 de noviembre del 2018.—Licda. Kíndily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018294244).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DIANA MARCELA BALTODANO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad número **1-1352-0433** carné número **25341**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 70765.—San José, 24 de octubre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2018294261).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NICOLE MARIA FERNANDEZ OCAMPO**, con cédula de identidad número **1-1546-0198** carné número **25938**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 71273.—San José, 30 de octubre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2018294301).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO EDICTO

En expediente 9-2011, Carlos Enrique Rudín Arias, costarricense, cédula N° 1-543-390, representante de Agropecuaria El Ceiba S. A., cédula jurídica N° 3-101-019518-07, presenta solicitud para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre un brazo del Río Ciruelas.

Localización geográfica:

Sito en: Ciruelas, distrito 03 San Isidro, cantón 04 Montes de Oro, Provincia 06, Puntarenas.

Hoja cartográfica:

Hoja Chapernal, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas 1112361.75-1112278.39 norte y 415795.10-415801.05 este límite aguas abajo; 1112492.41-1112541.02 norte y 416697.76-416739.73 este límite aguas arriba.

Área solicitada:

6 ha 8374.62 m², longitud promedio 966.60 m, según consta en plano aportado al folio 84.

Derrotero: Coordenadas del vértice 1: 113575.93 norte y 437294.08 este.

LINEA	AZIMUT		DISTANCIA (m)
	°	'	
1-2	063	28	6.01
2-3	063	28	73.80
3-4	080	07	186.37
4-5	080	07	4.13
5-6	073	27	62.61
6-7	073	27	52.58
7-8	129	20	23.69
8-9	098	13	15.08
9-10	057	18	11.48
10-11	040	45	64.23
11-12	291	00	92.04
12-13	274	29	24.72
13-14	245	08	29.05
14-15	217	10	24.51
15-16	259	05	443.60
16-17	241	52	135.72
17-18	255	49	168.08
18-19	272	19	73.91
19-20	175	27	83.61
20-21	074	51	6.32
21-22	074	51	46.74
22-23	072	58	44.68
23-24	072	58	61.50
24-25	115	57	19.90
25-26	077	08	256.90
26-1	063	28	69.80

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 3 de junio del 2011, área y derrotero aportado el 22 de agosto del 2018.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante, este Registro Nacional Minero.—San José, a las catorce horas veinte minutos del veinticuatro de setiembre del dos, mil dieciocho.—Msc Ileana Boschini López, Directora de Geología y Minas.—(IN2018285226). 2 v 2 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0101-2018. Exp. 12653.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 300 litros por segundo del Río Unión Toma 1, efectuando la captación en finca de Juan Pedro Camacho Arias en San Pedro (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 143.128/589.642 hoja Repunta. 300 litros por segundo del Río Unión toma 2, efectuando la captación en finca de Juan Pedro Camacho Arias en San Pedro (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 143.907/589.140 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018293314).

ED-UHTPCOSJ-0347-2018.—Exp. 15463P.—Alheli de la Noche S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-926 en finca de su propiedad en Mercedes, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 218.216 / 489.771 hoja Cuajiniquil. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de octubre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018293400).

ED-UHTPSOZ-0099-2018.—Exp. N° 11472.—Inversiones Agrovidal S. A., solicita concesión de: 0.29 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Marín y Rivas del Barrio Los Ángeles S. A., en San Pedro (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-piscicultura. Coordenadas 141.526 / 587.412 hoja repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018293734).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0352-2018.—Exp. 18529P.—Asociación Watch Tower Bible and Tract Society of Pensilvania, solicita concesión de: 0.48 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-942 en finca de su propiedad en Asunción, Belén, Heredia, para uso consumo humano. Coordenadas 218.870 / 517.650 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de octubre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018293870).

ED-UHTPCOSJ-0351-2018.—Exp 3148P.—Asociación Watch Tower Bible and Tract Society of Pensilvania, solicita concesión de: 1.4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1594 en finca de su propiedad en Asunción, Belén, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y riego - pasto. Coordenadas 218.715 / 517.785 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de octubre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018293872).

ED-UHTPCOSJ-0333-2018.—Exp. 18497.—Rita Fallas Rivera, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Hugo Valverde Valverde en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 198.800 / 529.200 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación. San José, 11 de octubre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018293875).

ED-UHTPNOL-0096-2018.—Exp. 13428-P.—Arco Iris Properties S. A, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-81 en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario-riego y turístico-hotel, restaurante, piscina doméstica. Coordenadas 224.724 / 347.436 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 28 de setiembre del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018293927).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0346-2018.—Exp. 18520.—Inversiones Rojas y Acosta Sociedad Anónima, solicita concesión de: 10 litros por segundo de la quebrada Quizarraces, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo, Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 230.801/518.695 hoja Barva. Predios inferiores: Javier Rojas Jimenez y Migdalia Mendoza Hidalgo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018294158).

ED-UHTPCOSJ-0330-2018.—Exp. 18417.—Andreina Diaz Campos solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de María Elena Valverde Acuña en Barbacoas, Puriscal, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 206.079 / 496.600 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de octubre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018294299).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 27098-2018.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y seis minutos del veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho. Diligencias de ocurso presentadas por Herbert Gerardo Viquez Alfaro, cédula de identidad número 5-0195-0130, tendientes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 08 de mayo de 1961. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—(IN2018285365).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 6032-2018 dictada por el Registro Civil a las ocho horas treinta y cinco minutos del seis de agosto del dos mil dieciocho, en expediente de ocurso N° 14053-2018, incoado por Alfredo Mayorga Alvarado, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Obel Alfredo Mayorga Alvarado, que el nombre de la persona inscrita es Alfredo Joel.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018285990).

En resolución N° 7677-2018 dictada por el Registro Civil a las doce horas cincuenta minutos del primero de octubre del dos mil dieciocho, en expediente de ocurso N° 27240-2014, incoado por Felix Antonio Jirón López y Heiner Antonio Olivas Ramos, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Heiner Antonio Olivas Ramos, Keisy Beatriz Olivas Ramos y Manrique Andrés Olivas Ramos, que los apellidos del padre son Jirón López.—Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018286053).

AVISOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Cristina Cuenca de Hermosa, colombiana, cédula de residencia N° 117001349023, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5116-2018.—Alajuela, Palmares, al ser las 09:00 horas del 11 de octubre del 2018.—Oficina Regional de San Ramón.—Jacqueline Sancho Chaves, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—(IN2018286201).

Mariana Ramírez Londoño, colombiana, cédula de residencia 517051501521, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4796-2018.—San José, al ser las 3:41 del 3 de octubre del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018286240).

Osmanly Rossanna Mosquera Rodríguez, venezolana, cédula de residencia 186200391417, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5111-2018.—San José, al ser las 2:57 del 11 de octubre del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018286260).

Ana Gabriela Diaz Ramos, hondureña, cédula de residencia 134000262622, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4969-2018.—San José, al ser las 3:31 del 9 de octubre del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018286282).

Iris Massiel García Palacio, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808566500, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5098-2018.—Limón, Pococí, al ser las 09:50 horas del 10 de octubre del 2018.—Oficina Regional de Pococí.—George Louis Villegas Zúñiga, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—(IN2018286318).

Luis Alejandro Martínez Martínez, cubano, cédula de residencia 119200218626, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5146-2018.—San José, al ser las 8:29 del 12 de octubre del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018286331).

Astrid Daniela Roa Piñerua, venezolana, cédula de residencia 186200127602, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes

a la publicación de este aviso. 4964-2018.—San José, al ser las 3:34 del 2 de octubre de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018286385).

Ana Belly Artola Aburto, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817864023, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5118-2018.—Limón, Pococí, al ser las 10:22 horas del 11 de octubre del 2018.—Javier Castillo Cordero, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2018286390).

María Elena Rivas Altamirano, nicaragüense, cédula de residencia 155804423013, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 5147-2018.—San José, al ser las 9:09 del 12 de octubre del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018286541).

Lissette Carolina Alvarado Guerrero, nicaragüense, cédula de residencia 155819488612, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 5175-2018.—San José, al ser las 9:58 del 16 de octubre del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018286554).

Margina Geraldin Soto López, nicaragüense, cédula de residencia 155819938809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5137-2018.—San José, al ser las 3:01 del 11 de octubre del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018286616).

Mariana Velásquez González, colombiana, cédula de residencia N° 117001829122, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4957-2018.—San José, a las 1:08 horas del 16 de octubre del 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2018286626).

Daniel William Luce, estadounidense, cédula de residencia 184001091702, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4756-2018.—San José, al ser las 9:04 del 12 de octubre de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018286694).

Pedro Francisco Mercado López, salvadoreño, cédula de residencia 122200056618, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5139-2018.—San José, al ser las 10:28 del 16 de octubre del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018286786).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000030-5101

Aleación para amalgama de plata en polvo y mercurio, en capsula desechable predosificada de 400 mgrs.**De aleación y 355 mgrs de mercurio, para restauración dental**

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que está disponible en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN, el cartel de la Licitación Pública N° 2018LN-000030-5101, para la adquisición de: aleación para amalgama de plata en polvo y mercurio, en cápsula desechable predosificada de 400 mgrs, de aleación y 355 mgrs de mercurio, para restauración dental.

La apertura de ofertas está programada para el día 11 de diciembre del 2018 a las 08:00 horas. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 08 de noviembre del 2018.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Katherine Fallas Gamboa, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° SAR-0035-218.—(IN2018294229).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000073-2101 por concepto de insumos pruebas función pulmonar, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 3 de diciembre del 2018, a las 9:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018294317).

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000007-2701

Compra de vegetales y frutas

El Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, recibirá ofertas hasta las 8:00 horas del 04 de diciembre de 2018, para la Licitación Pública Nacional N° 2018LN-000007-2701 por “Compra de vegetales y frutas”.

Los interesados pueden retirar el cartel en la Página Web. (www.ccss.sa.cr).

San Isidro de El General, noviembre 08, 2018.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Greivin Blanco Padilla.— 1 vez.—(IN2018294327).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000104-03

Compra de proyectores, retroproyectores y pantallas

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 19 de noviembre del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrú, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 133092.—(IN2018294021).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000013-01

Contratación de abastecimiento continuo de materiales para redes telemáticas según demanda de cuantía inestimada

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública N° 2018LN-000013-01, que recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 08:00 horas del 05 de diciembre, del 2018, los interesados podrán obtener el Cartel de Contratación en la página Web del INA, <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>, o bien retirar el pliego de condiciones, en el proceso de adquisiciones, sita en la Uruca, 2.5 km al oeste del Hospital México.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 26133.—Solicitud N° 133093.—(IN2018294022).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000015-01

Consultoría Proyecto Actividades para la reducción del IANF (Índice de agua no facturada) y la sectorización del Acueducto Municipal de Alajuela, zonas de presión de Alajuela Centro

La Municipalidad del cantón Central de Alajuela, cordialmente les invita a participar en el referido concurso y recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del día 23 de noviembre del 2018, por lo que deberá presentar oferta original y dos copias completas.

El día miércoles 14 de noviembre del 2018, a las 09:00 horas, se solicita realizará reunión en las instalaciones del Plantel Municipal y posterior visita al sitio de las obras, ésta visita no es de carácter obligatorio y las empresas que no asistan podrán participar en el concurso, siempre que acepten y manifiesten expresamente en su oferta conocer las condiciones del sitio donde se ejecutarán las obras. Es responsabilidad del oferente visitar el lugar para verificar las condiciones propias del presente concurso y tomar todas las previsiones del caso antes de formular su propuesta. Consultas al teléfono 2436-2300 extensión 9090.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales (sin costo) pueden solicitarse al e-mail: proveeduria@municipalajuela.go.cr o retirarse en la oficina de la Proveeduría Municipal, ubicada en el Edificio Municipal actualmente situado 100 metros oeste de la Iglesia La Agonía, 3° piso a partir de esta publicación, con horario de lunes a jueves de 07:30 hasta las 16:30 y viernes de 07:30 hasta las 15:30 horas.

Lic. Giovanni Robles Rojas, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(IN2018294095).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000011-01

Contratación de empresa que se encargue de reforzar el mantenimiento correctivo del Acueducto Municipal, entrega según demanda

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, cordialmente les invita a participar en el referido concurso y recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 14:00 horas del día 23 de noviembre del 2018, por lo que deberá presentar oferta original y dos copias completas.

El día jueves 15 de noviembre del 2018, a las 09:00 horas, se solicita realizará reunión en las instalaciones del Plantel Municipal y posterior visita al sitio de las obras, ésta visita no es de carácter obligatorio y las empresas que no asistan podrán participar en el concurso, siempre que acepten y manifiesten expresamente en su oferta conocer las condiciones del sitio donde se ejecutarán las obras. Es responsabilidad del oferente visitar el lugar para verificar las condiciones propias del presente concurso y tomar todas las previsiones del caso antes de formular su propuesta. Consultas al teléfono 2436-2300, extensión 9090.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales (sin costo) pueden solicitarse al e-mail: proveeduria@municipalajuela.go.cr o retirarse en la oficina de la Proveeduría Municipal, ubicada en

el Edificio Municipal actualmente situado 100 metros oeste de la Iglesia La Agonía, 3° piso a partir de esta publicación, con horario de lunes a jueves de 07:30 hasta las 16:30 y viernes de 07:30 hasta las 15:30 horas.

Lic. Giovanni Robles Rojas, Proveedor Municipal a. í.— 1 vez.—(IN2018294096).

MUNICIPALIDAD DE UPALA

La Municipalidad de Upala invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-00127-01.

Contratación de persona física o jurídica, para la compra de equipo y mobiliario para el Hogar de Ancianos de Bijagua

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de contratación directa, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad.

Cualquier información adicional comunicarse al fax 2103-0984, o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr, cnoguera@muniupala.go.cr, al teléfono 2470-0157 Ext. 212 y 2013 (Proveeduría).

Así mismo se le informa al oferente que tiene un tiempo perentorio para presentar oferta hasta las diez horas del martes 20 de noviembre del 2018, en la Oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Upala ubicada 75 metros este del Parque Central en Upala Centro.

Juan Bosco Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—(IN2018294060).

La Municipalidad de Upala invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-00128-01.

Contratación de persona física o jurídica, para el mantenimiento de la finca Los Berros del Acueducto Municipal de Upala con un área de 12 ha 4.920,50 metros cuadrados según plano A-59989-92 esto con el propósito de resguardar y conservar el recurso hídrico

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de contratación directa, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad

Cualquier información adicional comunicarse al fax 2103-0984, o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr, cnoguera@muniupala.go.cr al teléfono 2470-0157, Ext, 212 y 2013 (Proveeduría).

Así mismo se le informa al oferente que tiene un tiempo perentorio para presentar oferta hasta las diez horas del martes 20 de noviembre del 2018, en la oficina de proveeduría de la Municipalidad de Upala ubicada 75 metros este del parque central en Upala centro. Se efectuará una visita de campo el día: jueves 22 de noviembre del 2018. A partir de las 8:00 hora; saliendo de la oficina del acueducto municipal.

Juan Bosco Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—(IN2018294061).

La Municipalidad de Upala invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-00129-01

Contratación de persona física o jurídica, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios municipales, comprenden los edificios (Administrativo Control Urbano, CECUDI, Caseta de Guardas) Unidad Técnica de Gestión Vial y Acueductos

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de contratación directa, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad.

Cualquier información adicional comunicarse al fax 2103-0984, o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr, cnoguera@muniupala.go.cr al teléfono 2470-0157 Ext, 212 y 2013 (Proveeduría).

Así mismo se le informa al oferente que tiene un tiempo perentorio para presentar oferta hasta las diez horas del martes 20 de noviembre del 2018, en la oficina de proveeduría de la municipalidad de Upala ubicada 75 metros este del parque central en Upala centro. Se efectuará una visita de campo el día: jueves 22 de noviembre del 2018. A partir de las 8:00 hora; en el plantel municipal.

Juan Bosco Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—(IN2018294062).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000011-01

Servicio de Actualización y depuración de mapa catastral existente (2008)

Fecha apertura de ofertas: viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:00 a. m.

Los potenciales oferentes a participar en este proceso de contratación administrativa podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito, en el Departamento de Proveeduría de este Concejo ubicada 150 metros noroeste del Banco Nacional, frente a la plaza de Deportes Cobano, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o bien solicitarlo al correo municobano.proveeduria@gmail.com

Jackeline Rodríguez Rodríguez, Proveedora.—1 vez.— (IN2018294336).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000010-01

Compra de equipo de producción (compactadora o embaladora vertical automática)

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Guácimo informa a los interesados en participar de este concurso que se recibirá ofertas hasta las 09:00 horas del miércoles 21 de noviembre del 2018, las cuales deben hacerse llegar en sobre cerrado a la oficina de proveeduría de la Municipalidad. El cartel del concurso será enviado únicamente vía correo electrónico a solicitud del interesado a la dirección proveeduria@guacimo.go.cr

Licda. Zilenia Venegas Vargas, Proveedora Municipal.— 1 vez.—(IN2018294050).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000054-2104
(Infructuoso)

Adquisición de: Sets de marcadores fiduciales

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo: Infructuoso, el cual se volverá a publicar. Ver detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 02 de noviembre del 2018.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 238.—Solicitud N° 133119.—(IN2018294251).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000062-2104

Adquisición de: tinción de romanowsky modificado

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo: Infructuoso, el cual se volverá a publicar. Ver detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 07 de noviembre del 2018.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 241.—Solicitud N° 133122.—(IN2018294253).

LICITACIÓN NACIONAL N° 2018LN-000011-2104
(Acto de adjudicación)

Por la adquisición de: Medio preparado de AGAR

Se comunica el acto de adjudicación a favor de la empresa: “**Tecno Diagnostica S.A.**”, ver detalle en: <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 08 de noviembre del 2018.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 239.—Solicitud N° 133123.—(IN2018294258).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000297-01

Compra de menaje para uso en soda institucional

El 30 de octubre del 2018 el Proceso de Adquisiciones del INA La Uruca, adjudica el siguiente trámite, según acta 336-2018.

- a. Adjudicar la Contratación Directa N° 2018CD-000297-01 “Compra de menaje para uso en soda institucional”, en los siguientes términos:
 - Adjudicar las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 a la oferta 1, presentada por **Tienda Internacional de Productos Sensacionales S. A.**, por un monto de €2.704.000,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 20 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 261133.—Solicitud N° 132679.— (IN2018294014).

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-0000084-03

Compra de motocicletas para uso didáctico

El Ing. Fabian Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 076-2018, celebrada el día 02 de noviembre del 2018, artículo III, folio 305, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Compra Directa N° 2018CD-000084-03, para la “Compra de Motocicletas para Uso Didáctico, en los siguientes términos, según el estudio técnico NMV-PGA-394-2018 y el estudio administrativo URCOC-PA-IR-0102-2018:
 - Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 3, presentada por la empresa **Motocicletas Sukida INC S. A.**, por un monto total de €2.505.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 22 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 132799.— (IN2018294016).

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000093-03

Compra de relojes marcadores de fecha y control de tiempo laborado

El Ing. Fabián Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 076-2018, celebrada el día 02 de noviembre del 2018, artículo I, folio 305, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Compra Directa N° 2018CD-000093-03, para la “Compra de Relojes marcadores de fecha y control de tiempo laborado, en los siguientes términos, según el estudio técnico URH-PSA-2020-2018 y el estudio administrativo URCOC-PA-IR-0103-2018:
 - Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 2, presentada por la empresa **Sistemas de Tiempo S. A.**, por un monto total de €1.590.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 20 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 132800.— (IN2018294017).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000024-01

Contratación de compra de materiales de construcción y mantenimiento

La Municipalidad de Escazú comunica que en Sesión Ordinaria N° 132, Acta N° 155 del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, Acuerdo N° AC-305-18, Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2, 3, 4 y 13 inciso e), 17 inciso d) y n), todos del código Municipal, 1, 3, 41, 42 bis de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y sus reformas introducidas mediante ley 8511 y 91, 196, 197, 198 y 95 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 210 del 2 de noviembre del 2006 y con base en las recomendaciones del Subproceso de Servicios Municipales visto en el folio 163, de fecha 11 de octubre 2018 suscrito por el Ing. Luis Alonso Vallejos Esquivel, Jefe del Subproceso de Servicios Municipales y el oficio PR-951-2018 de fecha 19 de octubre 2018, suscrito por el Lic. Olman González Rodríguez, Gerente a. í. Gestión Hacendaria; adjudicar de la siguiente manera: líneas N° 1 a la N° 3 al oferente **Constructora MECO S. A.**, líneas N° 4 a la N° 6 al oferente **Grupo Empresarial el Almendro S. A.** y líneas N° 7 a la N° 64, N° 75 a la N° 84 y N° 92 a la N° 94 al oferente **Constructora Argecom de Costa Rica S.A.** Quedan infructuosas las líneas N° 65 a la N° 74 y N° 85 a N° 91 al no recibir ofertas.

ITEM	Q	DESCRIPCION	CONSTRUCTORA MECO S.A. (3101035078)	GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO S.A. (3101091394)	CONSTRUCTORA ARGECOM DE COSTA RICA S.A. (3101218259)
1	1	Base Granular	€11.249,00		
2	1	Sub Base	€10.950,00		
3	1	Lastre Fino	€11.249,00		
4	1	Reglas de Madera		€1.350,00	
5	1	Alfajilla		€3.600,00	
6	1	Tabla Formaleta		€4.500,00	
7	1	Adaptador Hembra de 1/2" (12,7 milímetros) PVC			€233,63
8	1	Adaptador Hembra de 3/4" (18,75milímetros) PVC			€317,05
9	1	Adaptador Hembra Polietileno 1/2" (12,7 milímetros)			€9.133,32
10	1	Adaptador Macho de 1/2" (12,7 milímetros) PVC			€147,62
11	1	Adaptador Macho de 3/4 (18,75 milímetros) PVC			€287,54
12	1	Adaptador Macho Polietileno 1/2" (12,7 milímetros)			€7.440,15
13	1	Codo 45° DWV Pared Delgada de 2" (50 milímetros)			€997,41
14	1	Codo 45° DWV Pared Delgada de 3" (75 milímetros)			€2.515,99
15	1	Codo 45° DWV Pared Delgada de 4" (100 milímetros)			€4.429,94
16	1	Codo 45° DWV Pared Gruesa de 2" (50 milímetros)			€1.872,87
17	1	Codo 45° DWV Pared Gruesa de 3" (75 milímetros)			€4.153,96
18	1	Codo 45° DWV Pared Gruesa de 4" (100 milímetros)			€8.203,93
19	1	Codo 45° SCH 40 de 1/2" (12,7 milímetros)			€326,06

ITEM	Q	DESCRIPCION	CONSTRUCTORA MECO S.A. (3101035078)	GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO S.A. (3101091394)	CONSTRUCTORA ARGECOM DE COSTA RICA S.A. (3101218259)
20	1	Codo 45° SCH 40 de 3/4" (18.75 milímetros)			€530,17
21	1	Codo 90° DWV Pared Delgada de 2" (50 milímetros)			€1.077,00
22	1	Codo 90° DWV Pared Delgada de 3" (75 milímetros)			€2.835,64
23	1	Codo 90° DWV Pared Delgada de 4" (100 milímetros)			€5.277,17
24	1	Codo 90° DWV Pared Gruesa de 2" (50 milímetros)			€2.165,55
25	1	Codo 90° DWV Pared Gruesa de 3" (75 milímetros)			€5.392,71
26	1	Codo 90° DWV Pared Gruesa de 4" (100 milímetros)			€9.553,07
27	1	Codo 90° SCH 40 con rosca de 1/2" (12,7 milímetros)			€301,66
28	1	Codo 90° SCH 40 de 1/2" (12,7 milímetros)			€178,43
29	1	Codo 90° SCH 40 de 3/4" (18.75 milímetros)			€355,58
30	1	Pegamento PVC Todo Propósito, presentación de 240 mililitros (1/16 de Galón) (Debe cumplir con la Norma ASTM D 2564)			€3.732,85
31	1	Reducción SCH 40 de 1" a 1/2" (25 milímetros a 12,7 milímetros)			€448,01
32	1	Reducción SCH 40 de 3/4" a 1/2" (18,75 milímetros a 12,7 milímetros)			€213,08
33	1	Tapón Hembra SCH 40 con Rosca de 1/2" (12,7 milímetros)			€196,39
34	1	Tapón Hembra SCH 40 Liso de 1" (25 milímetros)			€617,44
35	1	Tapón Hembra SCH 40 Liso de 1/2" (12,7 milímetros)			€129,66
36	1	Tapón Hembra SCH 40 Liso de 2" (50 milímetros)			€1.043,63
37	1	Tapón Hembra SCH 40 Liso de 3" (75 milímetros)			€3.432,53
38	1	Tapón Hembra SCH 40 Liso de 3/4" (18.75 milímetros)			€238,77
39	1	Tapón Macho SCH 40 con Rosca de 1/2" (12,7 milímetros)			€621,31
40	1	Te Reducida SCH 40 de 1" a 1/2" (25 milímetros a 12,7 milímetros)			€1.504,36
41	1	Te Reducida SCH 40 de 3/4" a 1/2" (18.75 milímetros a 12,7 milímetros)			€816,41

ITEM	Q	DESCRIPCION	CONSTRUCTORA MECO S.A. (3101035078)	GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO S.A. (3101091394)	CONSTRUCTORA ARGECOM DE COSTA RICA S.A. (3101218259)
42	1	Te SCH 40 de 1/2" (12.7 milímetros)			€179,71
43	1	Tubo Sanitario de 2" (50 milímetros)			€9.092,25
44	1	Tubo Sanitario de 3" (75 milímetros)			€17.193,50
45	1	Tubo Sanitario de 4" (100 milímetros)			€19.534,91
46	1	Tubo SCH 40 de 1/2" (12,7 milímetros)			€6.150,27
47	1	Tubo SCH 40 de 3" (75 milímetros)			€50.000,00
48	1	Tubo SCH 40 de 3/4" (18.75 milímetros)			€10.200,00
49	1	Tubo SCH 40 de 4" (100 milímetros)			€82.000,00
50	1	Unión de Transición SCH 40 de 1" (25 milímetros)			€5.820,17
51	1	Unión de Transición SCH 40 de 1/2" (12,7 milímetros)			€2.390,20
52	1	Unión de Transición SCH 40 de 2" (50 milímetros)			€13.687,77
53	1	Unión de Transición SCH 40 de 3/4" (18.75 milímetros)			€5.265,62
54	1	Unión para Acometida 1/2" (12,7 milímetros)			€12.556,87
55	1	Unión SCH 40 1/2" (12,7 milímetros)			€138,64
56	1	Unión SCH 40 2" (50 milímetros)			€1.327,32
57	1	Unión SCH 40 Toda Rosca de 1/2" (12,7 milímetros)			€419,76
58	1	Unión Tope SCH 40 de 1/2" (12,7 milímetros)			€2.522,41
59	1	Válvula de Bola SCH 40 de 1/2" (12,7 milímetros)			€1.800,40
60	1	Válvula de Chorro Liviana			€2.630,24
61	1	Válvula de Chorro Pesada			€7.387,52
62	1	Ye DWV Pared Delgada de 2" (50 milímetros)			€3.005,06
63	1	Ye DWV Pared Delgada de 3" (75 milímetros)			€5.775,24
64	1	Ye DWV Pared Delgada de 4" (100 milímetros)			€8.863,75
65	1	Desmoldante para Madera	INFRUCTUOSA		
66	1	Curador de Concreto	INFRUCTUOSA		
67	1	Adhesivo para Concreto	INFRUCTUOSA		
68	1	Aditivo Acelerante de Fragua para Concreto	INFRUCTUOSA		
69	1	Aditivo Plastificante	INFRUCTUOSA		
70	1	Aditivo Súper Plastificante	INFRUCTUOSA		

ITEM	Q	DESCRIPCION	CONSTRUCTORA MECO S.A. (3101035078)	GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO S.A. (3101091394)	CONSTRUCTORA ARGECOM DE COSTA RICA S.A. (3101218259)
71	1	Fibras de Alta Resistencia	INFRUCTUOSA		
72	1	Concreto Instantáneo	INFRUCTUOSA		
73	1	Concreto Instantáneo de Alta Resistencia	INFRUCTUOSA		
74	1	Mortero para Repellos	INFRUCTUOSA		
75	1	Perlin Tipo C; Altura: 100 milímetros, Atiesador: 15 milímetros, Ancho: 50 milímetros, Longitud: 6 metros, Calibre 1,5 milímetros			€12.400,00
76	1	Perlin Tipo C; Altura: 100 milímetros, Atiesador: 15 milímetros, Ancho: 50 milímetros, Longitud: 6 metros, Calibre 1,8 milímetros			€16.300,00
77	1	Perlin Tipo C; Altura: 100 milímetros, Atiesador: 15 milímetros, Ancho: 50 milímetros, Longitud: 6 metros, Calibre 2,37 milímetros			€18.200,00
78	1	Perlin Tipo C; Altura: 150 milímetros, Atiesador: 15 milímetros, Ancho: 50 milímetros, Longitud: 6 metros, Calibre 1,5 milímetros			€16.200,00
79	1	Perlin Tipo C; Altura: 150 milímetros, Atiesador: 15 milímetros, Ancho: 50 milímetros, Longitud: 6 metros, Calibre 1,8 milímetros			€18.800,00
80	1	Perlin Tipo C; Altura: 150 milímetros, Atiesador: 15 milímetros, Ancho: 50 milímetros, Longitud: 6 metros, Calibre 2,37 milímetros			€24.900,00
81	1	Perlin Tipo C; Altura: 200 milímetros, Atiesador: 15 milímetros, Ancho: 50 milímetros, Longitud: 6 metros, Calibre 1,5 milímetros			€19.500,00

ITEM	Q	DESCRIPCION	CONSTRUCTORA MECO S.A. (3101035078)	GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO S.A. (3101091394)	CONSTRUCTORA ARGECOM DE COSTA RICA S.A. (3101218259)
82	1	Perlin Tipo C; Altura: 200 milímetros, Atiesador: 15 milímetros, Ancho: 50 milímetros, Longitud: 6 metros, Calibre 1,8 milímetros			€24.000,00
83	1	Perlin Tipo C; Altura: 200 milímetros, Atiesador: 15 milímetros, Ancho: 50 milímetros, Longitud: 6 metros, Calibre 2,37 milímetros			€30.200,00
84	1	Alambre Negro			€39.000,00
85	1	Soldadura de Electrodo; Espesor: 1/8, 6013	INFRUCTUOSA		
86	1	Soldadura de Electrodo; Espesor: 3/32, 6013	INFRUCTUOSA		
87	1	Soldadura de Electrodo; Espesor: 1/8, 7018	INFRUCTUOSA		
88	1	Soldadura de Electrodo; Espesor: 1/8, 6010	INFRUCTUOSA		
89	1	Soldadura de Electrodo; Espesor: 3/32, 6010	INFRUCTUOSA		
90	1	Soldadura de Electrodo; Espesor: 1/8, 6011	INFRUCTUOSA		
91	1	Soldadura de Electrodo; Espesor: 3/32, 6011	INFRUCTUOSA		
92	1	Clavo con Cabeza; Largo: 50,8 milímetros (2")			€1.250,00
93	1	Clavo con Cabeza; Largo: 63,5 milímetros (2 1/2")			€1.300,00
94	1	Clavo para Concreto; Acabado: Galvanizado o Negro, Largo: 50,8 milímetros (2")			€15.350,00

Segundo. Se autoriza al alcalde a firmar el contrato respectivo producto de esta contratación. Tercero: Se advierte que, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el presente acuerdo puede recurrirse dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicho recurso se debe interponer ante la Contraloría General de la República, conforme a los artículos 27 inciso e) de la Ley Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa." declarado definitivamente aprobado.

Queda a disposición de las personas interesadas el expediente de dicho procedimiento, el cual puede ser revisado en la oficina de la Proveduría de la Municipalidad de Escazú, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

Licda. Laura Cordero Méndez, Provedora.—1 vez.—O. C. N° 36125.—Solicitud N° 133015.—(IN2018294129).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000020-01
(Modalidad de entrega según demanda)

**Contratación de servicios de transporte
para personas con discapacidad**

La Municipalidad de Escazú comunica que en sesión ordinaria N° 132, acta N°155 del 05 de noviembre del dos mil dieciocho, acuerdo AC-306-18 “Se acuerda: Primero: “Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2, 3, 4 y 13 inciso e), 17 inciso d) y n), todos del código Municipal, 1, 3, 41, 42 bis de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y sus reformas introducidas mediante ley 8511 y 91, 196, 197, 198 y 95 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 210 del 2 de noviembre del 2006 y con base en las recomendaciones del Subproceso de Gestión de la Comunidad, oficio GCO-653-2018 visto en el folio 175, de fecha 11 de octubre 2018 suscrito por la Licda. Julia Araya Molina, Jefa del Subproceso y el oficio PR-969-2018 de fecha 23 de octubre 2018, suscrito por la Licda. Laura Cordero Méndez, Proveedora Municipal; adjudicar a la empresa **Transporte Ramírez Castro S. A., cédula jurídica 3-101-095611**, por cuanto cumple con los requerimientos necesarios según el objeto de la licitación para el transporte de personas con discapacidad en las siguientes rutas: Sale de Guachipelín, San Rafael de Escazú a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases a la Escuela Pbro. Yanuario Quesada a las 7:00 am los lunes, martes y miércoles precio unitario ¢17.500,00, 2 Sale de la Escuela Pbro. Yanuario Quesada a las 12:10 de la tarde para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en Guachipelín, San Rafael de Escazú los lunes, martes y miércoles precio unitario ¢17.500,00, 3 Sale de Guachipelín, San Rafael de Escazú a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases a la Escuela Pbro. Yanuario Quesada a las 7:00 am días jueves y viernes precio unitario ¢17.500,00, 4 Sale de la Escuela Pbro. Yanuario Quesada a las 11:20 de la mañana para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en Guachipelín, San Rafael de Escazú los días jueves y viernes precio unitario ¢17.500,00, 5 Sale del centro de Escazú a las 6:00 am recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases a la Escuela Pbro. Yanuario Quesada las 7:00 am los días lunes, martes y miércoles, precio unitario ¢17.500,00, 6 Sale de la Escuela Pbro. Yanuario Quesada a las 12:10 de la tarde para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en Escazú centro los días lunes, martes y miércoles precio unitario ¢17.500,00, 7 Sale del centro de Escazú a las 6:00 am recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases a la Escuela Pbro. Yanuario Quesada las 7:00 am los días jueves y viernes precio unitario ¢17.500,00, 8 Sale de la Escuela Pbro. Yanuario Quesada a las 11:20 de la mañana para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en Escazú centro los días jueves y viernes precio unitario ¢17.500,00, 9 Sale de barrio Los Anonos, San Rafael de Escazú, a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases a la Escuela Pbro. Yanuario Quesada a las 7:00 am los lunes, martes y miércoles precio unitario ¢17.500,00, 10 Sale de la Escuela Pbro. Yanuario Quesada a las 12:10 de la tarde para trasladar a los/as estudiantes del turno de la tarde a un lugar cercano a sus domicilios en barrio Los Anonos, San Rafael de Escazú, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares los días lunes, martes y miércoles precio unitario ¢17.500,00, 11 Sale de barrio Los Anonos, San Rafael de Escazú, a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases a la Escuela Pbro. Yanuario Quesada a las 7:00 am los días jueves y viernes precio unitario ¢17.500,00, 12 Sale de la Escuela Pbro. Yanuario Quesada a las 11:20 de la mañana para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios en barrio Los Anonos, San Rafael de Escazú, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares los días jueves y viernes precio unitario ¢17.500,00,

13 Sale de barrio Los Anonos, San Rafael de Escazú, a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases a la Escuela Pbro. Yanuario Quesada (aula regular) a las 7:00 am de lunes a viernes precio unitario ¢17.500,00, 14 Sale de la Escuela Pbro. Yanuario Quesada a las 2:10 de la tarde para trasladar a los estudiantes (aula regular) del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios en barrio Los Anonos, San Rafael de Escazú, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares los días jueves y viernes precio unitario ¢17.500,00, 15 Sale de San Antonio de Escazú a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases a la Escuela Benjamín Herrera Angulo a las 7:00 am de lunes a viernes precio unitario ¢17.500,00, 16 Sale de la Escuela Benjamín Herrera Angulo a las 11:30 de la mañana para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú de lunes a viernes precio unitario ¢17.500,00, 17 Sale de Barrio Corazón de Jesús 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases a la Escuela Benjamín Herrera Angulo a las 7:00 am los días lunes, miércoles y viernes precio unitario ¢17.500,00, 18 Sale de la Escuela Benjamín Herrera Angulo a las 11:30 de la mañana para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú días lunes, miércoles y viernes precio unitario ¢17.500,00, 19 Sale de Barrio Corazón de Jesús a las 11:30 am, recogiendo a los/as estudiantes de la tarde para entrar a clases a la escuela Benjamín Herrera Angulo a las 12:30 los días martes y jueves precio unitario ¢17.500,00, 20 Sale de la Escuela Benjamín Herrera Angulo a las 5:00 pm para trasladar a los/as estudiantes del turno de la tarde a un lugar cercano a sus domicilios, Barrio Corazón de Jesús o no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el distrito de San Antonio los días martes y jueves precio unitario ¢17.500,00, 21 Sale de San Antonio de Escazú a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana (aula regular) para entrar a clases a la Escuela Benjamín Herrera Angulo a las 7:00 am de lunes a viernes precio unitario ¢17.500,00, 22 Sale de la Escuela Benjamín Herrera Angulo a las 2:10 de la tarde para trasladar a los/as estudiantes (aula regular) del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú de lunes a viernes precio unitario ¢17.500,00, 23 Sale de San Antonio de Escazú a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana hasta Bebedero para entrar a clases a la Escuela Juan XXIII a las 7:00 am de lunes a viernes precio unitario ¢17.500,00, 24 Sale de la Escuela Juan XXIII a las 11:30 de la mañana para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios en Bebedero, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el distrito de San Antonio de Escazú de lunes a viernes precio unitario ¢17.500,00, 25 Sale de San Antonio de Escazú a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana hasta Bebedero para entrar a clases a la Escuela Juan XXIII (aula regular) a las 7:00 am de lunes a viernes precio unitario ¢17.500,00, 26 Sale de la Escuela Juan XXIII (aula regular) a las 2:10 de la tarde para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios en Bebedero, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el distrito de San Antonio de Escazú de lunes a viernes precio unitario ¢17.500,00, 27 Sale de San Antonio de Escazú a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases en el Centro de Educación Especial de Santa Ana (CEESA), a las 7:00 am, de lunes a viernes precio unitario ¢35.000,00, 28 Sale de San Antonio de Escazú a las 9:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno intermedio de la mañana para entrar a clases en el Centro de Educación Especial de Santa Ana (CEESA), a las 10:00 am, de lunes a viernes precio unitario ¢35.000,00, 29 Sale del Centro de Educación Especial de Santa Ana (CEESA) a las 10:00 am, para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú de lunes a viernes precio unitario ¢35.000,00, 30 Sale del Centro de Educación Especial de Santa Ana (CEESA) a las 12:40 pm para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú de lunes a viernes precio unitario

¢35.000,00, 31 Sale de San Antonio de Escazú a las 11:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno intermedio de la mañana para entrar a clases en el Centro de Educación Especial de Santa Ana (CEESA), a las 12:00 md de lunes a viernes precio unitario ¢35.000,00, 32 Sale de San Antonio de Escazú a las 2:00 pm, recogiendo a los/as estudiantes del turno intermedio de la tarde para entrar a clases en el Centro de Educación Especial de Santa Ana (CEESA), a las 3:00 pm de lunes a viernes precio unitario ¢35.000,00, 33 Sale del Centro de Educación Especial de Santa Ana (CEESA) a las 3:00 pm para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú de lunes a viernes precio unitario ¢35.000,00, 34 Sale del Centro de Educación Especial de Santa Ana (CEESA) a las 5:20 pm para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú de lunes a viernes precio unitario ¢35.000,00, 35 Sale de San Antonio de Escazú a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno intermedio de la mañana para entrar a clases al Liceo de Escazú a las 7:00 am de lunes a viernes precio unitario ¢35.000,00, 36 Sale de San Antonio de Escazú a las 8:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno intermedio de la mañana para entrar a clases al Liceo de Escazú a las 9.15 am de lunes a viernes precio unitario ¢35.000,00, 37 Sale del Liceo de Escazú a las 3:00 pm para dejar a los/as estudiantes del turno de la mañana en un lugar cercano al domicilio, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú, los días lunes, martes, miércoles y viernes precio unitario ¢35.000,00, 38 Sale del Liceo de Escazú a las 4:10 pm para dejar a los/as estudiantes del turno de la mañana en un lugar cercano al domicilio, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú, de lunes a viernes precio unitario ¢35.000,00, 39 Sale del Liceo de Escazú a las 11:30 am para dejar a los/as estudiantes del turno de la mañana en un lugar cercano al domicilio, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú, los días viernes precio unitario ¢35.000,00, 40 Sale de San Antonio de Escazú a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases al Liceo de Escazú (aula regular) a las 7:00 am de lunes a viernes precio unitario ¢25.000,00, 41 Sale del Liceo de Escazú (aula regular) a las 1:30 pm para dejar a los/as estudiantes del turno de la mañana en un lugar cercano al domicilio, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú, de lunes a viernes precio unitario ¢25.000,00, 42 Trasladar a las personas con discapacidad y sus familiares al salón de Concejo de Distrito, San Antonio entre 8:00 am y 8:30 am, los días martes y viernes precio unitario ¢35.000,00, 43 Trasladar a las personas con discapacidad y sus familiares a la 1:30 pm del salón de Concejo de Distrito, San Antonio en un lugar cercano al domicilio, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú, los días martes y viernes precio unitario ¢35.000,00, 44 Sale de San Antonio de Escazú a las 7:00 am recorriendo los diferentes barrios del cantón recogiendo a los/as estudiantes del turno de la 8:00 am para entrar a los talleres de la Escuela Municipal de Arte, San Antonio, centro los días martes y viernes precio unitario ¢30.000,00, 45 Sale del edificio Pedro Arias, Escuela Municipal de Arte, a las 10:00 am para dejar a los/as estudiantes del turno de las 8:00 am en un lugar cercano al domicilio no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú los días martes y viernes precio unitario ¢30.000,00, 46 Sale de San Antonio de Escazú a las 9:00 am recorriendo los diferentes barrios del cantón recogiendo a los/as estudiantes del turno de las 10:00 am para entrar a los talleres de la Escuela Municipal de Arte, San Antonio, centro los días martes y viernes precio unitario ¢30.000,00, 47 Sale del edificio Pedro Arias, Escuela Municipal de Arte, a las 12:00 md para dejar a los/as estudiantes del turno de las 10:00 am en un lugar cercano al domicilio no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú los días martes y viernes precio unitario ¢30.000,00, 48 Sale de San Antonio de Escazú a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases a la Escuela El Carmen a las a las 7:00 am, de lunes a viernes precio unitario ¢17.500,00, 49 Sale de la Escuela El Carmen a las 12:00 md para dejar a los/as estudiantes del turno de la mañana en un lugar cercano al domicilio, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en

el cantón de Escazú, de lunes a viernes precio unitario ¢17.500,00, 50 Sale de San Antonio de Escazú a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases al IEGB Andrés Bello a las 7:00 am, de lunes a viernes precio unitario ¢20.000,00, 51 Sale IEGB Andrés Bello / Santa Ana a las 1:30 pm para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú de lunes a viernes precio unitario ¢20.000,00, 52 Sale de San Antonio de Escazú a las 6:00 am, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la mañana para entrar a clases al Colegio de Santa Ana a las 7:00 am, de lunes a viernes precio unitario ¢20.000,00, 53 Sale del Colegio de Santa Ana a las 3:00 pm para trasladar a los/as estudiantes del turno de la mañana a un lugar cercano a sus domicilios, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú de lunes a viernes precio unitario ¢20.000,00, 54 Para trasladar a las personas adultas con discapacidad en el Centro de Atención Integral, en Escazú entre las 8:00 am y 8:30 am y recogerlos luego a las 2:30 pm, de lunes a viernes precio unitario ¢35.000,00, 55 Para trasladar a las personas adultas con discapacidad en el Centro de Atención Integral, en Escazú entre las 8:00 am y 8:30 am y recogerlos a las 2:30 de lunes a viernes precio unitario ¢35.000,00, 56 Salida a las 8:30 am del Palacio Municipal frente al parque, una parada a las 8:45 am en la Iglesia de San Rafael para luego llegar al centro de reunión en la Iglesia San Gabriel, Guachipelín precio unitario ¢30.000,00, 57 Regreso a los hogares a partir de las 12:30 pm, siendo la primera parada la iglesia de San Rafael y la segunda en el Palacio Municipal, frente al parque. A partir de ahí cada persona se desplaza por sus propios medios precio unitario ¢30.000,00, 58 Sale de San Antonio de Escazú a las 3:00 pm, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la tarde para entrar a clases al CINDEA a las 4:30 pm de lunes a viernes precio unitario ¢25.000,00, 59 Sale del CINDEA a las 9:45 pm para dejar a los/as estudiantes del turno de la tarde en un lugar cercano al domicilio, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú, de lunes a viernes precio unitario ¢25.000,00, 60 Sale de San Antonio de Escazú a las 4:00 pm, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la tarde para entrar a clases en el Colegio Virtual Marco Tulio Salazar-Liceo de Escazú los días lunes, martes y miércoles precio unitario ¢25.000,00, 61 Sale del Colegio Virtual Marco Tulio Salazar a las 9:00 pm, para dejar a los/as estudiantes del turno de la tarde en un lugar cercano al domicilio, no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú los días lunes, martes y miércoles precio unitario ¢25.000,00, 62 Sale de San Antonio de Escazú a las 4:00 pm, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la tarde para entrar a clases al Programa de Educación Abierta y Bachillerato en el edificio de la Pastoral Social, Escazú centro a las 5:00 pm los días lunes, martes y miércoles precio unitario ¢25.000,00, 63 Sale del edificio de la Pastoral Social, Escazú, centro a las 9:00 pm, para dejar a los/as estudiantes del turno de la tarde del Programa Educación Abierta y Bachillerato en un lugar cercano al domicilio no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú los días lunes, martes y miércoles precio unitario ¢25.000,00, 64 Sale de San Antonio de Escazú a las 1:00 pm, recogiendo a los/as estudiantes del turno de la tarde para entrar a clases a los cursos del Centro de Formación Municipal en el edificio frente a Palí 2:00 pm los días de lunes, martes y miércoles precio unitario ¢25.000,00, 65 Sale del edificio Centro de Formación Municipal, Escazú, centro a las 4:00 pm, para dejar a los/as estudiantes del turno de la tarde en un lugar cercano al domicilio no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú los días de lunes, martes y miércoles precio unitario ¢25.000,00, 66 Sale de San Antonio de Escazú a las 3:30 pm, recogiendo a personas representantes ante la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad para asistir a la reunión a las 4:30 pm en el Palacio Municipal el día miércoles de cada mes precio unitario ¢25.000,00, 67 Sale del Palacio Municipal a las 630 pm, para dejar a los/as representantes ante la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad en un lugar cercano al domicilio no mayor a un kilómetro de distancia de sus hogares en el cantón de Escazú los días miércoles de cada mes precio unitario ¢25.000,00. SEGUNDO: Se autoriza al alcalde a firmar el contrato respectivo producto de esta contratación. TERCERO: Se advierte que, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación

Administrativa y su Reglamento, el presente acuerdo puede recurrirse dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el diario Oficial La Gaceta. Dicho recurso se debe interponer ante la Contraloría General de la República, conforme a los artículos 27 inciso e) de la Ley Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.” Declarado definitivamente aprobado

Licda. Laura Cordero Méndez, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 36125.—Solicitud N° 133160.—(IN2018294224).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000025-01

Contratación de entrega según demanda para la Administración del Sistema de Suministro de Agua Potable del Acueducto Municipal de Pital de San Carlos

La Oficina de Contratación Administrativa de la Municipalidad de San Carlos comunica a los interesados que mediante oficio MSC-A.M-1942-2018, recibido en el Departamento de Proveeduría el 06 de noviembre del 2018, el Lic. Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde Municipal y de acuerdo al artículo 27 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa Acordó: Adjudicar la Licitación Abreviada 2018LA-000025-01, proceso denominado “Contratación de entrega según demanda para la Administración del Sistema de Suministro de Agua Potable del Acueducto Municipal de Pital de San Carlos”, de la siguiente manera:

Ítem único: “Contratación de entrega según demanda para la Administración del Sistema de Suministro de Agua Potable del Acueducto Municipal de Pital de San Carlos”,

- Adjudicación para el oferente **Cooperativa de Servicios Comunales Pueblos Unidos del Norte de Pital R.L.** por un monto mensual de \$6.565.914,00 (seis millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos catorce colones con cero céntimos), por la Administración del Sistema de Suministro de Agua Potable, proceso Licitación Abreviada 2018LA-000025-01 “Contratación de entrega según demanda para la Administración del Sistema de Suministro de Agua Potable del Acueducto Municipal de Pital de San Carlos”, la cual, al ser una Licitación Abreviada por Demanda, no podrá exceder el monto establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, de acuerdo al estrato en el cual se encuentra la Municipalidad de San Carlos, así actualizado mediante oficio R-DC-015-2018 publicado en *La Gaceta* el viernes 27 de febrero del año 2018, en el cual el monto máximo para este procedimiento será de \$196.000.000,00. (Para contrataciones que no son obra pública). El presente proceso será hasta por un periodo de 3 años a partir de la fecha de inicio de la contratación.

La adjudicación es firme transcurrido el plazo para la interposición de los recursos respectivos (5 días Hábiles).

Proveeduría.—Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018294217).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000028-01

Contratación por demanda por servicios profesionales para la operabilidad del Centro de Red de Cuido (CECUDI) en Selva Verde de Ciudad Quesada San Carlos

La Oficina de Contratación Administrativa de la Municipalidad de San Carlos comunica a los interesados que mediante oficio MSC-A.M-1944-2018, recibido en el Departamento de Proveeduría el 07 de noviembre del 2018, el Lic. Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde Municipal y de acuerdo al artículo 27 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa acordó: Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2018LA-000028-01, proceso denominado Contratación por demanda por servicios profesionales para la operabilidad del Centro de Red de Cuido (CECUDI) en Selva Verde de Ciudad Quesada San Carlos, de la siguiente manera:

Ítem único: Contratación por demanda por servicios profesionales para la operabilidad del Centro de Red de Cuido (CECUDI) en Selva Verde de Ciudad Quesada San Carlos.

- Adjudicación para la oferente **Kattia Rodríguez Gonzales** por la suma de \$114.000,00 (ciento catorce mil colones) por la atención de niños y niñas en rango de edad de 2 a 7 años y \$131.000,00 (ciento treinta y un mil colones) por la atención de niños y niñas en rango de edad de 0 a 2 años, del proceso de contratación 2018LA-000028-01 “Contratación por demanda por servicios profesionales para la operabilidad del Centro de Red de Cuido (CECUDI) en Selva Verde de Ciudad Quesada San Carlos”, el cual, al ser una Licitación Abreviada por Demanda, no podrá exceder el monto establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, de acuerdo al estrato en el cual se encuentra la Municipalidad de San Carlos, así actualizado mediante oficio R-DC-015-2018 publicado en *La Gaceta* el viernes 27 de febrero del año 2018, en el cual el monto máximo para este procedimiento será de \$196.000.000,00. (Para contrataciones que no son obra pública). El presente proceso será hasta por un periodo de 1 año a partir de la fecha de inicio de la contratación. Este periodo podrá ser prorrogado hasta por dos periodos iguales, siendo el plazo máximo total de 3 años, dicha prórroga operará de forma automática. En caso de que la Municipalidad de San Carlos considere que el contrato de este proceso no será prorrogado, se le comunicará al contratista con una anticipación de al menos 30 días naturales al vencimiento del contrato.

La adjudicación es firme transcurrido el plazo para la interposición de los recursos respectivos (5 días hábiles).

Miércoles, 07 de noviembre del 2018.—Lic. Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018294218).

MUNICIPALIDAD DE MATINA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000002-01

Demarcación vial horizontal y vertical en calles urbanas del cantón de Matina, distrito Bataán

Quien suscribe el licenciado Freddy Muñoz Arguedas, cedula de identidad 7-121-642, en mi condición de Proveedor a. i de la Municipalidad de Matina, ubicada en el Distrito Primero del Cantón de Matina, hago el comunicado de adjudicación del proceso de Contratación Administrativa tramitado bajo la modalidad de Licitación Abreviada N° 2018LA-000002-01, denominado “Demarcación vial horizontal y vertical en calles urbanas del cantón de Matina, distrito Bataán”, el cual fue debidamente adjudicado al oferente, **J L Señalización y Arquitectura S. A.**, cédula jurídica 3-101-126423, por el Concejo Municipal el día 02 de octubre del 2018.

Matina, 4 de octubre del 2018.—Lic. Freddy Muñoz Arguedas, Proveedor a. i.—1 vez.—(IN2018294048).

REMATES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REMATE N° 003

Activos en desuso (camas, mesas puente, mesas de noche)

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 04 de diciembre del 2018, a las 09:00 horas. Los interesados podrán inspeccionar el lote a rematar durante una visita programada para 27 de noviembre del 2018, a las 10:00 a.m. en las Instalaciones del Hospital México, ubicado frente a Edificio de Ingeniería, Arquitectura y Mantenimiento, el encargado será el Jefe Área Financiero Contable o a quien él designe, además estará acompañado por el Sr. Enrique Chinchilla Quesada Jefe del Taller Metalúrgico Ingeniería Arquitectura y Mantenimiento del Hospital México.

El cartel se encuentra disponible en el centro de fotocopiado público y las condiciones del mismo se encuentran invariables, ubicado en planta baja de este Hospital. Ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 07 de noviembre del 2018.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 240.—Solicitud N° 133116.—(IN2018294248).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican: En atención a oficio DFE-AMTC-3849-10-2018 suscrito por el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se crean las siguientes fichas técnicas nuevas de los medicamentos abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-16-6020	Paracetamol	Versión CFT 47604 Rige a partir de su publicación
1-11-32-0019	Simeticona 100 mg/ml	Versión CFT 85800 Rige a partir de su publicación
1-10-18-3725	Droperidol 2,5 mg/ml	Versión CFT 36604 Rige a partir de su publicación
1-10-12-3040	Ácido Aminocaproico 25%	Versión CFT 86100 Rige a partir de su publicación
1-10-12-3820	Concentrado Complejo Protombina	Versión CFT 02806 Rige a partir de su publicación
1-10-41-3215	Basiliximab 20 mg	Versión CFT 58304 Rige a partir de su publicación
1-10-43-4360	Elementos Traza	Versión CFT 15906 Rige a partir de su publicación
1-10-12-3835	Factor IX Humano de Coagulación	Versión CFT 85500 Rige a partir de su publicación
1-10-08-1103	Irbersatan 150mg	Versión CFT 46606 Rige a partir de su publicación

Las fichas técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>.

San José, 02 de octubre del 2018.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° SIEI-1209-18.—(IN2018294247).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa Spotinc de Costa Rica S.A. cédula jurídica 3-101-112468, en la dirección registrada sea San José, Sabana, oeste 200 metros y 50 metros norte de Fuerza y Luz, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante Audiencia Inicial número 0036-09-2018 del 08 octubre del 2018, podría aplicarse la Sanción de Apercibimiento para la orden de compra número 0566 y Resolución Contractual, por la compra directa 2008CD-000558-3003, por concepto de fotocopiadora para el servicio de farmacia correspondiente al ítem 01 y el servicio de emergencias al ítem 02 (código 7-25-01-0130), por no cumplir con las obligaciones pactadas en la orden de compra número 0566, por lo que se convoca a la comparecencia Oral y Privada prevista en el art. 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para el día 10 de Diciembre del 2018, a las 09:00 a.m., en la cual podrá presentar sus conclusiones o bien por escrito 3 días hábiles después de realizada la misma, se llevará a cabo en la Oficina de la Jefatura del Área de Gestión de Bienes y Servicios, ubicada en el tercer piso del edificio de la Administración de este Nosocomio, situado en Barrio Aranjuez, del Instituto Meteorológico cien metros oeste, edificio mano derecha, muro color verde portones negros, antes de la línea del tren, dicha documento se encuentra visible a folios 000001 al 000077 del expediente de incumplimiento.—Lic. Marco Segura Quesada.—(IN2018287025).

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa Konstruct S. A. cédula jurídica 3-101-373302, en la dirección registrada sea San José, 300 metros sur de Copecoronado, Coronado, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante resolución número MEC0002-2018 del 25 de setiembre del 2018, se aplica medida cautelar de suspensión de las órdenes de compra No. 1974, según artículos 14.2 y 146 de la Ley General de la Contratación Administrativa por la compra directa 2016CD-00078-32101, por concepto de Embutidos, por no cumplir con las obligaciones pactadas en la orden de compra N° 1974 la cual se encuentra visible a folios 000038 al 000062 del expediente de incumplimiento. Se comunica que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y apelación dentro del plazo de 3 días hábiles a partir de la última notificación, ante la Dirección Administrativa Financiera según los artículos 343 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, pero estos recursos no tienen efectos suspensivos de la medida administrativa (artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública).—Lic. Marco Segura Quesada, Director Administrador Financiero.—1 vez.—(IN2018287026).

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LA-000002-01 (Modificación N° 1)

Alquiler de equipo de cómputo

La Asamblea Legislativa informa a los interesados en participar en la licitación indicada, que se han realizado modificaciones al cartel, por lo que deben pasar a la Proveeduría Institucional, ubicada en el segundo piso del edificio Sasso, sita del Cine Magaly 50 metros norte y 50 metros oeste, a retirar las modificaciones al cartel, o bien las mismas estarán disponibles, en la página WEB de la Asamblea Legislativa bajo el siguiente acceso:

<http://www.asamblea.go.cr/ga/Contrataciones/2018LN-000002-01.pdf>

Asimismo se amplía el plazo para la recepción de ofertas hasta las 10:00 horas del 04 de diciembre del 2018. La vigencia de las ofertas deberá ser mínima de 84 días hábiles y la garantía de participación deberá rendirse del 4 de diciembre del 2018 al 28 de junio del 2019, ambas fechas inclusive.

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Todas las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

San José, 08 de noviembre del 2018.—Dr. Sergio Ramírez Acuña, Director a. i.—1 vez.—O. C. N° 28069.—Solicitud N° 133117.—(IN2018294088).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

2018LN-000026-5101

Ítem Único: Conectores estériles libres de aguja para mantener sistema cerrado de la vía.

Aviso N° 03

A todos los interesados en el presente concurso se les informa que se prórroga la fecha de la apertura de las ofertas para el 22 de noviembre del 2018 a las 11:00 horas, esto por cuanto se encuentra en espera de Resolución de la Contraloría General de la Republica. El resto del cartel permanece invariable.

San José, 07 de noviembre de 2018.—Subárea de Insumos Médicos.—Licda. Shirley Méndez Amador, Asistente.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° SAIM12792018.—(IN2018294215).

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

Siendo que en oficio DFA4A-1676-2018 del 6 de noviembre del 2018, suscrito por la Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a.i., Área Administrativa, publicado en *La Gaceta* N° 207, del jueves 08 de noviembre del 2018, se indicó lo siguiente:

GERENCIA DE PENSIONES
DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA
VENTA PÚBLICA VID-009-2018

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la Venta Pública de las siguientes propiedades:

Tipo de inmueble	Localización
3 Lotes	1 Alajuela, San Ramón. 1 Alajuela, Tambor. 1 Limón, Guácimo, Las Palmitas.

Información adicional: El Cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 4:00 p.m. viernes de 08:00 a.m. a 3:00 p.m. La fecha máxima para la recepción de ofertas para la venta VP-009-2018 es el 30 de noviembre del 2018 a las 10:00 a.m.

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas: Para la VP-009-2018 será en el edificio denominado "La Casona", 100 E edificio Jorge Debravo, el día 30 de noviembre del 2018 a las 10:15 a.m.

Por lo que se deja sin efecto y deberá leerse en forma correcta de la siguiente manera:

GERENCIA DE PENSIONES
DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA
VENTA PÚBLICA VID-009-2018

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la Venta Pública de las siguientes propiedades:

Tipo de inmueble	Localización
2 casas	1 casa Ciudad Colón, Mora, San José. 1 casa Alajuela, Residencial Campo Verde.
1 Lote	1 Alajuela, Peñas Blancas.

Información adicional: El cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 4:00 p.m. viernes de 08:00 a.m. a 3:00 p.m. La fecha máxima para la recepción de ofertas para la venta VP-009-2018 es el 4 de diciembre del 2018 a las 10:00 a.m.

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas: Para la VP-009-2018 será en el edificio denominado "La Casona", 100E edificio Jorge Debravo, el día 04 de diciembre del 2018 a las 10:15 a.m.

Área Administrativa.—San José, 08 de noviembre del 2018.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a.i.—1 vez.—(IN2018294226).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000069-2101 por concepto de Frascos para Hemocultivo, que la fecha de apertura de las ofertas se traslada para el día 27 de noviembre del 2018, a las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018294316).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000057-2104
(Prorroga N° 2)

Por la adquisición de: "prueba para la identificación de microorganismos por espectrometría de masas"

Se comunica a los interesados que la fecha de apertura se prorrogará hasta nuevo aviso; además que de existir modificaciones al cartel se les estará comunicando por este mismo medio.

San José, 8 de noviembre del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—O.C. N° 242.—Solicitud N° 133125.—(IN2018294260).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-09

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones de la Unidad Regional y Centro de Formación Plurisectorial de la Unidad Regional Heredia

Se aclara que, por error material se indicó en la publicación de *La Gaceta* N° 204 del 05 de noviembre lo siguiente:

- En el título y el segundo párrafo se consignó Licitación Abreviada 2018LN-000001-09, **siendo lo correcto** Licitación Pública 2018LN-000001-09.
- Se indicó Comisión Local Regional de Licitaciones de Heredia del Instituto Nacional de Aprendizaje, **siendo lo correcto** Comisión Local Regional de Adquisiciones de Heredia del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Los demás términos y condiciones se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 133091.—(IN2018294020).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

LICITACIÓN PÚBLICA MODALIDAD DE ENTREGA
SEGÚN DEMANDA N° 2018LN-000027-01

Contratación de Servicios Profesionales para Gestión de Cobro Judicial y Extrajudicial

Según lo indicado por el Subproceso de Gestión de Cobro, mediante Oficios GC-846-2018 y GC-865-2018 y Resolución R-DCA-1046-2018 de la Contraloría General de La República, se procede a realizar las siguientes aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones:

1. En cuanto al punto 4, capítulo primero:
Se elimina el párrafo segundo, leyéndose correctamente:
 - **Apertura de Ofertas:**
El Proceso de Proveeduría, a la hora y fecha del plazo para la recepción de ofertas, procederá a la apertura de estas, con la presencia de las personas interesadas que tengan a bien participar en este acto.
El Proceso de Proveeduría levantará un acta de la apertura de las ofertas, en la que se incluirá la información que se da a conocer a los asistentes a este acto, acta que será firmada por el o la funcionaria de Proveeduría y por los asistentes al acto.
2. En cuanto al punto 10, capítulo primero:
Se modifica, leyéndose correctamente:
 - **Cláusula de Desempate:**
Se escogerá preferentemente a la asociación constituida conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), de 7 de abril de 1967, y sus reformas. Para lo cual, la asociación deberá haber cumplido con todas las condiciones del cartel y tenerse por comprobado que su oferta resulta ser la que mejor satisface el interés público.
La regla de preferencia señalada no resultará aplicable cuando la condición de igualdad sea ante una PYME en los términos dispuestos en la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas. Se considerará como factor de desempate para la contratación, una puntuación adicional a la PYMES que, demostrado su condición a la Administración según lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículos 55 y 55bis, la ley 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos. Por lo que, en caso de empate, se le otorgará a la PYME un puntaje adicional según corresponda:

PYME de industria 5 puntos

PYME de servicio 5 puntos

PYME de comercio 2 puntos

Pasado el anterior filtro, y aún existe empate, se adjudicará al oferente con mayor experiencia en la materia a contratar, y si aún continúa el empate, se citará a los oferentes en condición de empate (los cuales podrán acreditar un representante mediante un poder especial para el efecto) y se recurrirá a la suerte, lanzando una moneda al aire. Este método se ejecutará en presencia física de una parte legal (de la Municipalidad) que levantará un acta que otorgue validez a la metodología empleada. La Administración convocará por escrito y con antelación a la fecha en que se resolverá el desempate. La no asistencia de las partes no impedirá la realización del desempate.

3. En cuando al punto 2, capítulo segundo:

- OBJETO CONTRACTUAL Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- Solicitan aclaración en cuanto a la calificación de personas jurídicas.
- Al respecto se aclara que en caso de que se presente una oferta a nombre de una persona jurídica, ésta aportará un profesional jefe del proyecto o director de la contratación, la cual será evaluada en igual de condiciones con las personas físicas que presenten oferta.

4. En cuando al punto 3, capítulo segundo:

- 3. Requisitos para las personas oferentes.
- El punto 3.2. debe leerse de la siguiente forma:
- Referencias escritas (al menos una) sobre su experiencia en cobro judicial en municipalidades o en instituciones públicas de al menos cinco años, donde se haga constar el rol desempeñado, los servicios prestados y la satisfacción del ente con el servicio prestado, además, si ha sido sancionado y tiempo de prestación del servicio. La constancia o certificación respectiva debe ser emitida por la institución a la que presta o prestó el servicio con una descripción clara de los puntos indicados. Se acepta declaración jurada de la prestación o realización de dicha labor durante el plazo indicado. La Municipalidad se reserva el derecho de verificar la información brindada con el ente donde se ofreció el servicio.

5. En cuanto al punto 5, capítulo segundo:

- El adjudicado deberá cumplir con:
- El punto 5.1.8 (Gastos derivados de los procesos judiciales) debe eliminarse, ya que la Administración correrá con los gastos de los mismos -cuando corresponda-, al encontrarse exenta de algunos de ellos según el artículo 8 del Código Municipal y con cualquier otro gasto que demande el proceso judicial que pretende llevar adelante, según la partida presupuestaria asignada, posteriormente realizará las gestiones pertinentes para su recuperación, procediendo con el cobro de los mismos a los contribuyentes obligados al pago dentro del proceso de cobro judicial.

6. En cuanto al punto 6, capítulo segundo:

- Metodología de evaluación:
Se aclara en el punto 6 que habla de que la Municipalidad tendrá como parámetro para la evaluación y escogencia de los profesionales o sociedades que le brinden el servicio cobratorio, específicamente en el 6.2 número de casos asignados y finiquitados exitosamente, debe interpretarse finiquitados a los casos que cumplieron con todo el proceso y la administración logra la recuperación de la deuda.

7. En cuanto al punto 8, capítulo segundo:

- Forma de pago:
Se modifica en el punto 8 del cartel para que se lea de la siguiente forma:
- Forma de pago:
Según arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado según el desglose de pago según Decreto Ejecutivo No. 39078-JP del 25 de mayo del 2015, Publicado en *La Gaceta* N° 157 del 13 de agosto del 2015 queda de la siguiente forma:

En lo que corresponda a procesos de ejecución (hipotecarios y monitorios) el pago de honorarios se ajustará a los tractos que corresponda según el proceso y de conformidad con las etapas cubiertas por el profesional o la razón social adjudicada, todo de conformidad con lo establecido por el Arancel vigente citado supra:

- presentación de la demanda 5%
- sentencia (casos monitorios no hipotecarios) 2.5%
- cancelación de la deuda o remate con bien adjudicado al Municipio 5% o el 2.5% o el porcentaje que corresponde según el monto que señale el Arancel vigente.
Si los aranceles son modificados, los mismos se ajustarán de conformidad.

a. El Municipio girará la totalidad de los honorarios pendientes de pago, en los casos siguientes:

- c.1. cuando el estudio de la cuenta dé como resultado la incobrabilidad de la obligación (caso de patentes 4.2.2.) o cuando se dé la prescripción total del adeudo por sentencia en firme por el órgano competente; siempre que no haya sido responsabilidad del profesional.
- c.2. Cuando la Administración le solicite mediante oficio retirar un proceso judicial (solo casos demandas) porque existe una inconsistencia irregular en el cobro que no se detectó al momento. La solicitud para el pago debe contener las mismas razones indicadas por la Administración que justificaron la terminación anticipada.
- c.3. Se dé la renuncia del contratista en los términos, obligaciones y requisitos del presente cartel, únicamente en lo que se evidencia tiene pendiente de pago sobre las etapas cubiertas de los procesos, o casos de incobrabilidad (patentes) que la administración tenga en revisión. Sin perjuicio de la ejecución respectiva de la garantía de cumplimiento.
- c.4. Cuando se dé la recuperación del monto que se estableció en la demanda, ante las arcas Municipales, de parte del demandado por la cancelación del 100% de los honorarios y gastos de todo el proceso, así como la cancelación de la deuda o formalización de un arreglo de pago con el Municipio, se le reintegrará la diferencia pendiente o el 100% según corresponda (con la presentación de la demanda la Municipalidad gira el 5%).
- c.5. Esto también se aplica cuando el contribuyente realiza pagos mediante depósitos en la vía judicial o en aquellos en que se lleguen a un arreglo extrajudicial, durante el proceso en sede judicial. El pago de esta parte al abogado se producirá cuando el dinero haya ingresado a las arcas Municipales de la Tesorería Municipal (capital, intereses y en algunos casos las costas procesales).
- c.6. En cuanto a los casos de remate, se paga cuando se haya efectuado la protocolización de piezas y la puesta en posesión del bien cuando éste resultare adjudicado al Municipio, o en caso de ser adjudicado a un tercero, se producirá el pago cuando el dinero haya ingresado a las arcas Municipales de la Tesorería Municipal (capital, intereses y en algunos casos las costas procesales).

b. Todos los honorarios anteriores incluyen las labores profesionales por los recursos ordinarios e incidentes, hasta la segunda instancia.

c. En cualquiera de los tractos indicados en el Arancel, todo pago será tramitado por medio de la presentación de una factura electrónica, así como de una nota formal con el detalle de las cuentas cobradas indicando la etapa que corresponde (extrajudicial, judicial, incobrable) en la factura a satisfacción de la Municipalidad la cual será presentada ante la persona coordinadora de Gestión de Cobro de la Municipalidad.

d. Para todos los casos, la información para solicitar el pago provendrá de Gestión de Cobro de la Municipalidad, previa revisión de las cuentas recuperadas por los profesionales cada mes. La persona encargada de Gestión de Cobro

revisará cada treinta días naturales las cuentas recuperadas por los profesionales de las fases: extrajudicial o judicial, y en los primeros 5 días del mes siguiente enviará el comunicado vía correo electrónico con el detalle de las cuentas, el nombre, el grupo asignado y los montos a cancelar, al abogado para que elabore el oficio y la factura ajustándose al detalle recibido.

- e. El trámite de pago de la factura se efectuará como máximo a los treinta días naturales, previa presentación y recepción del oficio y factura a satisfacción de la Municipalidad. La Municipalidad no será responsable por los atrasos que resultan por errores en la información de los oficios y de las facturas presentadas. En caso de que el oficio o la factura muestre errores, se les informará vía correo electrónico del error y será hasta cuando ingrese nuevamente con las correcciones respectivas que correrá el nuevo plazo. Para el trámite expedito de pago, el contratista debe indicar el número de cuenta bancaria para el depósito, giro y/o transferencia correspondiente. Todo pago será en colones.
- f. La Municipalidad podrá realizar por su cuenta las respectivas verificaciones, de existir en ese momento atraso por parte del Contratista, con los pagos de las cargas sociales en la CCSS, FODESAF o de las obligaciones tributarias con la Municipalidad de Escazú (en caso de contar con propiedades o patente en el Cantón) la Municipalidad no realizará el pago, situación que será comunicada al contratista por parte del Encargado de Gestión de Cobro para que normalice su situación y el Municipio pueda proceder con el pago pendiente. El plazo en exceso de la fecha prevista para el pago producto de situaciones como la indicada, no será responsabilidad del Municipio, por lo que el contratista no podrá solicitar ningún pago en razón de intereses moratorios.
- g. Toda transacción debe respaldarse con facturas o comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa. Las empresas a las que se les haya dispensado del trámite o timbraje, deberán hacer referencia en las facturas o comprobantes que presenten ante la Municipalidad, del número de resolución mediante la cual se les eximió de ese trámite. La Municipalidad no se responsabiliza por los atrasos que puedan darse en la fase de ejecución, con motivo del incumplimiento en ese aspecto.
- h. No se consideran como gastos, las certificaciones o constancias de propiedad, personerías, microfilms y otros documentos emitidos por el Registro Nacional propios del proceso judicial, fotocopias, etc., por lo que la Municipalidad no reconocerá ningún tipo de pago por estos gastos o cualquier tributo por cuanto el artículo 8 del Código Municipal señala que está exenta. Tampoco se reconocerá el pago de las certificaciones notariales de ningún tipo que realice el profesional.
- i. Si el cobro en la etapa extrajudicial tiene resultado económico positivo (esto significa que se ha logrado que el contribuyente pague la totalidad del adeudo o logre un arreglo de pago con esta Municipalidad, así como el respectivo pago de honorarios) dentro del plazo de los 30 días naturales que tiene el profesional para la gestión cobratoria, los honorarios serán erogados por la Municipalidad, cuando el contribuyente haya depositado en la cuenta de la Municipalidad los honorarios, tramitándosele el pago con base en la Tabla de Honorarios establecida en el Arancel de Profesionales en Derecho del Colegio de Abogados de Costa Rica.
- j. Todos los gastos deberán ser liquidados en la demanda para que sean cobrados, con las excepciones ya dichas.
8. En cuanto al punto 11:

• **Multas y cláusulas penales:**

Se incluye el cuadro de parámetros de multas según lo solicitado de los porcentajes que va del 1% al 25% por los siguientes incumplimientos:

En caso de no presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del expediente el proceso respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, y redimir dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo citado, copia de la demanda con la constancia de la presentación exigida. De incumplir los plazos indicados se sancionará con los siguientes parámetros:

N° de Expedientes	Porcentaje
De 1 a 3 Expedientes	1%
De 4 a 6 Expedientes	3%
De 7 a 9 Expedientes	5%
De 10 a 12 Expedientes	7%
De 13 a 15 Expedientes	9%
De 16 a 18 Expedientes	11%
De 19 a 21 Expedientes	13%
De 22 a 24 Expedientes	15%
De 25 a 27 Expedientes	17%
De 28 a 30 Expedientes	19%
De 31 a 33 Expedientes	21%
De 34 a 36 Expedientes	23%
Más de 37 Expedientes	25%

En caso de no presentar los informes entre las fechas, 2 al 10 de enero, 1 al 10 de abril, 1 al 10 de julio, 1 al 10 de octubre de cada año, informe a la oficina de Gestión de Cobros de la Municipalidad, sobre el estado de los procesos:

N° de Expedientes	Porcentaje
De 1 a 2 días	1%
De 3 a 4 días	3%
De 5 a 6 días	5%
De 7 a 8 días	7%
De 9 a 10 días	9%
De 11 a 12 días	11%
De 13 a 14 días	13%
De 15 a 16 días	15%
De 17 a 18 días	17%
De 19 a 20 días	19%
De 21 a 22 días	21%
De 23 a 24 días	23%
Más de 25 días	25%

• De las sanciones:

Del Reglamento para la gestión del cobro administrativo y judicial, la fiscalización y la recaudación tributaria en la Municipalidad de Escazú

Artículo 46.—Resolución Automática del contrato de Servicios Profesionales. Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- La abogada o abogado externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso

Artículo 47.—No remisión de Expedientes de Cobro Judicial. No se remitirán más expedientes de cobro judicial a la abogada o abogado externo que incurra en las siguientes causales:

- A las abogadas o abogados que incumplan con la obligación determinada en los incisos b y c del artículo 40 de este reglamento.
- Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo al Proceso de Cobros Municipales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el mismo se efectuó.

Artículo 48.—Otras sanciones. La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y/o judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

9. Todas las demás condiciones permanecen invariables.

Laura Cordero Méndez, Proveedora.—1 vez.—O.C. N° 36125.—Solicitud N° 132920.—(IN2018294019).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000002-01

Construcción Sistemas de Macromedición -1 Etapa

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela de conformidad con las facultades concedidas en el artículo N° 87 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa, proroga el tiempo para adjudicar dentro del referido proceso, por veinte días hábiles más, es decir, a partir del día 25 de octubre del 2018 (fecha en que expiró el plazo establecido en primera instancia) hasta el 22 de noviembre del 2018.

Licenciado Giovanni Robles Rojas. Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(IN2018294097).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000002-01

(Aclaración y modificación)

Contratación de servicios profesionales en abogacía para el cobro judicial de tasas e impuestos municipales

En atención a recurso de objeción interpuesto al Cartel de Licitación Pública 2018LN-000002-01, se acuerda aclarar la Cláusula A. Condiciones generales, punto 2.11. Así mismo, modificar la cláusula C. Evaluación de Ofertas, punto 2, Experiencia en cobro judicial.

Se informa a los interesados, que se amplía la fecha de recepción de ofertas, hasta las 10:00 horas del día 15 de noviembre del 2018.

La modificación y aclaración al cartel de licitación, estará disponible en la página electrónica www.munimontesdeoro.go.cr.

Cynthia Villalobos Cortés, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2018294015).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBASTA PÚBLICA ADUANERA

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 9:30 horas del día 29 del mes de noviembre del año 2018, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositorio Aduanero: Corporación Aeromar. Código: Código A-168. Cédula Jurídica: 3-101-01632104. Dirección: Carretera Saopín; 250 metros oeste Bomba Moín.

Detalle de la mercancía

Boleta N°A168-09-2016. Consignatario: Felguera IHI S.A. Movimiento de inventario: 103799-2015. Descripción: 2 cajas con 24 paquetes contenido 10 unidades cada una de mascarillas nuevas, marca 3M código 8822 y 2 cajas con 7 paquetes, con 10 unidades cada una mascarillas nuevas, marca 3M. Cantidad: 2. Embalaje: PKG. Valor Aduanero: \$9.039,60. Precio Base: €691.872,65.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto, los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. José Joaquín Montero Zúñiga, Gerente Aduana Limón.—Departamento Técnico Aduana de Limón.—MBA. Daniel Arias Torrentes, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 3400035911.—Solicitud N° 133143.—(IN2018294207).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 09:30 horas del día 30 del mes de noviembre del año 2018, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositorio Aduanero: ENCASPI S. A., Código: A-169 Cédula Jurídica: 3-101-34326734 Dirección: Carretera Saopín, 100 metros este de la entrada a Río Blanco

Detalle de la mercancía

Boleta N° A169-12-2015. Consignatario: Leonilda Hernández Catillo. Movimiento de inventario: 1960148. Descripción: Minicomponente nuevo, marca Sony S/ 4101145, modelo HCD-ESX6. Cantidad: 1. Embalaje: box. Valor Aduanero: \$375,00. Precio base: €103.440,04.

Boleta N°A169-02-2016. Consignatario: José Cortés Rodríguez. Movimiento de inventario: 1960413-2015. Descripción: 4 aros de lujo para vehículos nuevos, PCD5x120, de aluminio, de 5 huecos, marca DK Racing. Cantidad: 4. Embalaje: UNTS. Valor Aduanero: \$497,12. Precio base: €67.626,35.

Boleta N° A169-13-2016. Consignatario: Ignorado. Movimiento de inventario: 1971576-2016. Descripción: 3 cajas conteniendo toners para impresora nuevos, marca HP, dual pack, cada caja contiene 2 cartuchos de toner Q7553. Cantidad: 3. Embalaje: cajas. Valor Aduanero: \$55,98. Precio base: €4.046,45.

Boleta N° A169-14-2018. Consignatario: José Joaquín Brenes Solano. Movimiento de inventario: 1992955-2017. Descripción: 2 perfumes de dama y caballero, nuevos, marca Dolce & Gabbana Light Blue, de 100 ml; 1 fragancia de dama, nuevo, marca Dolce & Gabbana The One de 75 ml; 1 fragancia de dama, nuevo, marca Dolce & Gabbana, The One (Desire), de 50 ml; 1 fragancia de caballero, nuevo, marca Dolce & Gabbana, intenso, de 75 ml; 1 fragancia Hugo Boss, 100 ml; 1 perfume, nuevo, marca Santos de Cartier, de caballero, 100ml; 2 perfumes, nuevos, marca Carolina Herrera Sport de caballero, 100 ml; 1 perfume de dama, marca Lacoste Touch of Pink, de 90 ml; 1 fragancia de dama Lacoste de 90 ml; 1 fragancia corporal de niño, nueva, marca Marvel Avengers, de 125 ml; 1 fragancia de niño, nueva, Super Race; 1 fragancia de niño, marca Batman de 125 ml y 2 fragancias de niña, nueva, marca Sara Princess. Cantidad: 16. Embalaje: UNTS. Valor Aduanero: \$1.039,01. Precio base: €177.010,51. Tiene permiso del Ministerio de Salud HC-ARS-L-06773-2018

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto, los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. José Joaquín Montero Zúñiga, Gerente Aduana Limón.—Departamento Técnico Aduana de Limón, MBA. Daniel Arias Torrentes, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 133148.—(IN2018294209).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 13:30 horas del día 29 del mes de noviembre del año 2018 en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositario Aduanero: Soluciones Logísticas Globales Soloing SRL. Código: A-255 Cédula jurídica: 310267551423. Dirección: De la entrada de Estrada, 100 metros al este sobre carretera principal Ruta 32.

Detalle de la mercancía

Boleta N° A255-03-2018. Consignatario: Óscar Francois Limited. Descripción: 633 cajas conteniendo 8 bolsas por caja, de jabón en polvo, nuevo, marca Purex, peso 16 kilos por caja, vence el 27/02/2021; 1 caja conteniendo 6 bolsas por caja de jabón en polvo, nuevo, marca Purex, peso por caja 12 kilos, vence el 27/02/2021, 334 cajas conteniendo 4 bolsas de jabón en polvo, nuevo, marca Purex, peso por caja 16 kilos, vence el 27/02/2021 y 87 cajas conteniendo 36 bolsas por caja de jabón en polvo, nuevo, marca Purex, peso por caja 18 kilos, vence el 25/01/2021. Cantidad: 1055. Embalaje: cajas. Valor Aduanero: \$103.056,66. Precio base: \$22.711.653,93. Requiere Nota técnica.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador,

tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.

- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. José Joaquín Montero Zúñiga, Gerente Aduana Limón.—Departamento Técnico Aduana de Limón.—MBA. Daniel Arias Torrentes, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 133153.—(IN2018294220).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 13:30 horas del día 29 del mes de noviembre del año 2018, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositario Aduanero: Sislocar. Código: Código 171, cédula jurídica: 3-101-34649016. Dirección: Carretera Saopin, Contiguo a la Bomba Delta

Detalle de la mercancía

Boleta N° A171-09-2018: Consignatario: Asesores Aduaneros Yaslin. Movimiento de inventario: 253923-2017. Descripción: Motocicleta nueva. Cantidad: 1. Embalaje: VEH. Valor Aduanero: \$416.14. Precio base: \$82.392,93.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo (entero de gobierno-transferencia) o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto, los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. José Joaquín Montero Zúñiga, Gerente Aduana Limón.—Departamento Técnico Aduana de Limón.—MBA. Daniel Arias Torrentes, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 133152.—(IN2018294225).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 9:30 horas del día 29 del mes de noviembre del año 2018, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositario Aduanero: Zona Portuaria JAPDEVA-Limón. Código: P-002. Dirección: Instalaciones Portuarias, Muelle Hernán Garrón.

Detalle de la mercancía

Boleta N° P002-01-2018: Consignatario: Metalco Panamá. Descripción: 32 unidades de vigas de acero, marca Gerdan, medidas: W310x38.7/12x26-12.140.29ft. W12x12.26-40ft. Cantidad: 32. Embalaje: UNTS. Valor Aduanero: \$9.238,88. Precio Base: ¢747.189,50.

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto, los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. José Joaquín Montero Zúñiga, Gerente Aduana Limón.—Departamento Técnico Aduana de Limón.—MBA. Daniel Arias Torrentes, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 133151.—(IN2018294231).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 13:30 horas del día 30 del mes de noviembre del año 2018, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositario Aduanero: Terminales de Limón S. A., Código: Código A-152, cédula jurídica: Dirección: Detalle de la mercancía.

Boleta N° A152-69-2014. Consignatario: Compañía veterinaria. Movimiento de inventario: 90907-2014. Descripción: 1 correa para perro, nueva; 1 recipiente para comida para gato nuevo, marca Litter Pet Mate; 1 góndola plástica, nueva, de 5 niveles; 1 cepillo para perro, marca Hagen; 1 recipiente plástico nuevo, para comida para perro, marca Crown; 2 cadenas, nuevas, para perro, sin marca; 1 accesorio para mascota; tijera para pelo, marca Impopaul S.A; 1 bola para mascotas nueva, pequeña, marca Percell de hule; 1 hueso de juguete para perro, nuevo sin marca y 1 recipiente plástico, nuevo, para alimento de perro, sin marca. Cantidad: 11. Embalaje: UNTS. Valor Aduanero: \$81,67. Precio Base: ¢11.602,88.

Boleta N° A152-12-2016. Consignatario: Dave Edmon Williams. Movimiento de inventario: 111853-2016. Descripción: 2 llantas nuevas, marca Grip600, 215/45/R17, 91W XL,51 PSI. Cantidad: 2. Embalaje: UNTS. Valor Aduanero: \$54,54. Precio Base: ¢5.849,26.

Boleta N° A152-17-2016. Consignatario: Uno dos tres Noveltyne S.A. Movimiento de inventario: 111820-2016. Descripción: 1 caja con 296 cargadores, nuevos, marca Samsung, modelo: ETA: U90WE y 1 caja con 98 audífonos nuevos, flexibles. Cantidad: 2. Embalaje: Cajas. Valor Aduanero: \$8.026,16. Precio Base: ¢614.873,05.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.

b. Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.

c. En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.

d. El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.

e. En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. José Joaquín Montero Zúñiga, Gerente Aduana Limón.—MBA. Daniel Arias Torrentes, Jefe Departamento Técnico.—1 vez.—O.C. N° 3400035911.—Solicitud N° 133170.—(IN2018294267).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL****AVISO**

La Corporación Arrocera Nacional -CONARROZ-, comunica que por acuerdo firme, tomado por la Junta Directiva en la sesión N° 826 del primero de octubre de 2018, se dispuso: 1.1.2. (826-10-2018). Nombrar al señor Eduardo Rojas Villalobos, cédula 4-0129-0082, como presidente de la Junta Directiva de la Corporación Arrocera Nacional, para el período comprendido entre el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de setiembre del 2019. En virtud de lo anterior el presidente tendrá las facultades que señala el artículo 44 de la Ley 8285.

San José, 09 de octubre de 2018.—Isabel Quirós Sánchez, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2018285857).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA.**

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a Audiencia Pública.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP, y en los oficios OF-0537-DCR-2018, OF-0831-SJD-2018, para exponer la propuesta que se detallará a continuación, y además para recibir posiciones a favor y en contra de la misma:

METODOLOGÍA TARIFARIA EXTRAORDINARIA PARA LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO POR AJUSTES EN LAS TARIFAS DE GENERACIÓN Y/O TRANSMISIÓN

El objetivo de esta propuesta de metodología tarifaria es establecer un instrumento que permita el traslado oportuno de las variaciones en las tarifas de generación y/o transmisión a las tarifas de distribución y alumbrado público, mediante una fijación extraordinaria. Los cambios en las tarifas de generación y transmisión tienen efecto en el rubro de compras de energía de las empresas distribuidoras y en el peaje por transmisión, gastos que representan una proporción importante del total de costos.

La metodología de ajuste extraordinario para el servicio de distribución de energía eléctrica fue inicialmente aprobada mediante la resolución RRG-3237-2003, del 22 de octubre del 2003, y publicado en *La Gaceta* 230 del 28 de noviembre de 2003 y posteriormente modificada mediante la resolución RRG-215-2010 del 16 de marzo de 2010, la cual se publicó en *La Gaceta* N° 66 del 07 de abril de 2010, con la cual se buscó incorporar el cálculo para evitar el rezago en las tarifas de distribución.

La propuesta metodológica determina la proporción de ajuste requerido, para el sistema de distribución y alumbrado público correspondiente a cada una de las empresas distribuidoras y establece un mecanismo para su reconocimiento oportuno, evitando rezagos y transmitiendo señales de precios adecuadas a los usuarios.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día viernes **07 de diciembre del 2018** a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p. m.) de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares; por medio del sistema de videoconferencia interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se puede presentar de forma oral en la audiencia pública con sólo presentar su cédula de identidad o mediante escrito firmado (con fotocopia de la cédula), éste último, en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día y hora programada de inicio de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr. En ambos casos indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

Más información en las instalaciones de la ARESEP y en www.aresep.go.cr. consulta de expediente IRM-001-2018.

Además, se invita a participar en una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que se llevará a cabo el día **viernes 16 de noviembre del 2018 a las 17:00 horas** en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Esta exposición será transmitida en el perfil de Facebook y al día siguiente la grabación de ésta estará disponible en la página www.aresep.go.cr. Las dudas o consultas por escrito se recibirán **hasta el día viernes 23 de noviembre de 2018** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el martes 4 de diciembre de 2018.

(*). *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 213-2018—(IN2018294039).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PALMARES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MP-DAT-RAT-002-2018.—Municipalidad de Palmares; a las diez horas con quince minutos del 09 de octubre del 2018.

I.—Que actualmente se tiene en los sistemas municipales informáticos de la Municipalidad de Palmares el registro de la Tasa de interés a cargo del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria en un 12.80%.

II.—Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en Diario Oficial *La Gaceta* N°

159 del 17 agosto de 1999 y vigente a partir del 1° de octubre de 1999. Ambas normas, en los supra citados artículos definen la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como, la tasa de interés sobre el principal de las obligaciones.

III.—Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses por lo menos.

IV.—Que el promedio simple de las tasas activas para el sector comercial de los Bancos Nacional de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola de Cartago y Banco de Costa Rica, es de 13.01 % al día 23 de agosto del 2018.

V.—Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica al 17 de agosto del 2017, fecha en que se realiza el estudio es de 5.90%.

VI.—Que la tasa de interés a establecer no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva es decir 15.90% anual.

X.—Que al ser el promedio simple de la tasa activa inferior 15.90% según Dirección General de Tributación, Res. N° DGH-063-2018 (13.01%) para créditos del sector comercial de los Bancos Estatales, prevalece el promedio simple de la tasa activa, siendo éste inferior a la tasa básica pasiva más 10 puntos porcentuales 15.90%.

XI.—Que tomando en consideración la Resolución de la Dirección General de Hacienda N° DGH -063-2018, para la fecha indicada de generación de información agosto 2018, según tasas activas del sector comercial de los Bancos Estatales, el resultado generado por ésta Administración Tributaria Municipal del promedio simple de las Tasas activas para créditos del sector comercial de los Bancos estatales es el resultado de 13.01%.

XII.—Que utilizando la información proporcionada por los Bancos Estatales, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola de Cartago y Banco de Costa Rica, para la misma fecha; se obtiene una diferencia de 0.01% entre el resultado de ésta Administración Tributaria y la Dirección General de Hacienda, pudiéndose comprobar que dicha diferencia se debe a temas de redondeo en la utilización de equipos. Se puede resolver ajustar el resultado a un 13.01% de interés tanto para el Sujeto Pasivo como para la Administración Municipal. **Por tanto,**

SE RESUELVE:

Artículo 1°—Se establece en 13.01% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2°—Igual tasa de interés será aplicable en caso de pagos de la obligación tributaria realizadas posteriores al momento del hecho generador o cobros indebidos de tributos realizados por la Administración Municipal de conformidad con la Ley 9069, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, de 10 de setiembre del 2012, publicada en el Alcance 143, de *La Gaceta* 188 de 28 de setiembre 2012.

Artículo 3°—La tasa de intereses del 13.01% que se establece en la presente resolución estará vigente a partir del momento de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin descartar posibles modificaciones resultado de las Resoluciones generadas al menos cada seis meses, según lo indicado en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 4°—Queda sin vigencia la Resolución N° ATM-002-2017, de la Administración Tributaria Municipal a las quince horas del día 09 de octubre del 2017 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 201 del 25 de octubre del 2017.

Artículo 5°—Rige a partir del 1 de noviembre 2018.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Karen Vanessa Cabezas Picado, Administradora Tributaria.—1 vez.—(IN2018291473).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

Esta junta directiva acuerda proceder a convocar a la asamblea general ordinaria N° 118-2018, el día sábado 08 de diciembre de 2018, en primera convocatoria a las 8:00 a. m., en segunda convocatoria a las 9:00 a. m., sita en las instalaciones del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; ubicado 600 metros este, de la Estación de Servicio La Galera, carretera vieja a Tres Ríos.

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

cédula jurídica 3 007045287

Asamblea general ordinaria, diciembre 2018

Asamblea General Ordinaria N° 118-2018

Orden del día

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura de la tabla de distribución de tiempos.
4. Lectura y aprobación de los acuerdos de las actas N° 114-2018, 115-2018, 116-2018, 117-2018.
5. Presentación de la Memoria Anual del Colegio
 - * Informe de Presidencia
 - * Informe de Tesorería
 - * Informe de Fiscalía
 - * Informe de Tribunal de honor
6. Elección y juramentación de miembros de Junta Directiva.
 - Presidente (a) (periodo 2019 - 2020)
 - Secretario (a) (periodo 2019 - 2020)
 - Tesorero (a) (periodo 2019 - 2020)
 - Vocal I (periodo 2019-2020)
7. Elección y Juramentación de miembros del Tribunal de Honor 2019-2020.
8. Varios

Recordatorio:

Las y los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.

Al amparo del artículo 33 del Reglamento a la Ley, los candidatos al puesto de la presidencia deben de inscribirse antes de las 17:00 horas del día 23 de noviembre del 2018, para ello deben presentar ante la Secretaria de junta directiva, el plan de trabajo y sus calidades, debidamente firmados y en sobre cerrado. En físico y digital (USB).— San José, 2 de noviembre del 2018.—Lic. Waynner Guillén Jiménez, Presidente Junta Directiva.—(IN2018293730). 2. v. 2

ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO

La Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula de persona jurídica número 3-002-344562, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, a celebrarse en su domicilio en San José, Barrio Cristo Rey contiguo a la iglesia católica el día lunes 10 de diciembre del 2018, en primera convocatoria a las dieciocho horas y de no haber el quórum de ley se sesionará con los presentes en segunda convocatoria a las diecisiete horas.

La agenda a tratar será:

1. Informe del Presidente.
2. Informe del Tesorero.
3. Informe del Fiscal.
4. Elección miembros Junta Directiva.
5. Asuntos Varios.

San José, 01 de noviembre del 2018.—Pbro. Sergio Valverde Espinoza, Presidente.—1 vez.—(IN2018294086).

PINTO ACUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios de la sociedad Pinto Acuña Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero quince mil cuatrocientos veintitrés, a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las diecinueve horas el día veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, en primera convocatoria Asunto a conocer: reforma de la cláusula sexta del pacto social sobre la Administración. En caso de no encontrarse presente el quórum de ley, se convoca en segunda convocatoria una hora después, y se tomarán los acuerdos con el quórum presente.— San José, ocho de noviembre del dos mil dieciocho.—Ana Victoria Pinto Acuña, Presidente.—1 vez.—(IN2018294239).

EUCARRET S.A.

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de EUCARRET S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-028429, que se celebrará el 13 de diciembre del 2018, en primera convocatoria a las 9 horas y en segunda convocatoria a las 10 horas, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, piso 10, Invicta Legal, para discutir los siguientes asuntos: orden del día: 1) Verificación del quórum; 2) Nombramiento de presidente y secretario ad-hoc de la asamblea; 3) Conocer, discutir, aceptar o rechazar los Estados Financieros y Estados de Balance de los períodos fiscales 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018; 4) Conocer, discutir, aceptar o rechazar realizar una distribución de dividendos; 5) Modificación de la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo; 6) Entrega, revisión y puesta a disposición de la documentación sobre la administración social, disposición de bienes y celebración de asambleas pasadas al socio Walter Núñez Retana; 7) Conocer, discutir, aceptar o rechazar la propuesta de pago de dietas mensuales a miembros de Junta Directiva; y, 8) Autorizar a los Notarios Públicos a elección de los accionistas a protocolizar los acuerdos alcanzados. En primera convocatoria se debe contar con quienes legalmente representen al menos tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto. Si no se logra reunir el quórum en la primera convocatoria, en segunda convocatoria, sea una hora después, habrá quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas.—San José, ocho de noviembre del dos mil dieciocho.—Patricia Núñez Retana, Presidenta.—1 vez.—(IN2018294320).

JOHN OVENS FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL -COSTA RICA

Convocatoria John Ovens Fundación para el Bienestar Social -Costa Rica, cédula jurídica 3-006- 585596; convoca a sus fundadores a asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el viernes 30 de noviembre de 2018, a las 17 horas, en sus instalaciones físicas, en San José, Curridabat, Lomas de Ayarco Sur, del restaurante la Casa de doña Lela 2 km al sur, en las instalaciones físicas del Colegio Internacional Canadiense. La agenda a tratar será la siguiente: 1-informe administrativo y financiero. 2-nombramiento para un nuevo periodo de junta administrativa. 3-asuntos varios. Es todo.— Viviana Fernández Naranjo, Directora.—1 vez.—(IN2018294329).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ESCAZÚ BELO HORIZONTE COUNTRY CLUB S. A.

Edie Francisco Bermúdez Mora, mayor, casado, ingeniero industrial, vecino de San Antonio de Escazú, Urbanización La Avellana, casa 99, con cédula de identidad N° 1-1012-0636 al tenor por lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 266. Escazú Belo Horizonte Country Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-008854. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en Bello Horizonte Escazú de la Ferretería Hermanos Campos 100 metros al este y 75 al sur en las Oficinas del Club Social Bello Horizonte, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Edie Francisco Bermúdez Mora, cédula de identidad N° 1-1012-0636.—San José 22 de octubre del 2018.—Edie Francisco Bermúdez Mora.—(IN2018288446).

CADENA COMERCIAL CARTAGINESA S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Marvin Masis Pérez, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 3-0296-0523, que por haberse extraviado, solicita la reposición, la acciones serie C de la numero 20026 a la 20250 de Cadena Comercial Cartaginesa S. A., sita Cartago; 400 norte, del Mercado Cartago. 11 de octubre de 2018.—Jorge Eduardo Sanabria Rosito, Presidente.—(IN2018287222).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**AVIANCA COSTA RICA S. A.**

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Avianca Costa Rica S. A.- antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (Lacsa)- hace constar a quien interese que, por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
6305	4090	B

Nombre del accionista: Nueces Industriales S. A. folio numero 7018.—05 de octubre de 2018.—Norma Naranjo M. Gerente de Accionistas.—(IN2018285698).

Yo Adriana Franceschi Varela, cédula N° 1-12380856 solicito al Banco Nacional de Costa Rica la reposición del cheque de gerencia 429-7 de la cuenta de ustedes 100-01-194-222000-3 a nombre de Adriana Franceschi Varela, cédula N° 1-1238-0856, emitido al día 02 de julio del 2018, en la oficina de San Antonio de Coronado. Lo anterior se solicita bajo el Código de Comercio 708-709-710 para reponerlo por extravío y o hurto, la solicitud de esta reposición es realizada por el girador, mismo beneficiario de este, adicional a eso y por orden de normativa bancaria se realiza la solicitud de orden de no pago correspondiente.—Adriana Franceschi Varela, Cajera Servicio al Cliente.—(IN2018286108).

La Licenciada Liz Andrea Salazar Arroyo, con cédula unomil treinta dos-ciento veintiuno, solicita al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica la reposición de título de abogada por extravío. Cualquier interesado podrá manifestarse mediante escrito a la oficina del Licenciado Manuel Arias Aguilar en San José, San Sebastián de la iglesia católica cien metros al este.—Lic. Liz Salazar Arroyo, Notaria.—(IN2018293778).

**CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A
Y ANYMO TV, S.A.**

Se hace constar que mediante escritura pública número treinta y tres-veintidós, otorgada ante los notarios públicos Andrés López Vega, Luis Manuel Castro Ventura, y Ana María Sanz Arteaga, en el protocolo del primero, a las catorce horas del dos de noviembre del dos mil dieciocho, se suscribió un contrato de compraventa parcial de establecimiento mercantil, mediante el cual, las sociedades Cable Televisión Doble R, S.A y Anymo TV, S.A., sujeto a una serie de condiciones, traspasan a favor de Millicom Cable Costa Rica, S. A., el establecimiento mercantil conocido como "Cable Max", comprensivo de una serie de activos y contratos que forman parte de la "red" de Anymo TV y Cable Televisión Doble, incluyendo los derechos de uso de espacios en poste, contratos con usuarios finales y ciertos elementos integrales del Establecimiento Mercantil, de conformidad con los artículos 479, 482, 483 siguientes y concordantes del Código de Comercio. La totalidad del precio ha sido depositado con el Agente de Depósito STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited, S. A., domiciliada en San José-Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, de Walmart 275 metros oeste, edificio STCR, tercer piso. Se cita a los acreedores, e interesados, para que se presenten dentro del término de 15 días hábiles a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos en las oficinas del Depositario, en sus oficinas en San José-Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, de Walmart 275 metros oeste, edificio STCR, tercer piso. Publíquese tres veces consecutivas.—San José, 02 de noviembre del 2018.—Licda. Ana María Sanz Arteaga, Notaria.— (IN2018293233).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**COMPAÑÍA INVERSORA DE FOMENTO AGROPECUARIO
SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito, Joaquín Bernardo Masís Jiménez, mayor, casado dos veces, empresario, cédula de identidad número 3-0183-0789, vecino de Alajuela, San Rafael, en su condición apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Compañía Inversora de Fomento Agropecuario Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-040157, con domicilio en San José, Pavas, doscientos metros este, del Plantel de Tropigás Sociedad Propietaria de las Fincas inscritas en el Registro Nacional, Sección de Propiedad Inmueble, todas de la provincia de San José matrícula de folio real número 4654-F-000; 4653-F-000 y 4652-F-000, las cuales conforman la totalidad de condominio denominado Brumasco inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles, provincia de San José Matrícula de Folio Real número 287-M-000, doy fe que el libro de Actas de Asamblea de Condóminos fue extraviado y se desconoce su paradero, razón por la cual se procederá a su debida restitución.—Joaquín Bernardo Masís Jiménez.—(IN2018285888).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**GREEN HOTELS OF COSTA RICA
J & D, SOCIEDAD ANÓNIMA**

Green Hotels of Costa Rica J & D, Sociedad Anónima, con cedula de persona jurídica número: 3-101-291963, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que, al día de hoy se encuentran extraviados los libros de Registro de Accionistas, Asamblea de Accionistas y Actas de Junta Directiva para lo cual, se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de libros nuevos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad y/o en las oficinas de EY LAW ubicadas en San José, Santa Ana, Fórum dos, edificios A y B, quinto piso.—Julio Antonio Rivas Flores, Presidente.—1 vez.—(IN2018290669).

LOS LAURELES DE SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Los Laureles de Santa Ana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-373688, por este medio informa que, la compañía ha solicitado la reposición del Libro de Actas de Registro de Accionistas. Cualquier persona que tenga interés o reclamo a la reposición de éste libro deberá notificarlo a la sociedad en su domicilio social, ubicado en San José-Santa Ana, 100 metros al este del Lagar.—San José, ocho horas del diez de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Julio César Ruiz Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2018285855)

COMMERZ TRADE SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Juan Carlos Jiménez García, portador de la cédula de identidad costarricense número uno-mil setecientos-cero seiscientos, apoderado especial de Commerz Trade Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cinco mil novecientos cincuenta y uno, de conformidad con el artículo doscientos catorce inciso d) y el artículo doscientos dieciséis inciso b) del Código Comercio, comisionado para tales efectos cumpro con el deber de informar a los señores accionistas el resumen del estado final de liquidación de la compañía, según se detalla a continuación: Activos los cuales consisten en caja y bancos por la suma de mil colones. Pasivos no hay. Patrimonio el cual consiste en capital social por la suma de mil colones. Asimismo, de conformidad con el artículo doscientos dieciséis inciso c), dicho estado, así como los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los señores accionistas, quienes tendrán un plazo de quince días a partir de la publicación de este aviso para presentar ante mí cualquier reclamación.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.—Juan Carlos Jiménez García.—1 vez.—(IN2018285878).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, donde se Protocolizan Acuerdos de Acta de Cuotistas de la sociedad

denominada **Be One CR, SRL**. Donde se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto social de la Compañía referente al capital social.— San José, veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—(IN2018285535).

Mediante escritura cincuenta y ocho otorgada por el notario público Esteban Carranza Kopper se protocoliza el acta de **Improsa Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima**, en la cual se disminuye su capital social, y se modifica la cláusula del capital social de la sociedad.—San José, cinco de octubre del 2018.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—(IN2018287220).

Por escritura número setenta y ocho-cincuenta y uno, otorgada ante el notario público David Arturo Campos Brenes, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Citi Valores ACCI Val S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del capital social acordándose su disminución.—San José, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. David Arturo Campos Brenes, Notario.—(IN2018291203).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del catorce de setiembre del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad cuyo objeto será la prestación de servicios profesionales de asesoría financiera, contable, administrativa y auditoria, servicios relacionados y afines.—Heredia, diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—(IN2018285823).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura número sesenta y seis-nueve, visible al folio cuarenta y siete, vuelto del tomo nueve del notario Andrés Francisco González Anglada, se modifican los puntos segundo y quinto del pacto constitutivo de **Compañía de Viajes y Rentas Nosara Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro cinco cuatro cuatro siete siete. Es todo. Nosara Guanacaste al ser las quince horas del veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho.—Lic. Andrés Francisco González Anclada.—1 vez.—(IN2018285806).

Ante esta notaría, a las dieciocho horas del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad **L H Technology Limitada**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Nombra dos gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018287424).

Se emplaza a cualquier interesado para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, haga valer sus derechos u oponerse judicialmente de conformidad con el artículo 207 del código de comercio en relación a la disolución de la sociedad denominada **Oxygen Construction Ltda**, con cédula tres - ciento dos - seiscientos cuatro mil quinientos ochenta y ocho.—Jaco, 17 de octubre del 2018.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2018287525).

Se emplaza a cualquier interesado para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, haga valer sus derechos u oponerse judicialmente de conformidad con el artículo 207 del código de comercio en relación a la disolución de la sociedad denominada **Heredianos Inversiones del Sur D.F.G. S. A.**, con cédula tres - ciento uno - cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta.—Jaco, 17 de octubre del 2016.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2018287526).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **R And S Beach Property LLC Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2018012149.—(IN2018288563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Casa Danforth Toronto Sociedad Anónima**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Ana Lorena Castro Corrales, Notaria.—1 vez.—CE2018012150.—(IN2018288564).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ema y la Jirafita Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario.—1 vez.—CE2018012151.—(IN2018288565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jacket Studio Sociedad Anónima**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Kristel Johanna Camacho Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2018012152.—(IN2018288566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 50 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Celtic Sisters LLC Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2018012153.—(IN2018288567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Nobugs Suministros Sociedad Anónima**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Gabriela Vargas Rounda, Notaria.—1 vez.—CE2018012154.—(IN2018288568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 15 minutos del 30 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Dos C C Diseño y Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2018012155.—(IN2018288569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Seife Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—CE2018012156.—(IN2018288570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Higher Window Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Isabel Nozzara Moreno Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2018012157.—(IN2018288571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rentatitle Alquileres Sociedad Anónima**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Walter Rolando Portuéguez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2018012158.—(IN2018288572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agua Azul Vida Pura Sociedad Anónima**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Rebeca Montenegro Morales, Notaria.—1 vez.—CE2018012159.—(IN2018288573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Yanagui Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Natalia Molina Chinchilla, Notaria.—1 vez.—CE2018012160.—(IN2018288574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Husipungo HS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Licda. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—CE2018012161.—(IN2018288575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Greenpine Enterprises Sociedad Anónima**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2018012162.—(IN2018288576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Carnicería La Cobaneña Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Juan Diego Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—CE2018012163.—(IN2018288577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 50 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Shalom Buffalo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2018012164.—(IN2018288578).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Clean and Gardens Maintenance Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Ana Lorena Rojas Araya, Notaria.—1 vez.—CE2018012165.—(IN2018288579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Comida Confort del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2018012166.—(IN2018288580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Estructuras Metálicas Martínez Montes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de setiembre del 2018.—Licda. Josseline Andrea Agüero Maroto, Notaria.—1 vez.—CE2018012246.—(IN2018288583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 10 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Asinat Sociedad Anónima**.—San José, 08 de setiembre del 2018.—Licda. Guiselle Gene Calderón, Notaria.—1 vez.—CE2018012247.—(IN2018288584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Educativos Intecap Sociedad Anónima**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Walter Rubén Hernández Juárez, Notario.—1 vez.—CE2018012167.—(IN2018288589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 16 minutos del 18 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Azulrincón de Nosara Sociedad Anónima**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Sergio Elizondo Garafalo, Notario.—1 vez.—CE2018012168.—(IN2018288590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gooza del Índigo Sociedad Anónima**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Sergio Elizondo Garafalo, Notario.—1 vez.—CE2018012169.—(IN2018288591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lógica Uno Dos Tres Sociedad Anónima**.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Ruhál Román Barrientos Saborío, Notario.—1 vez.—CE2018012170.—(IN2018288592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Alfredo y Familia Bienes Inmuebles Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Juan Antonio Vázquez Bendaña, Notario.—1 vez.—CE2018012171.—(IN2018288593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **B Y K Valle de Luz Lote Cincuenta y Siete Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Raúl Babbar Amighetti, Notario.—1 vez.—CE2018012172.—(IN2018288594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Paracomer A&C Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Sonia Carrillo Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2018012173.—(IN2018288595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mejores M C E Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2018012174.—(IN2018288596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Gala Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Zúñiga Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2018012175.—(IN2018288597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Caracara Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, Notario.—1 vez.—CE2018012176.—(IN2018288598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corpflat para Ellos Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2018012177.—(IN2018288599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **El Columpio Virtual Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Fernando José Solano Rojas, Notario.—1 vez.—CE2018012178.—(IN2018288600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Uniformes Empresariales Ingenia Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Luis Alcides Salazar Jara, Notario.—1 vez.—CE2018012179.—(IN2018288601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada número de cédula jurídica sociedad anónima.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Jorge Fallas Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2018012180.—(IN2018288602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cefapian Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. César Alfredo Castillo Incera, Notario.—1 vez.—CE2018012181.—(IN2018288603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Secured Income Group Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2018012182.—(IN2018288604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Informáticas Cónsul Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Fernando José Solano Rojas, Notario.—1 vez.—CE2018012183.—(IN2018288605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ara Digital Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Henry Danilo Ledezma Avalos, Notario.—1 vez.—CE2018012184.—(IN2018288606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ramírez Fonseca Enfrío Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Mariana Campos Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2018012185.—(IN2018288607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Amissa Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Eduardo Rojas Castro, Notario.—1 vez.—CE2018012186.—(IN2018288608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Huimin Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Fabian Chaves Leitón, Notario.—1 vez.—CE2018012187.—(IN2018288609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Global Clinical Services Services Cliniques Mondiaux Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Sally Madrigal Saborío, Notaria.—1 vez.—CE2018012188.—(IN2018288610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Clínica Jmuñoz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—CE2018012189.—(IN2018288611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 04 de septiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rammaser Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Olger Gerardo Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—CE2018012190.—(IN2018288612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Dhabi de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Olger Gerardo Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—CE2018012191.—(IN2018288613).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Fiduciaria Poggibonsi Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2018012192.—(IN2018288614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Infraestructura y Vivienda de Costa Rica Infravi Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2018012193.—(IN2018288615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lula y Nena Lunesa Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2018012194.—(IN2018288616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Progrestar Desarrollos Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2018012195.—(IN2018288617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Home Away Realty Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2018012196.—(IN2018288618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Soda Acuenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Jenny María Azofoifa Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2018012197.—(IN2018288619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sunset Camping y Cabinas Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2018012198.—(IN2018288620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 38 minutos del 09 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Eliza Corina del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Marco Aurelio Zamora Morales, Notario.—1 vez.—CE2018012199.—(IN2018288621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Casa Encantada Tierra Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Óscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2018012200.—(IN2018288622).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Maid University Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Melania Campos Lara, Notaria.—1 vez.—CE2018012201.—(IN2018288623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lurian LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notario.—1 vez.—CE2018012202.—(IN2018288624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **M.G.X. Servicios Empresariales Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Jimmy Alberto Díaz Echavarría, Notario.—1 vez.—CE2018012203.—(IN2018288625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sanlaz Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—CE2018012204.—(IN2018288626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 20 minutos del 26 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Playa Grande Beach Club Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Óscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2018012205.—(IN2018288627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **MK Gyms Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2018012206.—(IN2018288628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **B Y K Pacific Blue Lote Número Cuarenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Raúl Babbar Amighetti, Notario.—1 vez.—CE2018012207.—(IN2018288629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Anrojo General Services Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Sandra Isabel Meza Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2018012207.—(IN2018288630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Joystick Brewing Company Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Lorenzo Segura Mata, Notario.—1 vez.—CE2018012208.—(IN2018288631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Constru Reyes del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Lorenzo Segura Mata, Notario.—1 vez.—CE2018012209.—(IN2018288632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Malibu Design Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—CE2018012210.—(IN2018288633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Blackberryscr Sociedad Anónima.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Luis Carlos Montoya Piedra, Notario.—1 vez.—CE2018012211.—(IN2018288634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 55 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Nulyfe Sociedad Anónima.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Frineth María Salas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2018012212.—(IN2018288635).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Estacionamiento Avenida Cero Sociedad Anónima.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. José Arturo Fernández Ardón, Notario.—1 vez.—CE2018012213.—(IN2018288636).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cárnicas Global CR Sociedad Anónima.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Mario Alberto Morera Lara, Notario.—1 vez.—CE2018012214.—(IN2018288637).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 05 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **A R M Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Ileana María Arguedas Maklouf, Notaria.—1 vez.—CE2018012215.—(IN2018288638).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas 30 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Carnes Sabanilla Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2018012216.—(IN2018288639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 30 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Empresas Brío de Costa Rica EBCR Sociedad Anónima.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Ana Elena Castillo Chaves, Notario.—1 vez.—CE2018012217.—(IN2018288640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **García & Bodan Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. José Pablo Masis Artavia, Notario.—1 vez.—CE2018012218.—(IN2018288641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gruporevel Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Netzy Yanina Soto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018012219.—(IN2018288642).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Troquelados & Acabados HM Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—CE2018012220.—(IN2018288643).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Gusalfa Sociedad Anónima.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2018012221.—(IN2018288644).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Comercial Ame Sociedad Anónima.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Kattia Cortés Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2018012222.—(IN2018288645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 06 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ecomuebles J. H. L. Limitada.**—San José, 07 de Setiembre del 2018.—Lic. Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2018012223.—(IN2018288646).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gocrein Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Kattia Virginia Barrientos Ureña, Notaria.—1 vez.—CE2018012224.—(IN2018288647).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Biagry Sociedad Anónima.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Lina María Jaramillo Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2018012225.—(IN2018288649).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 05 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Las Morenitas CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Arcelio Alberto Hernández Mussio, Notario.—1 vez.—CE2018012226.—(IN2018288650).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Stamos Enterprise LLC Limitada.**—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2018012227.—(IN2018288651).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Mina y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Susana Waterhouse Soto, Notaria.—1 vez.—CE2018012228.—(IN2018288652).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **AG & C Brightstar Living Associates Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—CE2018012229.—(IN2018288653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Worldwide Management Service Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2018012230.—(IN2018288654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **J.S. Stateside Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—CE2018012231.—(IN2018288655).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ara Media Digital Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Henry Danilo Ledezma Ávalos, Notario.—1 vez.—CE2018012232.—(IN2018288656).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Impresos San Sebastián M.B.A. del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Kerly Masis Beita, Notario.—1 vez.—CE2018012233.—(IN2018288657).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bujan Arquitectos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2018012234.—(IN2018288658).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Medisalud MYM de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Gustavo Jiménez Ocampo, Notario.—1 vez.—CE2018012235.—(IN2018288659).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 30 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Casa Dan Tilarán Arenal Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Maricela Alpízar Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2018012236.—(IN2018288660).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Raíces del Mundo Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—CE2018012237.—(IN2018288661).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Casa Mar Treinta y Uno de Potrero Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—CE2018012238.—(IN2018288662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Santa Verde C Nueve Cero Cuatro**

Sociedad Anónima.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Gerardo Francisco Quesada Monge, Notario.—1 vez.—CE2018012239.—(IN2018288663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Instituto Tecnológico de Capacitación Técnica y Profesional Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Walter Rubén Hernández Juárez, Notario.—1 vez.—CE2018012240.—(IN2018288664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo La Bocana del Oeste SYJ Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Juan Carlos Esquivel Favareto, Notario.—1 vez.—CE2018012241.—(IN2018288665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 03 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Point of Value PGD Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Carolina Segnini Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2018012242.—(IN2018288666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **C.M. Multiservicios Atenas Costa Rica Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Andrea Rojas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2018012243.—(IN2018288667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Elico de Occidente Sociedad Anónima**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Álvaro Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE2018012244.—(IN2018288668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Nufe Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Juan León Campos, Notario.—1 vez.—CE2018012245.—(IN2018288669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 45 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Comidas Internacionales del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 08 de setiembre del 2018.—Lic. Randall Mauricio Rojas Quesada, Notario.—1 vez.—CE2018012248.—(IN2018288677).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 15 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Comidas Rápidas del Centro Sociedad Anónima**.—San José, 09 de setiembre del 2018.—Lic. Randall Mauricio Rojas Quesada, Notario.—1 vez.—CE2018012249.—(IN2018288678).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Alquiler de Menages Olguita Premium Sociedad Anónima**.—San José, 09 de setiembre del 2018.—Lic. Randall Mauricio Rojas Quesada, Notario.—1 vez.—CE2018012250.—(IN2018288679).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 45 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Compañía de Servicios Kleaver Premium Sociedad Anónima**.—San José, 09 de setiembre del 2018.—Lic. Randall Mauricio Rojas Quesada, Notario.—1 vez.—CE2018012251.—(IN2018288680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agroservicios San Gerardo Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 09 de setiembre del 2018.—Lic. Alesio Blandon Castellón, Notario.—1 vez.—CE2018012252.—(IN2018288681).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agroservicios La Flor Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 09 de setiembre del 2018.—Lic. Alesio Blandon Castellón, Notario.—1 vez.—CE2018012253.—(IN2018288682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Her-Sol Inversiones Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Ingrid Vanessa Otoya Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2018012254.—(IN2018288686).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Siafi Software Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Elissa Madeline Stoffels Ughetta, Notaria.—1 vez.—CE2018012255.—(IN2018288687).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Peniel Inmobiliaria Management and Development Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Elissa Madeline Stoffels Ughetta, Notaria.—1 vez.—CE2018012256.—(IN2018288688).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ganaderas Las Trifulcas Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Félix Ángel Herrera Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2018012257.—(IN2018288689).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Creafertil Medicina Reproductiva Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Carolina Arguedas Millet, Notaria.—1 vez.—CE2018012258.—(IN2018288690).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 30 minutos del 01 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Enlace Multicomercial Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Gerardo Viquez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2018012259.—(IN2018288691).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agencia Promocional C T A Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Gerardo Manuel Jiménez Barahona, Notario.—1 vez.—CE2018012260.—(IN2018288692).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Monena FMV Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. José Pablo Campos Mora, Notario.—1 vez.—CE2018012261.—(IN2018288693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Hergiache Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—CE2018012262.—(IN2018288694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agroservicios El Jade Tijerino Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Esther Cecilia Solano Jerez, Notaria.—1 vez.—CE2018012263.—(IN2018288695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Belén Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—CE2018012264.—(IN2018288696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Romaluja SC Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario.—1 vez.—CE2018012265.—(IN2018288697).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 55 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Group Born To New Life Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Frineth María Salas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2018012266.—(IN2018288698).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 59 minutos del 08 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ovosodo Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Cristian Guillermo Jiménez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2018012267.—(IN2018288699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 50 minutos del 03 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Vida Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2018012268.—(IN2018288700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tamatransfers Cinco Cero Seis CR Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2018012269.—(IN2018288701).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **CSICR Internacional CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Dennis Alfredo León Chinchilla, Notario.—1 vez.—CE2018012270.—(IN2018288702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Heredia Romero Montero Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—CE2018012271.—(IN2018288703).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 20 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Río Sequito SF Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario.—1 vez.—CE2018012272.—(IN2018288704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 05 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones A R M Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Ileana María Arguedas Maklouf, Notaria.—1 vez.—CE2018012273.—(IN2018288705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **IC Guided Surgery Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2018012274.—(IN2018288706).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **V Dos J Julien Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Enrique Loria Bruncker, Notario.—1 vez.—CE2018012275.—(IN2018288707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 15 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **LYL Mantenimientos Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Andrea Acosta Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2018012276.—(IN2018288708).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Everlong C.R. Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2018012277.—(IN2018288709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Compañía de Transporte Estrella del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2018012278.—(IN2018288710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Everty Parking Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Mario Enrique Salazar Marín, Notario.—1 vez.—CE2018012279.—(IN2018288711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Brenes y Martínez Brema Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Patricia Lara Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2018012280.—(IN2018288712).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Engorilados Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2018012281.—(IN2018288714).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Santa Ana Escape Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2018012282.—(IN2018288715).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rejuvenece Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—CE2018012283.—(IN2018288716).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Consultores Asociados FMA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Sergio Mena Díaz, Notario.—1 vez.—CE2018012284.—(IN2018288717).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Howe and Spak Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2018012285.—(IN2018288718).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gonasa G&N Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2018012286.—(IN2018288719).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00:00 horas 00 minutos del 08 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Agrícolas Lip de Abangares Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Esther Cecilia Solano Jerez, Notaria.—1 vez.—CE2018012287.—(IN2018288720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Frioolec del Pacífico Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Félix Ángel Hernández Obando, Notario.—1 vez.—CE2018012288.—(IN2018288721).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 40 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Los Luises Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Erwen Yanan Masís Castro, Notario.—1 vez.—CE2018012289.—(IN2018288722).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Morzen Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—CE2018012290.—(IN2018288723).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **IFM Inversiones de Capital Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2018012291.—(IN2018288724).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Maray Catering Service Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Ana Gabriela Badilla Zeledón, Notaria.—1 vez.—CE2018012292.—(IN2018288725).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 15 minutos del 03 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **SGI Ingenieros MS Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Rebeca Lizano Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2018012293.—(IN2018288726).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Auvalys Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Mario Villegas García, Notario.—1 vez.—CE2018012294.—(IN2018288727).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Wynwood Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Xinia Mayela Campos Campos, Notaria.—1 vez.—CE2018012295.—(IN2018288728).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Hellohanny Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2018012296.—(IN2018288729).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Abastecimiento de Carnes del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Elsa María Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—CE2018012297.—(IN2018288730).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Synchronicity Retreat Center Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2018012298.—(IN2018288731).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Frechin de Grecia y Moron Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2018012299.—(IN2018288732).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rejuvenate del Este Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—CE2018012300.—(IN2018288733).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lumava Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—CE2018012301.—(IN2018288734).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gaia Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Paola Tatiana Rojas Segura, Notaria.—1 vez.—CE2018012302.—(IN2018288735).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Embellencimientos Don Diego Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. José Roger Zúñiga Gómez, Notario.—1 vez.—CE2018012303.—(IN2018288736).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas 50 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Farmacia Sagrada Familia de Guadalupe Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Marta María Elizondo Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2018012304.—(IN2018288737).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 24 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Dulce Regina Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2018012305.—(IN2018288738).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Reto No Sugar Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2018012306.—(IN2018288739).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Barton Heritage C R One Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Mariajosé Viquez Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2018012307.—(IN2018288740).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Paraíso Santa Marta Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Guillermo Eladio Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2018012308.—(IN2018288741).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Ceiba de Los Bruncas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2018012309.—(IN2018288742).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Baldoprefa Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—CE2018012310.—(IN2018288743).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Hermanos Retana Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Evelyn Alejandra Calderón Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2018012311.—(IN2018288744).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Materiales Industriales Hermanos Murillo de Occidente Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Ana Vanessa González Zamora, Notaria.—1 vez.—CE2018012312.—(IN2018288745).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Samiga Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—CE2018012313.—(IN2018288746).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Digital Outsourcing Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Danny Fabricio Saborío Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2018012314.—(IN2018288747).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Guruit Costa Rica Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Katherine Natalia Delgado Zamora, Notaria.—1 vez.—CE2018012315.—(IN2018288748).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 08 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tapcom Steel Company Sociedad Anónima.**—San José, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario.—1 vez.—CE2018012316.—(IN2018288749).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación de Las Trifulcas Sociedad Anónima.**—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Félix Ángel Herrera Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2018012317.—(IN2018288750).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Larias Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Fabian Chaves Leitón, Notario.—1 vez.—CE2018012318.—(IN2018288751).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad y Sistemas Fernández S F Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Guillermo Ureña Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2018012319.—(IN2018288752).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Buke Food Group International Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2018012320.—(IN2018288753).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Black Swan J.J. Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—CE2018012321.—(IN2018288754).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 24 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Holdering Fiesta MH Sociedad Anónima.**—San José, 11 de setiembre del 2018.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2018012322.—(IN2018288755).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **L Y L Electromecánica Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Licda. Silenia Villalobos Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2018012323.—(IN2018288756).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Southern Zone Repairs Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. José Isaac Fonseca Molina, Notario.—1 vez.—CE2018012324.—(IN2018288757).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Customer Experience CX (Costa Rica) Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Robert Christian Van Der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—CE2018012325.—(IN2018288758).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Innovarce Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Jairo José Ramírez Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2018012326.—(IN2018288759).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cipodmod Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Robert Christian Van Der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—CE2018012327.—(IN2018288760).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Condominio Residencial El Prado Casa Número Setenta y Siete Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—CE2018012328.—(IN2018288761).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Granja Avícola Torre Fuerte de Esquipulas Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Licda. Silvia Arias Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2018012329.—(IN2018288762).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Palm Family Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Luis Guillermo Marín Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2018012330.—(IN2018288763).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Reserva Blue LLC Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2018012331.—(IN2018288764).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Secret Spot Adventure Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2018012332.—(IN2018288765).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Guagua Coctelera Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Licda. Gladys Ofelia Rodríguez Ruiz, Notaria.—1 vez.—CE2018012333.—(IN2018288766).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Poncegator**

Limitada.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Robert Christian Van Der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—CE2018012334.—(IN2018288767).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Productos Varpri Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Álvaro Enrique Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—CE2018012335.—(IN2018288768).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **TC Productos Alimenticios Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Licda. Grace Calderón Garita, Notaria.—1 vez.—CE2018012336.—(IN2018288769).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Thina Thandana Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—CE2018012337.—(IN2018288770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agro Simo Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Manuel Tuckler Oconor, Notario.—1 vez.—CE2018012338.—(IN2018288771).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Intra Muebles Americanos Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Lic. Rafael Francisco Mora Fallas, Notario.—1 vez.—CE2018012339.—(IN2018288772).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Naani Lodge Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Licda. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2018012340.—(IN2018288773).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **RM Nicoyanos Eventos y Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—CE2018012551.—(IN2018288994).

Por escritura otorgada a las 8 horas de hoy, protocolicé acuerdo de socios de **Servicios de Consultoría del Nuevo Milenio Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintidós de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Édgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018289877).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Distribuidora De Alfombras Nelson Bastos S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y cuatro mil ciento ocho, en la que se reforma la cláusula tres del Pacto Constitutivo (plazo). Firmo en San José, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Rosalío Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—(IN2018289965).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

ATA-02-310-2018.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento No.	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto(*)
1911002263432	COTO RIVERA DANIEL RAFAEL	108050364	RENTA	1221146974634	03/2017	5.054.00
1911002263432	COTO RIVERA DANIEL RAFAEL	108050364	RENTA	1221146974616	06/2017	5.054.00
1911002263432	COTO RIVERA DANIEL RAFAEL	108050364	RENTA	1221146974591	09/2017	5.054.00
1911002263432	COTO RIVERA DANIEL RAFAEL	108050364	RENTA	1012628918165	12/2017	6.549.373.00
1911002255574	PLASTICOS STAR S.A.	3101005089	VENTAS	1044000457805	11/2006	876.921.74
1911002255574	PLASTICOS STAR S.A.	3101005089	VENTAS	9090000628746	03/2007	8.836.162.00
1911002255574	PLASTICOS STAR S.A.	3101005089	VENTAS	1044000504802	04/2007	23.982.23
1911002255574	PLASTICOS STAR S.A.	3101005089	VENTAS	9090000634985	05/2007	6.734.704.00
1911002255574	PLASTICOS STAR S.A.	3101005089	VENTAS	9090000628764	06/2007	5.620.151.00
1911002255574	PLASTICOS STAR S.A.	3101005089	VENTAS	9090000628773	08/2007	3.632.086.00
1911002275007	SANABRIA ARCE MINOR ENRIQUE	107560819	RENTA	1012624560254	12/2014	1.918.950.00
1911002275007	SANABRIA ARCE MINOR ENRIQUE	107560819	RENTA	1221158312114	03/2015	479.737.50
1911002275007	SANABRIA ARCE MINOR ENRIQUE	107560819	RENTA	1221158312096	06/2015	479.737.50
1911002275007	SANABRIA ARCE MINOR ENRIQUE	107560819	RENTA	1221558312071	09/2015	479.737.50
1911002275007	SANABRIA ARCE MINOR ENRIQUE	107560819	RENTA	1012624560281	12/2015	598.987.50
1911002275007	SANABRIA ARCE MINOR ENRIQUE	107560819	RENTA	1221158312175	03/2016	509.550.00
1911002275007	SANABRIA ARCE MINOR ENRIQUE	107560819	RENTA	1221158312157	06/2016	509.550.00
1911002275007	SANABRIA ARCE MINOR ENRIQUE	107560819	RENTA	1221158312132	09/2016	509.550.00
1911002275007	SANABRIA ARCE MINOR ENRIQUE	107560819	RENTA	1012624560306	12/2016	786.950.00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—María Elena Calvo Bolaños, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 129888.—(IN2018284555).

COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

“Ministerio de Comercio Exterior: Que en virtud de que no fue posible localizar a la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Limitada**, en la dirección consignada en el expediente administrativo, tal y como consta en las Actas de Notificación de las catorce horas cuarenta y seis minutos y catorce horas cuarenta y ocho minutos, ambas, del día cuatro de setiembre; de las dieciséis horas y dieciséis horas un minuto, ambas, del día cuatro de setiembre; y de las once horas cincuenta minutos, del día veinticuatro de setiembre, todas del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar a la empresa por este medio los siguientes actos: RES-DMR-0031-2018 y OD-008-18-001”

Poder Ejecutivo.-RES-DMR-0031-2018.-San José a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de junio del dos mil dieciocho.

Se dispone la tramitación del procedimiento administrativo a la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuatro mil doscientos dieciséis, representada por el señor Alberto Pauly Sáenz, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Resultando:

I.-Que la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, es beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, el cual se le otorgó mediante Acuerdo Ejecutivo N° 486-2008 de fecha 25 de julio del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 26 de agosto del 2008 y sus reformas.

II.-Que, a dicha empresa, se le otorgó el Régimen bajo la clasificación de Empresa Servicios de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. La actividad de dicha empresa consiste en exportar servicios de gestión de cobro y arreglos de pago.

III.-Que mediante oficios PROCOMER-DRE-EXT-2237-2017 de fecha 22 de noviembre del 2017; PROCOMER-DRE-EXT-2085-2016 de fecha 11 de octubre del 2016 y G.R.E. 2798-2014 de fecha 09 de octubre de 2014 de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se recomienda a este Despacho iniciar un procedimiento administrativo a la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**,

por presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, específicamente, por la no presentación del Informe Anual de Operaciones de los períodos 2016 y 2017, por cesar operaciones o abandonar sus instalaciones sin autorización previa y mora en el pago de las cuotas obrero patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Considerando:

I.-Que en los oficios PROCOMER-DRE-EXT-2237-2017, PROCOMER-DRE-EXT-2085-2016 y G.R.E. 2798-2014 antes citados y remitidos por PROCOMER, a los cuales se han hecho referencia en el resultando III de la presente Resolución, se informa sobre el presunto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, el cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del procedimiento administrativo deberá efectuar conforme a derecho, en el momento procesal oportuno.

II.-Que de lo expuesto en el oficio supra, podría derivarse una eventual responsabilidad por la supuesta violación de los artículos 19 incisos d) y g), 32 y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como los artículos 62 inciso e) y o) y 67 del Reglamento a la citada Ley, así como el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 5 de su Reglamento, por parte de la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, incumplimiento que de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7210, podría ser sancionado con multa de uno a trescientos salarios base, suspensión de uno o varios de los incentivos del Régimen de Zonas Francas, o revocatoria del régimen sin responsabilidad para el Estado.

III.-Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, se impone instaurar un procedimiento administrativo, que garantice a su vez, el derecho fundamental del debido proceso a la beneficiaria, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 39 y 41 de la Constitución Política. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVEN:

De conformidad con los artículos 19 incisos d) y g), 32 y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, así como los artículos 62 inciso e) y o) y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H; el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 5 de su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, artículos 214, siguientes y concordantes; el Acuerdo Ejecutivo N° 486-2008 de fecha 25 de julio del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 26 de agosto del 2008 y el Contrato de Operaciones suscrito por **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, y PROCOMER:

I.-Designar a la licenciada Jetty Brizuela Guadamuz, abogada de la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio, como Órgano Director, a quien se le ordena tramitar el respectivo procedimiento administrativo hasta su fenecimiento respecto de la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, con cédula jurídica número 3-102-504216, a efecto de verificar la verdad real del el hecho enunciado por parte de la instancia interna de PROCOMER, por la eventual responsabilidad administrativa que podría acarrear a la beneficiaria. Asimismo, se nombra al Licenciado Gerardo Enrique González Morera, como Órgano Director suplente.

II.-En su oportunidad procesal el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará de los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.

III.-Se previene a la empresa **Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda.**, su deber de señalar dentro de tercero día, casa u oficina en la ciudad de San José, o número de fax, donde atender

notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tomarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.-CARLOS ALVARADO QUESADA.-El Ministro de Comercio Exterior A.I. , Duayner Salas Chaverri.

Ministerio de Comercio Exterior.-OD.-008-18-001.-San José, a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de setiembre de 2018.

Se inicia procedimiento administrativo a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuatro mil doscientos dieciséis, representada por el señor Alberto Pauly Sáenz, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, Sabana norte, Condominio Torres del Parque, piso tres, con cédula de identidad número 1-413-799 en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

Resultando:

I.-Que la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., es beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, el cual se le otorgó mediante Acuerdo Ejecutivo N° 486-2008 de fecha 25 de julio del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 26 de agosto del 2008 y sus reformas.

II.-Que a la beneficiaria, se le otorgó el Régimen bajo la clasificación de Empresa Servicios de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. La actividad de dicha empresa consiste en exportar servicios de gestión de cobro y arreglos de pago.

III.-Que mediante oficios PROCOMER-DRE-EXT-2237-2017 de fecha 22 de noviembre del 2017; PROCOMER-DRE-EXT-2085-2016 de fecha 11 de octubre del 2016 y G.R.E. 2798-2014 de fecha 09 de octubre de 2014, de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se recomienda al Despacho Ministerial iniciar un procedimiento administrativo a la empresa ASSOCIATED CREDITORS EXCHANGE COSTA RICA LTDA, por supuestos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, específicamente, por la no presentación del Informe Anual de Operaciones de los períodos 2016 y 2017, por cesar operaciones o abandonar sus instalaciones sin autorización previa y mora en el pago de las cuotas obrero patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social. En dichos oficios se indica lo siguiente:

PROCOMER-DRE-EXT-2237-2017

“II. Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Dirección de Regímenes Especiales. No presentación del Informe Anual de Operaciones del periodo 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior, obligación que a la fecha no ha cumplido la empresa citada, lo anterior, a pesar que consta en el expediente ejecutivo de cada una de las empresas que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.

Las prevenciones anteriores se detallan a continuación:

El informe anual de operaciones no fue presentado dentro de los plazos previstos en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, por esta razón, la Dirección de Regímenes Especiales, mediante oficio DRE-EXT-1729-2017, notificado vía correo electrónico el 04 de septiembre del presente año, le confirió a la empresa el plazo de 15 días hábiles para presentar el referido informe. No obstante, la empresa no presentó el informe dentro del plazo prevenido y por esa razón, mediante oficio DREEXT-1920-2017, notificado vía correo electrónico el día

28 de septiembre del año en curso, se le otorgó el plazo final de 10 días hábiles para presentar el informe anual, documento que a la fecha la empresa no ha presentado.

III.-Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales.

Adjunto se remiten los oficios emitidos por la Dirección de Regímenes Especiales y que se han detallado en el apartado anterior, mediante las cuales se le otorgó a la empresa citada los plazos reglamentarios para la presentación del informe anual de operaciones. Asimismo, se adjuntan las notificaciones correspondientes de cada uno de estos oficios:

a) Copia del DRE-EXT-1729-2017 y su respectiva notificación.

b) Copia del DRE-EXT-1920-2017 y su respectiva notificación.

PROCOMER-DRE-EXT-2085-2016

“II. Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Dirección de Regímenes Especiales. No presentación del Informe Anual de operaciones del periodo 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior. Sin embargo, esta obligación no ha sido cumplida por la empresa a pesar, que según consta en el expediente ejecutivo de la empresa que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa.

Las prevenciones se detallan a continuación:

El informe anual de operaciones no fue presentado dentro de los plazos previstos en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, por esta razón, la Dirección de Regímenes Especiales, mediante oficio DRE-EXT-1836-2016 notificado vía correo electrónico el 02 de septiembre del presente año, le confirió a la empresa el plazo de 15 días hábiles para presentar el referido informe. No obstante, la empresa no presentó el informe dentro del plazo prevenido y por esta razón, mediante oficio DRE-EXT-1968-2016, notificado vía correo electrónico el 26 de septiembre del año en curso, se le otorgó el plazo final de 10 días hábiles para presentar el informe anual, documento que a la fecha la empresa no ha presentado.

Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales.

Adjunto se remiten los oficios emitidos por la Dirección de Regímenes Especiales y que se ha detallado en el apartado anterior, mediante los cuales se le otorgó a la empresa citada los plazos reglamentarios para la presentación del informe anual de operaciones. Asimismo, se adjuntan las notificaciones correspondientes de cada uno de estos oficios.

a) Copia del DRE-EXT-1836-2016 y su respectiva notificación.

b) Copia del DRE-EXT-1968-2016 y su respectiva notificación.

G.R.E. 2798-2014

“II.-Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Gerencia de Regímenes Especiales. Cesar Operaciones o abandonar sus instalaciones sin autorización previa:

a) El señor Randolph Monge Ramírez, Supervisor de la Gerencia de Regímenes Especiales, el 11 de setiembre del año en curso, realizó una visita a la empresa en cuestión, pudiendo comprobar que dicha compañía cesó sus operaciones sin autorización previa, tal y como se desprende del “Acta de Hechos” adjunta, firmada por la señora Priscilla Alvarado F., cédula 1-822-119, Gerente de Mercadeo de la Zona Franca Metropolitana, S A; como testigo y el Lic. Randolph Monge Ramírez, cédula 1-771-775, como funcionario de PROCOMER.

b) Mora en el pago de las cuotas obrero patronales, ante la Caja Costarricense del Seguro Social. Según consulta realizada el día 11 de setiembre del 2014 en el Sistema de Consulta de Morosidad

Patronal de la CCSS, Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., adeuda €42.642.000,00 (cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil colones, moneda de curso legal de Costa Rica).

Elementos probatorios aportados por la Gerencia de Regímenes Especiales.

- a) Impresión de la consulta de morosidad patronal de la CCSS de fecha 11 de setiembre del 2014.
- b) Copia de certificación de Personería Jurídica de fecha 22 de agosto del 2012.
- c) Copia del Acta de Hechos realizada por el Supervisor de Regímenes el 11 de setiembre del 2014
- d) Expediente ejecutivo de la compañía.

IV.-Que mediante resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR.-0031-2018, de las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se dispuso tramitar el presente procedimiento y se nombró a la suscrita como Órgano Director del Procedimiento Administrativo.

Considerando:

1°—Que los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d) y h) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas; así como lo estipulado en los artículo 62 incisos e) y o), y 67 de su Reglamento; el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS y 5 de su Reglamento contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.-Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

d) Proporcionar los informes con respecto a los niveles de empleo, inversión, valor agregado nacional u otros que se indiquen en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen. El cumplimiento de esta obligación será requisito esencial para gozar de los incentivos contemplados en esta ley.

(...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación. (Nota: Estas facultades y deberes corresponden ahora a la Promotora de Comercio Exterior PROCOMER, según el artículo 13, inciso a), de la N° 7638 de 30 de octubre de 1996).”

“Artículo 32.-El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.

(...)

h) Cesar operaciones o abandonar sus instalaciones sin haber obtenido autorización previa, en la forma que indique el reglamento de esta ley.

“Artículo 33.-El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará

audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión.”

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas dispone como obligaciones de los beneficiarios del Régimen de Zonas Francas las siguientes:

“Artículo 62.-

(...)

e) Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así como los demás informes que les solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos para tal efecto.

(...)

o) Cumplir y mantenerse al día con las obligaciones tributarias ante la Caja Costarricense del Seguro Social, la Dirección General de Tributación y el Servicio Nacional de Aduanas y demás entidades públicas.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, y el artículo 5 del Reglamento al artículo 74 de la misma Ley disponen lo siguiente:

“Artículo 74.-

Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011).

1.- La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(...)

5.-El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante

convenios con cada una de esa instancia administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.”

Artículo 5°—Constancia escrita del incumplimiento del pago en obligaciones de seguridad social. La Administración Pública únicamente podrá oponerse a la realización de un trámite, por no estar al día el solicitante en el pago de obligaciones de seguridad social, cuando este hecho conste así en los reportes mensuales de la Caja.(...)”

Segundo.- Que en materia de procedimiento administrativo, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 214, de aplicación supletoria en el caso, dispone a la letra:

“Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.”

Tercero.- Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige también por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado.

Cuarto.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

- a) Iniciar el presente procedimiento administrativo a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuatro mil doscientos dieciséis, representada por el señor Alberto Pauly Sáenz, de calidades ya dichas.
- b) El cargo que se le imputa y sobre el cual queda intimada, se detalla en el Resultando III de la presente resolución, conforme con lo señalado por PROCOMER en los oficios debidamente transcritos.
- c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica LTDA, sancionable de verificarse ésta, con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del mismo, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.
- d) Citar a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., a una comparecencia oral y privada, a verificarse en la sede del órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día 29 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas. A dicha comparecencia podrá presentarse personalmente o por medio de apoderado presentando al efecto los documentos que acrediten el poder y en ella podrá aportar toda la prueba que estime pertinente. Igualmente, podrá asistir con un profesional en Derecho, si así lo estiman necesario.
- e) Se pone a disposición de la empresa el expediente completo de este procedimiento, debidamente foliado en la citada sede del Órgano Director.
- f) Se apercibe a la empresa que, de no comparecer sin justa causa, la Administración podrá, a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes.

g) Comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a PROCOMER para lo de su cargo.

h) Conferir a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica LTDA, el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo, según dispone el numeral 33 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.

i) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán de ser interpuestos dentro de las 24:00 horas siguientes a la notificación de esta resolución, ante este Órgano Director tratándose de la revocatoria, o ante el Despacho de la Ministra de Comercio Exterior si solo se opta por plantear la apelación.

Notifíquese.—Licda. Jetty Brizuela Guadamuz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 3400036968.—Solicitud N° 167-2018-MCE.—(IN2018284850).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2018/19777.—Alimentos Maravilla Sociedad Anónima.— Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por MONSTER ENERGY).—Nro y fecha: Anotación/2-117626 de 01/03/2018.— Expediente: 2007-0001453 Registro N° 192898 FUNY en clase 32 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:10:39 del 12 de marzo del 2018.— Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada especial de Monster Energy Company, contra el registro de la marca Funy, registro N° 192898, inscrita el 24 de julio de 2009 y con vencimiento el 24 de julio de 2009, la cual protege en clase 32 aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, propiedad de Alimentos Maravilla S. A., con domicilio social en Kilómetro 58.5, Carretera Siquinalá, Escuintla, Guatemala.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo,

que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018283395).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref. 30/2018/57324.—Distribuidora Isleña De Alimentos Sociedad Anónima, Frigorífico De La Costa S.A.S Fricosta S.A.S Documento: Cancelación por falta de uso (“Frigorífico De La Costa S.A.S.”)—Nro y fecha: Anotación/2-111210 de 27/04/2017.—Expediente: 2008-0005210. Registro N° 181012 Alfresco en clase(s) 30 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:20:52 del 27 de julio de 2018.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad Frigorífico De La Costa S.A.S Fricosta S.A.S. , contra el registro de la marca de “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, inscrita el 17/10/2008 y con fecha de vencimiento 17/10/2018, en clase 30 internacional, para proteger “Helados, panadería congelada, papas fritas congeladas, pastas congeladas, pizza congelada, repostería congelada, condimentos, salsas, sal, vinagres”, propiedad de la empresa Distribuidora Isleña De Alimentos Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-109180 domiciliada en San José, Pavas 200 metros al oeste y 100 metros al sur de la entrada del hospital Psiquiátrico.

Resultando:

1°—Por memorial recibido el 27 de abril de 2017, Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad Frigorífico De La Costa S.A.S., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, descrita anteriormente (F. 1-7).

2°—Que por resolución de las 11:21:05 horas del 7 de junio de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 38).

3°—Mediante resolución de las 13:50:56 horas del 16 de febrero de 2018, en virtud de la imposibilidad materia de notificar al titular del signo a pesar de los intentos efectuados tal y como se desprende del acuse de recibo corporativo de Correos de Costa Rica que consta a folio 40 al 43, y por solicitarlo expresamente el accionante tal y como se desprende del folio 45 del expediente, el Registro, previene al solicitante para que publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que el titular sea notificado mediante la publicación respectiva (F.46).

4°—Mediante escrito adicional de fecha 12 de marzo de 2018, el accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 41, 42, 43 de los días 5, 6 y 7 de marzo del 2018, (F. 48 -51).

5°—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

6°—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca ALFRESCO (diseño), registro N° 181012, inscrita el 17/10/2008 y con fecha de vencimiento 17/10/2018, en clase 30 internacional, para proteger “Helados, panadería congelada, papas fritas congeladas, pastas congeladas, pizza congelada, repostería congelada, condimentos, salsas, sal, vinagres”, propiedad de la empresa Distribuidora Isleña de Alimentos Sociedad Anónima

cédula jurídica 3-101-109180 domiciliada en San José, Pavas 200 metros al oeste y 100 metros al sur de la entrada del hospital Psiquiátrico. (F.52).

Segundo: Que la empresa Frigorífico De La Costa S.A.S. Fricosta S.A.S., solicitó el 27 de abril de 2017, la inscripción de la marca ALFRESCO, en clase 29 internacional, bajo el expediente 2017-3843 y la marca ALFRESCO, en clase 30 internacional, bajo el expediente 2017-3845 (F.54-55).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar. Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad Frigorífico De La Costa S.A.S Fricosta S.A.S (F. 8).

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-7).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 41, 42, 43 de los días 5, 6 y 7 de marzo de 2018, (F. 48 -51), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...] solicito la cancelación por falta de uso de la marca registrada ALFRESCO (diseño)[...] registro 181012 inscrita el 17/10/2008, del titular Distribuidora Isleña de Alimentos S.A.[...] Mi representada presentó la solicitud de la marca ALFRESCO en la clase 29, bajo el número de expediente 2017-3843 y [...] 2017-3845 [...] la marca registrada ALFRESCO está afectando directamente los intereses de mi representada, en el sentido de que dicho registro no está siendo utilizado actualmente y genera un impedimento para el registro de las marcas solicitadas por mi representada [...] solicito la cancelación por no uso de la marca registrada ALFRESCO (diseño) en clase 30 registro N° 181012, inscrita el 17/10/2008[...].”

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa Frigorífico De La Costa S.A.S Fricosta S.A.S, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de las solicitudes de inscripción de marca efectuada en el expediente 2017-3843 y 2017-3845, tal y como consta en las certificaciones de folio 54 y 55 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional... Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por Su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del

registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, descrita anteriormente.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta, contra el registro de la marca “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, descrita anteriormente. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “ALFRESCO (diseño)”, registro N° 181012, descrita en autos y propiedad de la empresa Distribuidora Isleña De Alimentos Sociedad Anónima. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Luis Jiménez Sancho, Director.—(IN2018285101).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ASESORÍA LEGAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a la señora Flory Chaves Cordero, cédula de identidad 9-0064-0553, que se ha dictado la resolución que dice: Instituto De Desarrollo Rural. Región de Desarrollo Central, Cartago. Asesoría Legal. A las 11:00 horas del 01 de octubre del 2018. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras publicado en *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio de 2010, la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Rural N° 9036 del 29 de mayo de 2012, el Reglamento de la ley N°9036 Transformación del IDA en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) publicada en *La Gaceta* N° 91 del 4 de mayo de 2018, se inicia el presente Proceso Administrativo de revocatoria de la adjudicación y subsecuente nulidad de título, según expediente administrativo RV-00010-18 contra la señora Flory Chaves Cordero, cédula de identidad 9-0064-0553 declarada adjudicataria según acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 57 de la sesión N° -026-05, celebrada el día 11 de julio de 2005, del lote N° 39 del Asentamiento La Unión sito en el distrito 2-La Suiza cantón 5-Turrialba de la provincia de Cartago. En vista de que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N°2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, es decir: “Por el abandono injustificado de la parcela o de la familia”, el domicilio de la adjudicada es desconocido al no localizarse ni en la zona ni en el predio, por lo que se procede a notificarle esta resolución

mediante publicación de tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, notificación que se tendrá por hecha una vez vencido el término del emplazamiento, el cual no será mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercer publicación. Se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 08:30 horas del día 11 de enero del 2019, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, ante esta Asesoría Legal, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia. Vencido el emplazamiento de la publicación o vencida la hora señalada para audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea, las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Cartago, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Para consulta y estudio se informa que el expediente, por medio del cual se instruye este proceso, se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.— Licda. Karol Pérez Soto.—(IN2018285763).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución ROD-DGAU-131-2018 de las 14:57 horas del 12 de junio de 2018. Expediente OT-379-2017. Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio seguido contra el señor William Mestayer Ruiz, cédula de identidad número 6-0113-3911 y contra la señora Ana Melina Espinoza Flores, cédula de identidad número 1-1182-0056 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.

Resultando:

Único.—Que el 20 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RRG-171-2018 de las 8:05 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor William Mestayer Ruiz, cédula de identidad número 6-0113-3911 y contra la señora Ana Melina Espinoza Flores, cédula de identidad número 1-1182-0056 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad 1-0991-0959 y en caso de suplencias se nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que “...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).” Y también indicó que “...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).” Así como también que “...una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ¢426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Por tanto,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor William Mestayer Ruiz conductor del vehículo placa 870580 y de la señora Ana Melina Espinoza Flores, propietaria registral de dicho vehículo, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor William Mestayer Ruiz y a la señora Ana Melina Espinoza Flores, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de de ¢426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: El vehículo placa 870580, es propiedad de la señora Ana Melina Espinoza Flores portadora de la cédula de identidad 1-1182-0056 (folio 9).

Segundo: El 21 de noviembre de 2017, al ser aproximadamente las 6:45 horas el oficial de tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector de Desamparados, frente al Super El Buen Gusto, detuvo el vehículo placa 870580, conducido por el señor William Mestayer Ruiz, por prestar sin autorización estatal el transporte remunerado de personas (folio 4).

Tercero: Al momento de ser detenido, en el vehículo 870580 viajaba en la parte delantera una pasajera de nombre Sonia Castro Chacón portadora de la cédula de identidad 1-0742-0953; quien manifestó al oficial de tránsito que el señor William Mestayer Ruiz le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde Calle Fallas al centro de San José para llevar a la pasajera a una cita médica, a cambio del monto de ¢3.000,00 (tres mil colones) y empleando para ello la aplicación tecnológica Uber. Lo anterior, pese a que el conductor negó estar prestando dicho servicio y que indicó que estaba haciendo a la pasajera un favor de caridad, ante consulta de la autoridad de tránsito (folios 5 al 7).

Cuarto: Que el vehículo placa 870580 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 13).

III.—Hacer saber al señor William Mestayer Ruiz y a la señora Ana Melina Espinoza Flores, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor William Mestayer Ruiz, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Ana Melina Espinoza Flores se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores William Mestayer Ruiz y Ana Melina Espinoza Flores, podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ¢426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de confirmada con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.
3. Se convocará al señor William Mestayer Ruiz en calidad de conductor del vehículo placa 870580 y a la señora Ana Melina Espinoza Flores en calidad de propietaria registral de dicho vehículo, a una comparecencia oral y privada para

que comparezcan personalmente o por medio de apoderado y para que ejerzan su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del jueves 25 de octubre de 2018** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.

- 4.—Las partes deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
8. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UPT-2017-717 del 27 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad Técnica Policial de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2017-241400790 confeccionada a nombre del señor William Mestayer Ruiz portador de la cédula de identidad 6-0113-0391, conductor del vehículo particular placas 870580 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 21 de noviembre de 2017.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
 - d) Documento N° 58669 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa 870580.

- f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
- g) Constancia DACP-2017-2329 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
- h) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el conductor investigado contra la boleta de citación.
- i) Resolución RRG-020-2018 de las 9:05 horas del 9 de enero de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
- j) Resolución RRG-119-2018 de las 9:10 horas del 14 de marzo de 2018 mediante la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación contra la boleta de citación.
- k) Resolución RRG-171-2018 de las 8:05 horas del 20 de marzo de 2018 mediante la cual se nombró el órgano director del procedimiento.

9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco, Gerardo Cascante Pereira y Samael Saborío Rojas, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Notificar la presente resolución a los investigados en los lugares o medios señalados en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.

Órgano Director del Procedimiento.—San José, a las catorce horas del veinticinco de octubre del 2018. Expediente OT-379-2017. Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor William Mestayer Ruiz (conductor) y la señora Melina Espinoza (propietaria registral) del vehículo placa 870580 por prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.

Resultando:

I.—Que el 20 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RRG-171-2018 de las 8:05 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor William Mestayer Ruiz, cédula de identidad número 6-0113-3911 y contra la señora Ana Melina Espinoza Flores, cédula de identidad número 1-1182-0056 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, y nombrar el órgano director del procedimiento.

II.—Que mediante resolución ROD-DGAU-131-2018 de las 14:57 horas del 12 de julio de 2018, el órgano director del procedimiento realizó el traslado de cargos y citó a las partes a una comparecencia oral y privada para el día 25 de octubre del dos mil dieciocho.

III.—Que ambas partes intentaron notificarse mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, la señora Espinoza Flores no fue encontrada en su domicilio, y el señor Mestayer Ruiz no señaló medio alguno para notificaciones.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de uno de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

I.—Notificar la resolución ROD-DGAU-131-2018 de las 14:57 horas del 12 de junio de 2018 a las partes, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Reprogramar la fecha de la comparecencia oral y privada para las **9:30 horas del martes 11 de diciembre de 2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 204-2018.—(IN2018293654).

Resolución ROD-DGAU-133-2018 de las 15:05 horas del 12 de junio de 2018. Expediente OT-319-2017. Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio seguido contra el señor Gerardo Solís Corrales, cédula de identidad 1-0603-0585 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.

Resultando:

Único.—Que el 28 de febrero de 2018 el Regulador General por resolución RRG-306-2018 de las 15:30 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Gerardo Solís Corrales, cédula de identidad 1-0603-0585 conductor y propietario registral del vehículo BNP-799 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad 1-0991-0959 y en caso de suplencias se nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La Ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que “...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).” Y también indicó que “...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).” Así como también que “... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ₡ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO
RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Gerardo Solís Corrales portador de la cédula de identidad 1-0603-0585 y conductor y propietario registral del vehículo BNP-799 por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Gerardo Solís Corrales la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales el investigado queda debidamente intimado:

Primero: El vehículo placa BNP-799, es propiedad del señor Gerardo Solís Corrales portador de la cédula de identidad 1-0603-0585 (folio 11).

Segundo: El 15 de noviembre de 2017, al ser aproximadamente las 7:19 horas el oficial de tránsito Marco Arrieta Brenes en el sector de San Antonio de Belén, en Avenida 44 y Calle 164, frente al Bar El Gallo, detuvo el vehículo placa BNP-799, conducido por el señor Gerardo Solís Corrales por prestar sin autorización estatal el transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folios 4 y 5).

Tercero: Al momento de ser detenido en el vehículo BNP-799, viajaba una pasajera de nombre Irina Muñoz García, venezolana, portadora del documento de identidad 186200731818; quien manifestó al oficial de tránsito que el señor Gerardo Solís Corrales le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde el Condominio La Rambla en la Radial de la Panasonic, San Rafael de Alajuela hasta Avis Rent a Car a cambio del monto de ¢2.500,00 (dos mil quinientos colones), siendo que contactó el servicio empleando la aplicación tecnológica Uber (folios 6 al 8).

Cuarto: Que el vehículo placa BNP-799 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 13).

III.—Hacer saber al señor Gerardo Solís Corrales que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Gerardo Solís Corrales se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte del señor Gerardo Solís Corrales podría imponérsele la sanción de pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ¢426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de confirmada con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

3. Convocar a la parte a una comparecencia oral y privada a la cual deberá comparecer personalmente o por medio de apoderado y en la que deberá ejercer su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 22 de octubre de 2018**, en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
4. La parte debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inejecutable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrá fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
8. Sólo la parte y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UPT-2017-642 del 21 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad Técnica Policial de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2017-249100961 confeccionada a nombre del señor Gerardo Solís Corrales portador de la cédula de identidad 1-0603-0585 conductor del vehículo particular placas BNP-799 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 15 de noviembre de 2017.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
 - d) Documento N° 58661 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BNP-799.

- f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales del investigado.
 - g) Constancia DACP-2017-2173 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
 - h) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el conductor investigado contra la boleta de citación.
 - i) Resolución RRG-306-2017 de las 15:30 horas del 28 de febrero de 2017 mediante la cual se nombró el órgano director del procedimiento.
 - j) Resolución RRG-137-2017 de las 15:48 horas del 15 de diciembre de 2017 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - k) Resolución RRG-270-2018 de las 13:00 horas del 6 de abril de 2018 por la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Marco Arrieta Brenes, Rafael Arley Castillo, Samael Saborío Rojas, Gerardo Cascante Pereira y Julio Ramírez Pacheco, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.
- IV.—Notificar la presente resolución al investigado en el lugar o medio señalado en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.

Órgano Director del Procedimiento.—San José, a las dieciséis horas del día veinticinco de octubre del 2018. Expediente OT-319-2017. Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Gerardo Solís Corrales, conductor y propietario registral del vehículo placa BNP-799 por prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi

Resultando:

I.—Que el 28 de febrero de 2018 el Regulador General por resolución RRG-306-2018 de las 8:05 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Gerardo Solís Corrales, cédula de identidad número 1-603-0585 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, y nombrar el órgano director del procedimiento.

II.—Que mediante resolución ROD-DGAU-133-2018 de las 15:05 horas del 12 de julio de 2018, el órgano director del procedimiento realizó el traslado de cargos y citó a las partes a una comparecencia oral y privada para el día 22 de octubre del dos mil dieciocho.

III.—Que se intentó notificar a la parte mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, el señor no fue posible encontrarlo en la dirección física señalada, y los vecinos de la localidad manifestaron no conocerlo.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de uno de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

I.—Notificar la resolución ROD-DGAU-133-2018 de las 15:05 horas del 12 de julio de 2018, al investigado, por medio de publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.

II.—Reprogramar la fecha de la comparecencia oral y privada para las **9:30 horas del miércoles 19 de diciembre de 2018.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O.C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 203-2018.—(IN2018293659).

Resolución ROD-DGAU-142-2018 de las 14:54 horas del 13 de junio de 2018.—Expediente OT-244-2017. Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio seguido contra el señor Roger Cascante Mojica, cédula de identidad 6-0220-0714 y el señor Andrés Arrones Aguilar, cédula de identidad 1-1182-0174, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.

Resultando:

Único.—Que el 4 de diciembre de 2017 el Regulador General por resolución RRG-544-2017 de las 8:40 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Roger Cascante Mojica, cédula de identidad 6-0220-0714 y el señor Andrés Arrones Aguilar, cédula de identidad 1-1182-0174, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad 1-0991-0959 y en caso de suplencias se nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado

ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que *“...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).”* Y también indicó que *“...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).”* Así como también que *“... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”*

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Por tanto,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO,
RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Roger Cascante Mojica conductor del vehículo TFS-001 y del señor Andrés Arrones Aguilar propietario registral de dicho vehículo, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Roger Cascante Mojica y al señor Andrés Arrones Aguilar, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: El vehículo placa TFS-001, es propiedad del señor Andrés Arrones Aguilar portador de la cédula de identidad 1-1182-0174 (folio 9).

Segundo: El 25 de setiembre de 2017, al ser aproximadamente las 7:10 horas el oficial de tránsito Cristian Vargas Vargas, en el sector de Sabana Oeste frente al Estadio Nacional, detuvo el vehículo placa TFS-001, conducido por el señor Roger Cascante Mojica, por prestar sin autorización estatal el transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folio 4).

Tercero: Al momento de ser detenido, en el vehículo TFS-001 viajaba un pasajero de nombre Brayan Picón Ríos portador de la cédula de identidad 4-0219-0857; quien le indicó al oficial de tránsito que el señor Roger Cascante Mojica le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde la Toyota de Paseo Colón hasta Rohrmoser, a cambio del monto de ¢ 1 699,00 (mil seiscientos noventa y nueve colones) y empleando la aplicación tecnológica Uber. El conductor al momento de ser detenido portaba su teléfono celular con la aplicación electrónica de Uber en la pantalla y aun así negó estar prestando el servicio de transporte (folios 5 y 6).

Cuarto: Que el vehículo placa TFS-001 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 11).

III.—Hacer saber al señor Roger Cascante Mojica y al señor Andrés Arrones Aguilar, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (conditio sine qua non) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Roger Cascante Mojica, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y al señor Andrés Arrones Aguilar se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.

2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores Roger Cascante Mojica y Andrés Arrones Aguilar, podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ¢ 426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de confirmada con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.
 3. Se convoca al señor Roger Cascante Mojica en calidad de conductor del vehículo TFS-001 y al señor Andrés Arrones Aguilar en calidad de propietario registral de dicho vehículo, a una comparecencia oral y privada para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado y para que ejerzan su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del miércoles 17 de octubre de 2018** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
 4. Las partes deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
 5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
 6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
 7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
 8. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UPT-2017-0469 del 28 de setiembre de 2017 emitido por la Unidad Técnica Policial de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2017-248101183 confeccionada a nombre del señor Roger Cascante Mojica portador de la cédula de identidad 6-0220-0714, conductor del vehículo particular placas TFS-001 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 25 de setiembre de 2017.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
 - d) Documento N° 58840 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa TFS-001.
 - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - g) Constancia DACP-2017-1824 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
 - h) Resolución RRG-439-2017 de las 10:10 horas del 24 de octubre de 2017 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - i) Resolución RRG-544-2017 de las 8:40 horas del 4 de diciembre de 2017 mediante la cual se nombró el órgano director del procedimiento.
 9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Cristian Vargas Vargas y Rafael Arley Castillo, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
 10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
 11. Dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.
- IV.—Notificar la presente resolución a los investigados en los lugares o medios señalados en el expediente.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta.
- Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director
- Órgano Director del Procedimiento.—San José, a las catorce horas con quince minutos del veinticinco de octubre del 2018.—Expediente OT-244-2017. Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Keiner Campos Cárdenas, conductor y propietario registral del vehículo placa BMS010 por prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi

Resultando:

I.—Que el 04 de diciembre de marzo de 2017, el Regulador General por resolución RRG-544-2017 de las 08:40 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad de los señores Róger cascante Mojica y Andrés Arrones Aguilar, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, y nombrar el órgano director del procedimiento.

II.—Que mediante resolución ROD-DGAU-142-2018 de las 14:54 horas del 13 de junio de 2018, el órgano director del procedimiento realizó el traslado de cargos y citó a las partes a una comparecencia oral y privada para el día 17 de octubre del dos mil dieciocho.

III.—Que se intentó notificar a las partes mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, no fue localizado debido a que nadie los conocía, ni tampoco se encontraban en las supuestas direcciones aportadas, siendo sus ubicaciones inexactas.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de uno de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Notificar la resolución ROD-DGAU-142-2018 de las 14:54 horas del 13 de junio de 2018, a los señores Róger cascante Mojica y Andrés Arrones Aguilar, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Reprogramar la fecha de la comparecencia oral y privada para las 9:30 horas del jueves 13 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 201-2018.—(IN2018293669).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución ROD-DGAU-143-2018 de las 15:00 horas del 13 de junio de 2018. Expediente OT-398-2017.

Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio seguido contra el señor Keiner Campos Cárdenas, cédula de identidad N° 1-1295-0740 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi

Resultando:

Único.—Que el 07 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RRG-061-2018 de las 15:00 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio al procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos

investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Keiner Campos Cárdenas, cédula de identidad N° 1-1295-0740 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría, cédula de identidad número N° 1-0991-0959 y como suplente a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

Considerando

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que *“...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).”* Y también indicó que *“...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).”* Así como también que *“... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”*

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113 celebrada el 20 de diciembre de 2016. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Keiner Campos Cárdenas, cédula de identidad N°1-1295-0740, conductor y propietario registral del vehículo placas BMS-010 por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Keiner Campos Cárdenas la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de ¢426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales el investigado queda debidamente intimado:

Primero: El vehículo placa BMS-010, es propiedad del señor Keiner Campos Cárdenas portador de la cédula de identidad 1-1295-0740 (folio 10).

Segundo: El 22 de noviembre de 2016, al ser aproximadamente las 6:53 horas, el oficial de tránsito Marco Arrieta Brenes, detuvo el vehículo placa BMS-010, conducido por el señor Keiner Campos Cárdenas, en el sector de Alajuela, frente al Almacén El Rebaño, por prestar sin autorización estatal el transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folio 4).

Tercero: Al momento de ser detenido en el vehículo BMS-010, viajaba una pasajera de nombre Ana Laura Guerrero Oses portadora de la cédula de identidad N° 2-0670-0898, quien al ser consultada por el oficial de tránsito de cita, le indicó que el señor Keiner Campos Cárdenas le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde Pueblo Nuevo de Alajuela hasta la Universidad Técnica Nacional a cambio de un monto de ¢3.000,00 (tres mil colones) empleando para ello la aplicación tecnológica Uber. Lo anterior pese a que el conductor indicó una versión diferente, acerca de que sí conocía a la pasajera y trabajaban en el mismo edificio. (Folios 5 y 6).

Cuarto: Que el vehículo placa BMS-010 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco aparece autorizado con placa de transporte público, modalidad seetaxi (folio 15).

III.—Hacer saber al señor Keiner Campos Cárdenas que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Keiner Campos Cárdenas, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas.

2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte del señor Keiner Campos Cárdenas podría imponérsele una sanción al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ¢ 426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) según lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión 113 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

3. Se convoca al señor Keiner Campos Cárdenas en calidad de conductor y propietario registral del vehículo placas BMS-010 a una comparecencia oral y privada a la cual deberá comparecer personalmente o por medio de apoderado y en la cual deberá ejercer su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 29 de octubre de 2018** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.

4. La parte debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrá contar con patrocinio letrado.

6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú,

podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.

7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
8. Sólo la parte y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-OPT-UPT-2017-772 del 4 de diciembre de 2017 emitido por el Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2017-249100981 confeccionada a nombre del señor Keiner Campos Cárdenas portador de la cédula de identidad 1-1295-0740, conductor del vehículo particular placas BMS-010 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 22 de noviembre de 2017.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y prueba de lo ocurrido.
 - d) Documento N° 58671 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BMS-010.
 - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales del investigado.
 - g) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el conductor investigado contra la boleta de citación.
 - h) Constancia DACP-2017-2473 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que al vehículo investigado el sistema de permisos no le ha emitido código alguno amparado a empresas prestatarias del servicio de transporte público, modalidad permiso especial estable de taxi (SEETAXI).
 - i) Resolución RRG-036-2018 de las 13:30 horas del 9 de enero de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - j) Resolución RRG-061-2018 de las 15:00 horas del 7 de marzo de 2018 mediante la cual se ordena el inicio del procedimiento ordinario. Resolución RRG-120-2018 de las 9:20 horas del 14 de marzo de 2018 mediante la cual se declara sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Marco Arrieta Brenes, Rafael Arley Castillo, Samuel Saborío Rojas y Julio Ramírez Pacheco quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Notifíquese la presente resolución al investigado en el lugar o medio señalado en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director

Órgano Director del Procedimiento.—San José, a las catorce horas con veinte minutos del veinticinco de octubre del 2018. Expediente OT-398-2017. Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Keiner Campos Cárdenas, conductor y propietario registral del vehículo placa BMS010 por prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.

Resultando:

I.—Que el 07 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RRG-061-2018 de las 15:00 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Keiner Campos Cárdenas, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, y nombrar el órgano director del procedimiento.

II.—Que mediante resolución ROD-DGAU-143-2018 de las 15:00 horas del 13 de junio de 2018, el órgano director del procedimiento realizó el traslado de cargos y citó a las partes a una comparecencia oral y privada para el día 29 de octubre del dos mil dieciocho.

III.—Que se intentó notificar a la parte mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, no fue localizado debido a que nadie lo conocía, siendo su ubicación inexacta.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de uno de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Notificar la resolución ROD-DGAU-143-2018 de las 15:00 horas del 13 de junio de 2018, al señor Campos Cárdenas, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Reprogramar la fecha de la comparecencia oral y privada para las **9:30 horas del miércoles 12 de diciembre de 2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos.—Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 202-2018 .—(IN2018293670).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Órgano Director del Procedimiento.—San José, a las catorce horas con quince minutos del primero de noviembre del 2018.—Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Alberto Martín Cortés, conductor y propietario registral del vehículo placa BMS010 por prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente N° OT-257-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de julio del 2018, la Reguladora General Adjunta, por resolución RRG-825-2018 de las 15:10 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Alberto Martín Cortés, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, y nombrar el órgano director del procedimiento. Asimismo, realizó el traslado de cargos y citó a las partes a una comparecencia oral y privada para el día 25 de abril del 2019.

II.—Que se intentó notificar a la parte mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, no fue localizado debido a que nadie lo conocía, ni tampoco se encontraban en las supuestas direcciones aportadas, siendo su ubicación inexacta.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de uno de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO**RESUELVE:**

I.—Notificar la resolución RRG-825-2018 de las 15:10 horas del 12 de julio del 2018, al señor Alberto Martín Cortés Blanco, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos.

Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—1 vez.—O.C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 211-2018.—(IN2018294041).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA****NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO**

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, dieciséis horas treinta minutos del 24 de agosto, 2018. Señor Miguel Ángel Alpizar Brenes, cédula de identidad N° 2-0278-0178. Medio para notificaciones:

Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 403452-00, a saber: Impuesto de Bienes Inmuebles por los periodos comprendidos entre I trimestre de 2015 al III trimestre del 2018, por un monto ₡408.757,70, (cuatrocientos ocho mil setecientos cincuenta y siete colones con 70/100) y los Impuestos Sobre Servicios Urbanos por los periodos comprendidos entre I trimestre de 2015 al III trimestre del 2018, por un monto de ₡389.215,20 (trescientos ochenta y nueve mil doscientos quince colones con 20/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandon Bucardo.—(IN2018283399). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, dieciséis horas treinta minutos del 24 de agosto, 2018. Señor sucesor de quien en vida fuera Rojas Zúñiga Luis Guillermo, cédula de identidad N° 1-06560784. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 382158-01, a saber: Impuesto Sobre Servicios Urbanos por los periodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2018, por un monto de ₡157.974,25 (ciento cincuenta y siete mil novecientos setenta y cuatro colones con 25/100). Y por los Servicios Urbanos del III trimestre de 2012 al III trimestre de 2018, por un monto de ₡562.728,00 (quinientos sesenta y dos mil setecientos veintiocho colones con 00/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandon Bucardo.—(IN2018283404). 3 v. 2 Alt.

FE DE ERRATAS**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), informa que la modificación al artículo 3°: Naturaleza e integración de la Comisión de Crédito, fue aprobada y ratificada en la sesión N° 86, del 27/09/2018, no así en la sesión N° 082 del 06/09/2018, tal como fuera publicado en el Alcance N° 186 del 17 de octubre del 2018.

Mag. Gustavo Fernández Quesada, Director Ejecutivo, a.í.—1 vez.—O.C. N° 37626.—Solicitud N° 133038.—(IN2018294325).